

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto de Promulgación de las Modificaciones al Apéndice 6 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días nueve y trece de noviembre de dos mil seis, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente .....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución mediante la cual se autoriza a Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., para que en su carácter de sociedad controladora fusione a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de sociedad fusionante o que subsiste, con Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Grupo Financiero, como sociedad fusionada o que se extingue .....

Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo de la autorización otorgada a Banco Comercial del Noreste, S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como institución de banca múltiple, a efecto de contemplar su cambio de denominación social por la de Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple .....

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Nota aclaratoria a la Convocatoria a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para presentar proyectos para la promoción del desarrollo y el fortalecimiento del capital social (HS), dentro del Programa de Coinversión Social, publicada el 12 de julio de 2007 .....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar con la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café kosher originarios del Estado de Israel .....

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de México, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Bombas de Vacío y Deshidratación, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporativo Hatum, S. de R.L. de C.V. ....

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Acuerdo número 405 para la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Educación Pública .....

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-18-95 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San José del Valle, Municipio de Bahía de Banderas, Nay. ....

Resolución que declara como terreno nacional el predio Dos Hermanos, expediente número 737919, Municipio de Escárcega, Camp. ....

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Gemelos, expediente número 737950, Municipio de Hopelchén, Camp. ....

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Canelar, expediente número 737581, Municipio de Cintalapa, Chis. ....

**CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**

Aviso sobre la Vigésima Quinta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, en relación a la clave 0233, Sevoflurano .....

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores .....

---

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 552/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal denominado Carreón, promovido por campesinos del poblado del mismo nombre, Municipio de Purificación, Jal. ....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETO de Promulgación de las Modificaciones al Apéndice 6 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días nueve y trece de noviembre de dos mil seis, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Los días nueve y trece de noviembre de dos mil seis, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos adoptaron en las ciudades de Washington, D.C. y México, respectivamente, las Modificaciones al Apéndice 6 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

Las Modificaciones mencionadas fueron aprobadas por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el quince de marzo de dos mil siete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintinueve de junio del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticuatro de julio de dos mil siete.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el treinta de julio de dos mil siete.

**Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

#### **CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México de las Modificaciones al Apéndice 6 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días nueve y trece de noviembre de dos mil seis, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, cuyo texto en español es el siguiente:

#### **TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE**

##### **Modificación al Apéndice 6, Disposiciones especiales, del Anexo 300-B**

##### **Reglas aplicables a boxers de algodón**

Para fines del comercio entre México y EE.UU., y a partir del 7 de junio de 2006, se considerará originario a un bien de cualquiera de dichas Partes, siempre que se cumpla en el territorio de una o más de cualquiera de dichas Partes el cambio de clasificación arancelaria que se indica a continuación y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Tratado.

62.06 Un cambio a la partida 62.06 de cualquier otro Capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado y cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o más de las Partes.

6207.11 **Nota:** Los boxers de algodón, para hombres o niños, se considerarán como originarios siempre y cuando sean cortados y cosidos o de otra manera ensamblados en territorio de una o más de las Partes y si la tela de ligamento tafetán de la parte exterior de la prenda, salvo la pretina, es totalmente hecha de una o más de las siguientes:

- (a) Tela de la subpartida 5208.41, de hilo teñido, con un contenido de fibra 100 por ciento algodón, de 95 a 100 gramos por metro cuadrado, con número promedio de hilo<sup>1</sup> de 37 a 42 en la cuenta métrica;
- (b) Tela de la subpartida 5208.42, de hilo teñido, con un contenido de fibra 100 por ciento algodón, de peso inferior o igual a 105 gramos por metro cuadrado, con número promedio de hilo de 47 a 53 en la cuenta métrica;
- (c) Tela de la subpartida 5208.51, estampada, con un contenido de fibra 100 por ciento algodón, de 93 a 97 gramos por metro cuadrado, con número promedio de hilo de 38 a 42 en la cuenta métrica;
- (d) Tela de la subpartida 5208.52, estampada, con un contenido de fibra 100 por ciento algodón, de 112 a 118 gramos por metro cuadrado, con número promedio de hilo de 38 a 42 en la cuenta métrica;
- (e) Tela de la subpartida 5210.11, cruda, con un contenido de fibra de 51 a 60 por ciento algodón, de 49 a 40 por ciento poliéster, de 100 a 112 gramos por metro cuadrado, con número promedio de hilo de 55 a 65 en la cuenta métrica;
- (f) Tela de la subpartida 5210.41, de hilo teñido, con un contenido de fibra de 51 a 60 por ciento algodón, 49 a 40 por ciento poliéster, de 77 a 82 gramos por metro cuadrado, con número promedio de hilo de 43 a 48 en la cuenta métrica;
- (g) Tela de la subpartida 5210.41, de hilo teñido, con un contenido de fibra de 51 a 60 por ciento algodón, 49 a 40 por ciento poliéster, de 85 a 90 gramos por metro cuadrado, con número promedio de hilo de 69 a 75 en la cuenta métrica;
- (h) Tela de la subpartida 5210.51, estampada, con un contenido de fibra de 51 a 60 por ciento algodón, 49 a 40 por ciento poliéster, de 107 a 113 gramos por metro cuadrado, con número promedio de hilo de 33 a 37 en la cuenta métrica;
- (i) Tela de la subpartida 5210.51, estampada, con un contenido de fibra de 51 a 60 por ciento algodón, 49 a 40 por ciento poliéster, de 92 a 98 gramos por metro cuadrado, con número promedio de hilo de 43 a 48 en la cuenta métrica; o
- (j) Tela de la subpartida 5210.51, estampada, con un contenido de fibra de 51 a 60 por ciento algodón, 49 a 40 por ciento poliéster, de 105 a 112 gramos por metro cuadrado, con número promedio de hilo de 50 a 60 en la cuenta métrica.

Un cambio a la subpartida 6207.11 de cualquier otro Capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado y cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o más de las Partes.

6207.19-6207.99 Un cambio a la subpartida 6207.19 a 6207.99 de cualquier otro Capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado y cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o más de las Partes.

62.08-62.10 Un cambio a la partida 62.08 a 62.10 de cualquier otro Capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté cortado y cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o más de las Partes.

La presente es copia fiel y completa en español de las Modificaciones al Apéndice 6 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días nueve y trece de noviembre de dos mil seis, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

Extiendo la presente, en cuatro páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de julio de dos mil siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

<sup>1</sup> La definición de número promedio de hilo está contenida en la Sección 10 del Anexo 300-B.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**RESOLUCION mediante la cual se autoriza a Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., para que en su carácter de sociedad controladora fusione a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de sociedad fusionante o que subsiste, con Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Grupo Financiero, como sociedad fusionada o que se extingue.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/178/2006.

Lic. Héctor Pío Lagos Dondé  
Presidente del Consejo de Administración de  
Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.  
Presente

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracciones VII Bis y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes

### ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-00641 de fecha 21 de mayo de 2003, esta Secretaría autorizó la constitución y funcionamiento de un Grupo Financiero, denominado "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.";

2. "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", mediante escrito recibido el 12 de octubre de 2006, remite a esta dependencia el Primer Testimonio de la Escritura Pública 30,962 del 6 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83, con ejercicio en esta ciudad, por la que se protocolizan, entre otros, las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero" y de "Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Grupo Financiero", celebradas el 26 de septiembre de 2006, respectivamente, en las que se acuerda su fusión, subsistiendo la primera de ellas como sociedad fusionante.

3. "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", mediante escrito recibido el 29 de noviembre de 2006, presentado por el licenciado Jacobo G. Martínez Flores, en su carácter de Representante Legal de ese Grupo Financiero, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 31,066 del 29 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83, con ejercicio en esta ciudad, por la que se protocoliza, entre otros, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa Sociedad Controladora, celebrada el 13 de octubre de 2006.

4. Del Acta de la Asamblea General Extraordinaria citada en el párrafo anterior, se desprende que esa Sociedad Controladora acordó, entre otros temas:

- Fusionar a "Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero", en su carácter de sociedad fusionante o que subsiste, con "Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Grupo Financiero", como sociedad fusionada o que se extingue y, en consecuencia, modificar la cláusula segunda de sus Estatutos Sociales a efecto de suprimir la mención de esa Casa de Cambio.

- Modificar la cláusula trigésima séptima y adicionar la trigésima séptima bis a sus Estatutos Sociales, a efecto de dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2006, y

- Celebrar un Convenio Modificatorio al Convenio Unico de Responsabilidades, a efecto de excluir la referencia de "Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Grupo Financiero", en virtud de la fusión mencionada, así como para dar cumplimiento al citado Decreto.

5. De igual forma, en el escrito señalado en el Antecedente 3 del presente oficio, "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", somete a la aprobación de esta Unidad Administrativa el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 31,067 del 29 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83, con ejercicio en esta ciudad, la cual contiene la protocolización del Convenio Modificatorio al Convenio Unico de Responsabilidades, a efecto de suprimir la mención de "Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Grupo Financiero", así como para dar cumplimiento al Decreto de referencia.

6. Mediante oficios 366-III-021, 366-III-022, 366-III-076 366-III-077, UBA/DGABM/1168/2006, UBA/DGABM/1467/2006 y UBA/DGABM/1468/2006 de fechas 1 de febrero, 11 de mayo, 16 de agosto y 24 de octubre de 2006, se solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, respectivamente.

7. Por oficio UBA/DGABM/797/2006 de fecha 23 de mayo de 2006, se solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad de Banca y Ahorro, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios 312-3/523142/2006 y 312-1/523581/2006 del 9 de agosto y 9 de noviembre de 2006, emitió su opinión favorable para que se autorice la fusión de que se trata y se apruebe la modificación estatutaria y el convenio modificatorio al convenio único de responsabilidades de que se trata.

2. Que el Banco de México mediante diversos S33/17936, S33/18063, S33/18160 y S33/18229 de fechas 24 de abril, 9 de junio, 4 de septiembre y 22 de noviembre de 2006, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice la fusión mencionada y apruebe las modificaciones a los estatutos sociales y al convenio único de responsabilidades de que se trata.

3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional mediante oficio UBA/DGAAF/143/2006 de fecha 14 de julio de 2006, manifestó no tener inconveniente en que se autorice la fusión de referencia.

4. Que la solicitud de "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables al procedimiento para obtener la autorización y aprobación a que se refieren los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización y aprobación en cuestión, emite la siguiente

**RESOLUCION**

**PRIMERO:** Autorizar a "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V." para que en su carácter de sociedad controladora fusione a "Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero", en su carácter de sociedad fusionante o que subsiste, con "Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Grupo Financiero", como sociedad fusionada o que se extingue.

En virtud de lo señalado en la fracción IV del artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, la presente autorización y los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas asambleas de accionistas.

Una vez hecha la inscripción anterior, los acuerdos de fusión se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el domicilio de las sociedades.

La realización de los actos que se señalan en los dos párrafos que anteceden deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que los acredite, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que se verifiquen.

**SEGUNDO:** Aprobar a "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", la modificación a las cláusulas segunda, trigésima séptima y la adición de la trigésima séptima bis a sus Estatutos Sociales, en los términos acordados en su asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 13 de octubre de 2006, así como el Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades de referencia.

**TERCERO:** La presente autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de la propia sociedad controladora.

**CUARTO:** En virtud de lo señalado en el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, los Primeros Testimonios a los que se hace referencia en los antecedentes 3 y 5 del presente oficio, devolviéndose los mismos para tales efectos.

**QUINTO:** En términos de lo establecido por el artículo 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", deberá informar a esta dependencia dentro de los 20 días hábiles siguientes a las citadas inscripciones, los datos relativos a las mismas.

Adjunto al presente se devuelve a usted el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 30,962 a que se refiere el Antecedente 2 del presente oficio, para los efectos legales a que haya lugar.

La presente autorización se emite con base a la información y documentación proporcionada por el promovente y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Secretaría, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que la sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente y tampoco convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes u ordenamientos que de ellas emanen.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 2006.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 251735)

**RESOLUCION mediante la cual se modifican los artículos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo de la autorización otorgada a Banco Comercial del Noreste, S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como institución de banca múltiple, a efecto de contemplar su cambio de denominación social por la de Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/ 099/2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8 y 9 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. "Banco Comercial del Noreste, S.A., Institución de Banca Múltiple" es una sociedad autorizada por esta Secretaría para organizarse y operar como institución de banca múltiple de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la Resolución 101-689 de fecha 22 de noviembre de 2006;

2. Mediante escrito recibido en esta Unidad de Banca y Ahorro el 15 de febrero de 2007, el licenciado Juan Carlos García Sánchez, en representación de "Banco Comercial del Noreste, S.A., Institución de Banca Múltiple", calidad que acreditó debidamente, solicitó, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Instituciones de Crédito, la aprobación de esta Secretaría para modificar el artículo Primero de los Estatutos Sociales de su representada, a efecto de reflejar su cambio de denominación social por la de "Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple";

3. Mediante oficio UBA/DGABM/557/2007 del 27 de marzo de 2007, esta Unidad Administrativa aprobó la modificación a que se refiere el Antecedente 2 anterior, en los términos acordados por la propia Institución de Banca Múltiple en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de marzo de 2007, cuya acta quedó protocolizada en la Escritura Pública número 36,878 de fecha 21 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Garza Calderón, Notario Público número 75 de San Pedro Garza García, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil 1000823\*1 del 9 de abril de 2007, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

2. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 y 3 de este oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el cambio de denominación de "Banco Comercial del Noreste, S.A., Institución de Banca Múltiple", por el de "Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple";

3. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, "Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple" por virtud de la autorización otorgada por esta Secretaría a través de la Resolución 101-689 citada, le está prohibido llevar a cabo prácticas discriminatorias, lo cual cobra relevancia en virtud de la relación que dicha institución tiene con Grupo Landus, S.A. de C.V., o sus negocios afiliados o vinculados, por lo que, en aras de una sana competencia, respecto de los actos que se realicen entre dichas sociedades, así como los que cualquiera de éstas celebren con el público usuario y con otras entidades financieras, es pertinente manifestar la recomendación de que se eviten en todo momento tales prácticas;

4. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la presente modificación, emite la siguiente:

**RESOLUCION**

**UNICO.-** Se modifican los artículos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo de la autorización otorgada a "Banco Comercial del Noreste, S.A., Institución de Banca Múltiple", para organizarse y operar como institución de banca múltiple, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que al Gobierno Federal le confiere el artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza –sujeto al cumplimiento de las medidas y condiciones establecidas en esta Resolución– la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada "Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple".

**SEGUNDO.-** La duración de la sociedad a que se refiere la presente Resolución será indefinida.

**TERCERO.-** El capital social de Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la cantidad de trescientos dieciséis millones cincuenta y cuatro mil pesos, 00/100, moneda nacional.

**CUARTO.-** El domicilio de Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** En virtud de la relación entre Grupo Landus, S.A. de C.V., y sus negocios afiliados y vinculados con Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, y considerando el plan general de funcionamiento planteado por los Promovientes, bajo el cual la institución de banca múltiple desarrollará su objeto y operación, la autorización a que se refiere la presente Resolución se otorga bajo el expreso consentimiento de las personas indicadas en el Antecedente 1 de la Resolución 101-689 del 22 de noviembre de 2006, así como de la sociedad a la que se otorga la presente autorización, de que esta última quedará sujeta al estricto cumplimiento de las siguientes medidas y condiciones:

**I.** Las oficinas de Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, no podrán estar compartidas con las oficinas de Grupo Landus, S.A. de C.V., ni con las de cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

**II.** Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá contar con la infraestructura, incluyendo el personal, y los controles internos necesarios para realizar sus operaciones, independientes de los que utilice Grupo Landus, S.A. de C.V., o cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados, tales como sistemas operativos, informáticos, contables y de seguridad.

**III.** El consejo de administración de Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá estar integrado en todo momento y representado en todas sus sesiones con mayoría de consejeros que no tengan vínculo con la administración de Grupo Landus, S.A. de C.V., o de cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados. Asimismo, sólo podrán ser considerados consejeros independientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito, aquellas personas que, conforme a las definiciones del mismo artículo, reúnan los requisitos de independencia respecto de Grupo Landus, S.A. de C.V., así como de cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

**IV.-** Los funcionarios de primer y segundo nivel a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito deberán ser personas que no tengan vínculo con Grupo Landus, S.A. de C.V., ni con ninguno de sus negocios afiliados o vinculados.

**V.** Los precios y condiciones entre Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, y Grupo Landus, S.A. de C.V., o cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados, deberán pactarse y ejercerse en condiciones de mercado y ser determinados con base en costos efectivamente incurridos.

Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá entregar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, durante el primer trimestre de cada año, un estudio anual de cada uno de los precios de transferencia en la prestación de servicios que, en términos de este numeral, haya pactado durante el año calendario inmediato anterior con Grupo Landus, S.A. de C.V., o con cualesquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

El estudio a que se refiere el párrafo inmediato anterior deberá ser realizado por un experto de reconocido prestigio que sea tercero independiente de Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Landus, S.A. de C.V., o de cualesquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

Para efectos de lo señalado en esta Resolución, los términos Grupo Landus, S.A. de CV “negocios afiliados o vinculados”, “vínculo”, “precios de transferencia” y “tercero independiente”, se entienden bajo las definiciones que, respecto de cada uno de esos términos, se establecen en el Anexo de la Resolución 101-689 del 22 de noviembre de 2006, el cual forma se considerará como parte integrante de ésta.

**SEPTIMO.-** Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**OCTAVO.-** El servicio de banca y crédito que se preste por virtud de la presente Resolución, así como las demás operaciones y organización de Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, se sujetará, en lo no señalado expresamente en esta Resolución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones que, respecto a sus operaciones, emita el Banco de México y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Todas las referencias hechas a “Banco Comercial del Noreste, S.A., Institución de Banca Múltiple” en el Anexo de la Resolución 101-689, seguirán vigentes y se entenderán hechas a “Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple”.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple, a su costa.

Atentamente

México, D.F., a 20 de junio de 2007.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla.**- Rúbrica.

(R.- 251830)

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**NOTA aclaratoria a la Convocatoria a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para presentar proyectos para la promoción del desarrollo y el fortalecimiento del capital social (HS), dentro del Programa de Coinversión Social, publicada el 12 de julio de 2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

NOTA ACLARATORIA A LA CONVOCATORIA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) PARA PRESENTAR PROYECTOS PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO Y EL FORTALECIMIENTO DEL CAPITAL SOCIAL (HS), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE JULIO DE 2007

En la Primera Sección, página 19, dice:

### **VIII. Información**

El INDESOL será la instancia ejecutora de la presente Convocatoria

....

....

....

....

Debe decir:

### **VIII. Información**

La delegación de la SEDESOL en el Estado de Chihuahua, será la instancia ejecutora de la presente Convocatoria.

....

....

....

....

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil siete.- La Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **Lydia Madero García**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar con la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café kosher originarios del Estado de Israel.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 2-03.4 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que actualiza la estructura de la clasificación aduanera introduciendo las modificaciones llevadas a cabo por el Comité de Nomenclatura de la Organización Mundial de Aduanas;

Que es necesario adecuar la normatividad de comercio exterior a dichas modificaciones, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR CON LA PREFERENCIA ARANCELARIA ESTABLECIDA EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL, FLORES FRESCAS Y CAFE KOSHER ORIGINARIOS DEL ESTADO DE ISRAEL**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los cupos para importar, en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, con las preferencias establecidas en el artículo 2-03.4 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café kosher originarias del Estado de Israel, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo Anual (toneladas métricas)
0603.11.01; 0603.12.01; 0603.13.01; 0603.14.01; 0603.14.99; 0603.19.01; 0603.19.02; 0603.19.03, 0603.19.04, 0603.19.05; 0603.19.06; 0603.19.07, 0603.19.08; 0603.19.99, 0603.90.99.	FLORES FRESCAS	60
0901.12.01; 0901.21.01; 0901.22.01; 2101.11.01; 2101.11.99.	CAFE KOSHER (únicamente de empaques individuales con contenido de 5 grs o menos) CAFE KOSHER (únicamente de empaques individuales con contenido de 10 grs o menos)	50 <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Si la cuota es llenada en cualquiera de los años, ésta crecerá 25% para el siguiente año, pero no será mayor a 200 toneladas métricas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se aplicará a los cupos de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa, mediante la modalidad de "Primero en Tiempo, Primero en Derecho".

**ARTICULO TERCERO.-** Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior. La Secretaría de Economía asignará hasta agotar el cupo.

**ARTICULO CUARTO.-** Para cada año, la primera solicitud de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexo al presente Acuerdo.

La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda.

**ARTICULO QUINTO.-** Para el caso de solicitudes de cupo subsecuentes, bastará con la presentación del formato SE-03-013-5, a que hace referencia el artículo anterior, adjuntando los documentos contemplados en la hoja de requisitos específicos. Los certificados de cupo serán expedidos a través de Representación Federal de la Secretaría que corresponda, dentro de los siete días siguientes a la presentación de la solicitud de expedición.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de importación a la solicitud correspondiente. De forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere este Acuerdo, será de 60 días naturales o al 31 de diciembre de cada año.

**ARTICULO SEXTO.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica correspondiente, como se indica a continuación:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":  
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>  
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-B>
- b) Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5):  
"Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":  
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-C>

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar con la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café kosher originarios del Estado de Israel, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004.

**TERCERO.-** Las asignaciones y los certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo que se abroga en el artículo transitorio anterior del presente Acuerdo, continuarán vigentes hasta la fecha que se indique en el documento correspondiente y por el saldo del monto autorizado, por lo que podrán continuar siendo utilizados para los efectos para los que fueron emitidos, por lo que los titulares de dichas autorizaciones no deberán realizar ningún trámite ante la SE y podrán ejercer dichas autorizaciones ante la aduana, de conformidad con la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007 que se establece como anexa al Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, así como la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007, publicado el 28 de junio de 2007.

**CUARTO.-** Al monto del cupo establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se abroga. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet

www.sicex.gob.mx, el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.

México, D.F., a 26 de junio de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

FLORES FRESCAS

0603.11.01; 0603.12.01; 0603.13.01; 0603.14.01; 0603.14.99; 0603.19.01; 0603.19.02;  
0603.19.03; 0603.19.04; 0603.19.05; 0603.19.06; 0603.19.07; 0603.19.08; 0603.19.99; 0603.90.99.

"Primero en Tiempo, Primero en Derecho"

<b>Beneficiarios:</b>	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>Solicitud:</b>	Formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1)	
<b>Documentación soporte para solicitar opinión</b>	<b>Documento</b>	<b>Periodicidad</b>
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de la carta de porte, conocimiento de embarque o guía aérea, según sea el caso	Cada vez que solicite asignación de cupo

**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

CAFE KOSHER

0901.12.01; 0901.21.01; 0901.22.01  
2101.11.01; 2101.11.99

"Primero en Tiempo, Primero en Derecho"

<b>Beneficiarios:</b>	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	
<b>Solicitud:</b>	Formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1)	
<b>Documentación soporte para solicitar opinión</b>	<b>Documento</b>	<b>Periodicidad</b>
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de la carta de porte, conocimiento de embarque o guía aérea, según sea el caso	Cada vez que solicite asignación de cupo

**CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de México, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE MEXICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y EL ING. ALBERTO CANUL JUAREZ, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE MEXICO; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO, MVZ. JOSE ANTONIO ORDOÑEZ ROJAS, QUIENES SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES:**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y con que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
3. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
4. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
5. Que el PROSOFT es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
6. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información.
7. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT); en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de febrero de 2007. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 de las citadas REGLAS DE OPERACION.

#### **DECLARACIONES:**

##### **I. DE LA SECRETARIA:**

- 1.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- 1.3. Que con fundamento en el artículo 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio,

Director General de Comercio Interior y Economía Digital, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 24 del ordenamiento legal antes citado.

- I.4. Que el Delegado Federal de LA SECRETARIA en el Estado de México Ing. Alberto Canul Juárez, con fundamento en el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en dicho Estado para la ejecución del presente Convenio.
- I.5. Que el PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2007, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.6. Que conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 352, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio.
- I.7. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

## **II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO:**

- II.1. Que el Estado de México, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece como uno de sus temas estructurales el de "Desarrollo Tecnológico para Competir y Prosperar", mismo que tiene como objetivos alcanzar un nuevo estadio de desarrollo tecnológico, promover el desarrollo y la transferencia de tecnología hacia sectores estratégicos, difundir a escala mundial un portafolio de oportunidades en el estado para ramas líderes, entre otras, como el software.
- II.3. El Lic. Enrique Jacob Rocha, Secretario de Desarrollo Económico, está facultado legalmente a suscribir el presente Convenio con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 3, 15, 17, 19 fracción X y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de México, en relación con los diversos 1 y 6 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.4. Que para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, EL GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).
- II.5. Que cuenta con recursos aprobados en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2007, necesarios para cubrir los compromisos derivado del presente Convenio, así como con las asignaciones presupuestales y, en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que asume en el mismo.
- II.6. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Complejo Administrativo del GOBIERNO DEL ESTADO, en la calle Robert Bosch esquina con 1o. de Mayo número 1731, colonia Zona Industrial Toluca, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50071.

## **III. DE LAS PARTES:**

- III.1. Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de México, en los términos del presente Convenio.
- III.2. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

### **CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de México.

**SEGUNDA.-** Con base a lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION Y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2007, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de México, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Así mismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

**TERCERA.-** Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio, las partes acuerdan en establecer el día 30 de junio, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

**CUARTA.-** LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

**QUINTA.-** Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las Reglas de Operación del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiere incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

**SEXTA.-** Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

**SEPTIMA.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término

del ejercicio fiscal 2007, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**OCTAVA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de las fracciones X y XI de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en [www.software.net.mx](http://www.software.net.mx) o [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx) o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

**NOVENA.-** LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas Sexta y Octava de este Convenio.

**DECIMA.-** LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30 fracción I de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

**DECIMA PRIMERA.-** Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

**DECIMA SEGUNDA.-** Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula Sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGCIED de LA SECRETARIA.

**DECIMA TERCERA.-** LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

**DECIMA CUARTA.-** Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección,

con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

**DECIMA QUINTA.-** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DECIMA SEXTA.-** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los asignatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

**DECIMA SEPTIMA.-** LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

**DECIMA OCTAVA.-** Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

**DECIMA NOVENA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 45 de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

**VIGESIMA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en Toluca, Estado de México, a 15 de junio de 2007.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez.**- Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.**- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría en el Estado de México, **Alberto Canul Juárez.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Económico, **Enrique Jacob Rocha.**- Rúbrica.- El Director General de Comercio, **José Antonio Ordóñez Rojas.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Bombas de Vacío y Deshidratación, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1383/2007.- Expediente RS/0188/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON BOMBAS DE VACIO Y DESHIDRACION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV, 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1381/2007, de doce de julio de dos mil siete, que se dictó en el expediente RS/0188/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Bombas de Vacío y Deshidratación, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 20 de julio de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporativo Hatum, S. de R.L. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC.- 0004/2006.

### CIRCULAR No. OIC/AR/003/07

**Asunto:** Se comunica resolución.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "CORPORATIVO HATUM", S. DE R.L. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos del artículo 11 del último ordenamiento en cita; 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y artículos cuarto y quinto del Acuerdo en el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutive cuarto de la resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, dictada en el expediente SANC.- 0004/2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral "Corporativo Hatum", S. de R.L. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno regulados por la Ley en la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona por el plazo de tres años tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de julio de 2007.- La Titular del Area, **Luz María García Rangel**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

### **ACUERDO número 405 para la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Educación Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2002, establece un sistema electrónico para el registro y difusión de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros, de aplicación general para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que regulan su operación y funcionamiento, tanto las vigentes como las de nueva emisión y las que tengan por objeto modificar, adicionar, abrogar, derogar o dejar sin efectos a dichas disposiciones, a fin de proporcionar la transparencia de la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso a dicha información.

Que no obstante que el 26 de junio de 2003, fue expedido el Acuerdo número 326 por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Educación Pública, se estima conveniente simplificar y hacer más eficiente el cumplimiento de su objetivo general, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO No. 405 PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

##### **PRIMERO.-** Objetivo General.

Establecer las acciones y procedimientos para la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna, así como acotar las responsabilidades del mismo y de cada uno de los integrantes.

##### **SEGUNDO.-** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Areas Mayores:** Las subsecretarías, la Oficialía Mayor y los Organos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.
- II. COMERI o Comité:** El Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Educación Pública.
- III. Dependencias Globalizadoras:** Aquellas que emiten disposiciones de cumplimiento general para las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- IV. Disposiciones emitidas por las Dependencias Globalizadoras:** Conjunto de disposiciones con carácter informativo, que por su naturaleza, sólo se debe hacer del conocimiento de su contenido a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, tal y como fueron emitidas, o en su caso, con las adecuaciones estrictamente necesarias, de acuerdo a las características de la propia Secretaría de Educación Pública.
- V. Disposiciones normativas internas:** Conjunto de disposiciones administrativas internas en materia de planeación, programación, presupuestación, procedimientos y administración de recursos humanos, materiales, financieros, organizacionales y de tecnología de la información que emitan las Areas Mayores de la Secretaría para regular la operación y funcionamiento interno de la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Emisores:** Unidades Administrativas que, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría, tienen atribuciones para emitir normas que permitan regular la operación y el funcionamiento interno de la Secretaría de Educación Pública, en las materias objeto de este acuerdo.
- VII. Justificación regulatoria:** Formato que debe llenar la Unidad Administrativa emisora, y acompañar a todo proyecto de disposición normativa interna de la Secretaría de Educación Pública, en el cual se explicarán y fundamentarán las razones que hacen necesaria dicha disposición y, de ser el caso, las disposiciones que abroga, deroga o modifica. Este documento servirá para el predictamen y dictamen que realicen los miembros del COMERI.

- VIII. Normateca Interna:** Página de Internet de la Secretaría, que contendrá las disposiciones normativas internas vigentes, los proyectos propuestos por los emisores en las materias a que se refiere el presente Acuerdo, y el Programa de Mejora Regulatoria.
- IX. PROGIMER:** Programa Integral de Mejora Regulatoria.
- X. Proyectos de disposiciones normativas internas:** Propuestas de disposiciones que se presenten para el dictamen del COMERI, junto con su Justificación Regulatoria.
- XI. Secretaría:** Secretaría de Educación Pública.
- XII. Unidades Administrativas:** Las previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y sus órganos administrativos desconcentrados.
- XIII. Usuarios:** Los servidores públicos que aplican las disposiciones administrativas internas, adscritos a las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Educación Pública.

**TERCERO.- Alcance.**

Aplica para todas las unidades administrativas e integrantes del COMERI.

**CUARTO.- Objetivo del COMERI.**

Complementar, simplificar, eliminar la sobre regulación y mejorar la difusión del marco normativo administrativo que rige la gestión interna de la Secretaría, para promover los cambios que requiere la Dependencia en su funcionamiento y propiciar que los servidores públicos puedan efectuar trámites y realizar sus funciones con facilidad, seguridad y rapidez.

**QUINTO.- Del funcionamiento del COMERI.**

- I.** Las sesiones del COMERI se considerarán válidas si se encuentran presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, incluyendo al Presidente y el Secretario Técnico.
- En caso de que no exista el quórum señalado, el Presidente expedirá una segunda convocatoria para que la sesión se efectúe dentro de los siguientes dos días hábiles. De no reunirse el mínimo de integrantes, se dará aviso al Organismo Interno de Control, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.** El Comité celebrará sesiones ordinarias al menos cada dos meses, y extraordinarias cuando así se requiera.
- III.** Las sesiones serán convocadas mediante comunicados que se enviarán a sus integrantes, con dos días hábiles de anticipación para las ordinarias y un día hábil para las extraordinarias, indicando, fecha, hora, lugar y los asuntos a tratar en la orden del día de la sesión respectiva.
- IV.** Cada sesión del Comité iniciará con la revisión de los acuerdos establecidos y la situación que guardan los mismos.
- V.** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de que el Presidente difiera del acuerdo establecido, tendrá hasta la siguiente sesión para proponer un nuevo esquema, el cual será nuevamente sometido a votación.
- VI.** Cuando resulte necesario, se solicitará la presencia de servidores públicos que no formen parte del Comité, para aclarar o abundar en algún tema que impacte en las disposiciones internas de la Secretaría; lo anterior, a petición de los integrantes y autorizado por el Presidente.
- VII.** Tres días hábiles posteriores a la sesión de que se trate, los participantes deberán contar con una copia del acta para conocer y atender los acuerdos establecidos. En caso de existir observaciones a la misma, se harán del conocimiento del Secretario Ejecutivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- VIII.** Para que tengan validez las actas de las sesiones del COMERI deberán estar firmadas por el Presidente, el Secretario Técnico y los integrantes presentes.
- IX.** Los casos no previstos en este Acuerdo serán resueltos por el pleno del Comité.

**SEXTO.- Integración del Comité.**

El COMERI se integra por los siguientes servidores públicos de la Secretaría:

- I. El Oficial Mayor, quien lo presidirá, con voz y voto. En caso de ausencia del presidente éste tendrá la facultad de designar un suplente con un nivel jerárquico inmediato inferior.
- II. El Director General de Innovación, Calidad y Organización, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz y voto, cuyo suplente podrá ser el Director General Adjunto de Innovación y Calidad.
- III. El Director de Desregulación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo, con voz, pero sin voto.
- IV. Vocales, quienes tendrán voz y voto, y no podrán tener suplentes:
  - El Director General de Recursos Materiales y Servicios;
  - El Director General de Tecnología de la Información;
  - El Director General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros;
  - El Director General de Personal;
  - El Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas;
  - Un Representante de cada una de las Subsecretarías y de los Organos Administrativos Desconcentrados, quienes serán nombrados por los Titulares respectivos y deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior.
- V. Tres consejeros con voz, pero sin voto:
  - El Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la competencia que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría, prestará al COMERI la colaboración necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.
  - El Titular de la Unidad de Coordinación Ejecutiva.
  - El Titular del Organo Interno de Control, para los efectos del cumplimiento de sus atribuciones en materia de vigilancia y control.

**SEPTIMO.-** Funciones del Comité.

- I. Revisar las disposiciones normativas internas vigentes, vigilar su aplicación y formular propuestas para su simplificación y mejora.
- II. Analizar y dictaminar los proyectos de disposiciones normativas internas que se pretendan emitir.
- III. Discutir y recomendar los cambios o modificaciones a la normatividad vigente, que regula a las Unidades Administrativas de la Secretaría, e inclusive su derogación o abrogación.
- IV. Establecer la integración de grupos de trabajo entre las unidades administrativas, cuando sea necesario, para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo;
- V. Recomendar acciones de solución, en caso de controversias, sobre emisión de disposiciones normativas internas.
- VI. Promover la transparencia y simplificación de las disposiciones normativas internas.
- VII. Difundir institucionalmente la actualización del marco normativo.
- VIII. Aprobar y difundir en la Normateca Interna el Programa Integral de Mejora Regulatoria (PROGIMER), así como las acciones y avances del mismo.
- IX. Establecer los mecanismos de participación de los emisores y usuarios para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo.
- X. Dictaminar aquellas disposiciones normativas internas que sean emitidas por las Areas Mayores de la Secretaría y que, por su alcance, regulen a las unidades administrativas no adscritas al propio emisor.
- XI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones emitidas por las Dependencias Globalizadoras, se incluirán en un apartado específico en la Normateca Interna para conocimiento de los servidores públicos de la Secretaría.

**OCTAVO.-** Funciones de los Integrantes del Comité.

PRESIDENTE

- a) Presidir y coordinar las sesiones del Comité.
- b) En caso de empate, emitir su voto de calidad.
- c) Impulsar la participación de los integrantes del Comité.
- d) Fomentar la mejora regulatoria y transparencia en las disposiciones que rigen la operación y funcionamiento institucional, así como brindar certidumbre sobre el contenido de la Normateca Interna, a fin de que no se apliquen disposiciones distintas a las incluidas en la misma.

#### SECRETARIO TECNICO

- a) Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité.
- b) Promover el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos y llevar el seguimiento de los mismos.
- c) Presentar a los miembros del Comité los informes de avances y resultados.
- d) Recibir los proyectos de disposiciones normativas internas y proceder de acuerdo al artículo noveno fracciones I y II de este Acuerdo.
- e) Proponer la integración de los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- f) Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

#### SECRETARIO EJECUTIVO

- a) Integrar la orden del día para cada sesión.
- b) Elaborar las actas de las sesiones.
- c) Registrar los acuerdos tomados en las sesiones del Comité.
- d) Coordinar y dar seguimiento a las acciones para la revisión y publicación de los proyectos de disposiciones en la Normateca Interna.
- e) Recabar e integrar los informes de los avances de las acciones del Comité.
- f) Organizar, prever, programar y aplicar los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo las sesiones del Comité.
- g) Formular el Programa Integral de Mejora Regulatoria (PROGIMER), en el que se determinen las estrategias y líneas de acción para el establecimiento del proceso de mejora regulatoria en la Dependencia y su Sector Coordinado.
- h) Difundir los avances del Programa Integral de Mejora Regulatoria (PROGIMER) en la Normateca Interna.
- i) Administrar y mantener actualizada la Normateca Interna de la Secretaría.
- j) Conservar el original de las actas de las sesiones y ponerlas a disposición pública como fuente de consulta en la Normateca Interna.
- k) Difundir en la Normateca Interna los proyectos de disposiciones normativas internas, su justificación regulatoria y los dictámenes respectivos emitidos por el COMERI.
- l) Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

#### VOCALES

- a) Asistir a las sesiones del Comité y dar cumplimiento a los compromisos establecidos.
- b) Formular y proponer las necesidades regulatorias para la gestión interna de la Secretaría.
- c) Analizar la normatividad interna y participar con el área emisora en su modificación, creación, eliminación o permanencia.
- d) Enviar al Secretario Técnico los proyectos de disposiciones normativas internas emitidos por las Unidades Administrativas que representan, junto con su justificación regulatoria correspondiente.
- e) Participar en forma permanente en la actualización y mejora regulatoria del inventario y proyectos de disposiciones normativas internas, de acuerdo a su competencia a las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría.

- f) Mantener informado al Comité sobre cualquier cambio, modificación o actualización que pueda sufrir el inventario de disposiciones contenido en la Normateca Interna, debiéndose someter a dictamen previo del COMERI.
- g) Transmitir periódicamente los acuerdos tomados por el Comité a sus áreas correspondientes y promover su cumplimiento.
- h) Instruir que no se apliquen disposiciones distintas a las contenidas en la Normateca Interna.

#### CONSEJEROS

- a) Revisar el marco jurídico/administrativo para retroalimentar y asesorar de manera específica al Comité sobre estrategias y acciones que se instrumenten.
- b) Emitir comentarios respecto a los asuntos que se traten en el Comité, o sean de interés del mismo para contribuir a su adecuada operación.
- c) Proponer temas susceptibles de revisión en el seno del COMERI.

#### **NOVENO.-** De los proyectos de disposiciones normativas internas y de las justificaciones regulatorias.

- I. Cuando los Emisores elaboren un proyecto de disposición normativa interna, lo deberán presentar al COMERI a través del Secretario Técnico, junto con su justificación regulatoria correspondiente, con cuando menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que entren en vigor.

El Presidente del COMERI podrá reducir el plazo, según la necesidad que se requiera en la procedencia de la disposición Normativa Interna.

- II. Una vez presentado el proyecto por parte del Emisor responsable, el Secretario Técnico al día siguiente lo difundirá en la Normateca interna, y lo turnará para su análisis y evaluación a los integrantes del COMERI, quienes contarán con un plazo de cinco días hábiles, para que en su caso, emitan comentarios y observaciones, que harán llegar a dicho Secretario.

Cuando no se reciban observaciones al proyecto antes del sexto día hábil, aplicará la afirmativa ficta; en ese caso, el Secretario Técnico lo informará a los miembros del COMERI y dará de alta el proyecto en la Normateca Interna como disposición normativa vigente.

De existir observaciones en desacuerdo al proyecto, el Secretario Técnico reunirá un grupo de trabajo, integrado por el Emisor y quienes realizaron las observaciones, para que lleguen a un acuerdo. Si no se llegara a un acuerdo, se llevará a cabo una sesión extraordinaria, antes del décimo día hábil de haber sido presentado el proyecto, en la que se dictaminará sobre el mismo.

- III. Se exceptúa de lo que se establece en las fracciones I y II a aquellas disposiciones emitidas por las Dependencias Globalizadoras.
- IV. El COMERI hará públicos los proyectos de disposiciones normativas internas y sus justificaciones regulatorias, así como los dictámenes que éste emita, a través de la Normateca Interna.
- V. Para que las disposiciones normativas internas tengan vigencia, deberán contar con el dictamen favorable del COMERI, incluirse en la Normateca Interna, e inscribirse en el Registro de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; independientemente que se requieran o no publicar en el Diario Oficial de la Federación. Estas últimas, deben, necesariamente, ser autorizadas por el Secretario del Ramo.
- VI. No se podrán aplicar disposiciones normativas internas adicionales a las dadas a conocer en la Normateca Interna, ni aplicarlas en forma distinta a como se establezca en la misma, salvo que existiera el riesgo de ocasionar un grave perjuicio o contravenir el orden interno de la Secretaría. En este supuesto, el Emisor de la disposición deberá justificar sus argumentos ante el COMERI para conseguir la aprobación correspondiente.
- VII. Lo previsto en la fracción anterior será aplicable en los plazos, términos y condiciones que determine el COMERI.

#### **DECIMO.-** De la Normateca Interna.

- I. La integración y actualización de la Normateca Interna estará a cargo de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización quien se coordinará con la Dirección General de Tecnología de la Información, a efecto de obtener el apoyo tecnológico que se requiera para el adecuado funcionamiento de la misma.

- II. En términos de lo que dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la página de Internet en la que se contiene la Normateca Interna podrá ser consultada por cualquier persona.

**DECIMO PRIMERO.-** De los Grupos de Trabajo.

- I. El COMERI podrá contar con grupos de trabajo especializados en las materias que resulten convenientes y necesarias para el cumplimiento de sus funciones, los cuales se constituirán de manera temporal.
- II. Los grupos de trabajo se integrarán por servidores públicos de las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Secretaría que, por su conocimiento y experiencia en la materia, sean invitados por el Presidente, a propuesta y con la aprobación de los integrantes del COMERI.
- III. Los grupos de trabajo serán coordinados por el Secretario Técnico, quien les informará el objeto de su integración y el plazo para la entrega de sus opiniones y recomendaciones.
- IV. Los grupos de trabajo tendrán las siguientes funciones:
  - a) Aportar al COMERI los elementos técnicos necesarios para que éste pueda efectuar el análisis y estudio de los asuntos de su competencia.
  - b) Formular las recomendaciones pertinentes para la toma de decisiones, respecto de los anteproyectos de disposiciones administrativas internas que se sometan a dictamen del COMERI.
  - c) Aquéllas que el COMERI les encomiende.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo número 326 por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Educación Pública, emitido el 26 de junio de 2003; así como las Bases de Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria, aprobadas el 15 de junio de 2004.

México, D.F., a 20 de julio de 2007.- La Secretaria de Educación Pública, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-18-95 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San José del Valle, Municipio de Bahía de Banderas, Nay.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 32, 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos; y 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "SAN JOSÉ DEL VALLE", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra de los ejidatarios y de los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que por oficio número 1.0/176/05 de fecha 3 de mayo de 2005, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 34-14-85 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN JOSÉ DEL VALLE", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta de solares a los avecindados que los ocupan, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13151, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165513 de fecha 27 de febrero de 2006, recibida el 2 de marzo del mismo año, quienes expresaron su conformidad con el trámite expropiatorio.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 34-18-95 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 2 de marzo de 2003, en la cual el núcleo agrario "SAN JOSÉ DEL VALLE", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1939 y ejecutada el 10 de octubre de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 10,234-01-00 Has., correspondiéndole al ejido "VALLE DE BANDERAS", una superficie de 7,577-01-00 Has., para beneficiar a 441 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, al de "SAN JOSÉ", una superficie de 2,000-00-00 Has., para beneficiar a 120 capacitados en materia agraria y a "CORRAL SOLO", una superficie de 657-00-00 Has., para beneficiar a 21 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 13 de julio de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1964 y ejecutada el 14 de agosto de 1964, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN JOSÉ DEL VALLE", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 2,000-00-00 Has., para beneficiar a 60 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "SAN JOSÉ DEL VALLE", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 64-79-34.05 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta de solares a los avecindados que los ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 9 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1994, se expropió al ejido "SAN JOSÉ DEL VALLE", Municipio de Bahía de Banderas, Estado

de Nayarit, una superficie de 0-02-97.11 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios, tendientes al desarrollo de la industria telefónica; mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 5 de febrero de 1995, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, respecto a una fracción de los terrenos concedidos, y por Decreto Presidencial de fecha 8 de septiembre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1998, se expropió al ejido "SAN JOSÉ DEL VALLE", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 52-50-56 Has., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarse a formar parte de las obras de ampliación y rehabilitación del distrito de riego Río Ameca.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad dictamen técnico en el cual resolvió que es procedente que las tierras ejidales a que se refiere el presente Decreto, sean incorporadas formalmente al desarrollo urbano, en razón de la superficie solicitada se encuentra ocupada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO SEXTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 07 0950 de fecha 4 de mayo de 2007, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignando como valor unitario el de \$42,744.31 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 34-18-95 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'461,406.59.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación comprende la superficie de 34-18-95 Has., de agostadero de uso común de terrenos del ejido "SAN JOSÉ DEL VALLE", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, y será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, debiéndose cubrir por dicha Comisión la cantidad de \$1'461,406.59 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-18-95 Has., (TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS, DIECIOCHO ÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN JOSÉ DEL VALLE", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal, mediante la venta de solares a los avecindados que los ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que lo soliciten o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'461,406.59 (UN MILLÓN, CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS SEIS PESOS 59/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria, y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN JOSÉ DEL VALLE", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Dos Hermanos, expediente número 737919, Municipio de Escárcega, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 737919, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737919, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "Dos Hermanos", con una superficie de 99-99-92 (noventa y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Escárcega del Estado de Campeche.

**2o.-** Que con fecha 31 de marzo de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715912, de fecha 18 de abril de 2007, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 47 minutos, 31 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 14 minutos, 18 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional

AL SUR: Terreno presunto nacional

AL ESTE: Ejido Flor de Chiapas

AL OESTE: Terreno presunto nacional

#### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 18 de abril de 2007 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715912, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 99-99-92 (noventa y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 47 minutos, 31 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 14 minutos, 18 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional

AL SUR: Terreno presunto nacional

AL ESTE: Ejido Flor de Chiapas

AL OESTE: Terreno presunto nacional

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 99-99-92 (noventa y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de abril de 2007.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Gemelos, expediente número 737950, Municipio de Hopelchén, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 737950, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737950, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Gemelos", con una superficie de 348-72-33 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Hopelchén del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 20 de mayo de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715916, de fecha 19 de abril de 2007, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 19 grados, 21 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 46 minutos, 04 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales  
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales  
AL ESTE: Predio "La Tinajita" de Carlos Jesús Uitz Villareal  
AL OESTE: Ejido Chencoh y terrenos presuntos nacionales

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de abril de 2007 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715916, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 348-72-33 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 19 grados, 21 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 46 minutos, 04 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales  
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales  
AL ESTE: Predio "La Tinajita" de Carlos Jesús Uitz Villareal  
AL OESTE: Ejido Chencoh y terrenos presuntos nacionales

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 348-72-33 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de abril de 2007.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Canelar, expediente número 737581, Municipio de Cintalapa, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737581, y

#### RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737581, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Canelar", con una superficie de 182-86-94 (ciento ochenta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, noventa y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 30 de julio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714631, de fecha 16 de enero de 2004 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 49 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 52 minutos, 03 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Amet Ochoa Cardona, colonia La Victoria, Río Chiquito y su Zona Federal
- AL SUR: Rusbel Pérez Camacho, Río Chiquito y su Zona Federal
- AL ESTE: Rafael Lázaro Torres
- AL OESTE: Humberto Santos Valencia

### CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de enero de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714631, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 182-86-94 (ciento ochenta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, noventa y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 49 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 52 minutos, 03 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Amet Ochoa Cardona, colonia La Victoria, Río Chiquito y su Zona Federal
- AL SUR: Rusbel Pérez Camacho, Río Chiquito y su Zona Federal
- AL ESTE: Rafael Lázaro Torres
- AL OESTE: Humberto Santos Valencia

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 182-86-94 (ciento ochenta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, noventa y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de abril de 2007.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

## CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

### **AVISO sobre la Vigésima Quinta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, en relación a la clave 0233, Sevoflurano.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

#### AVISO

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, en cabal cumplimiento a la sentencia ejecutoria de 11 de diciembre de 2006, dictada en el juicio de amparo 75/2006, promovido por ABBOTT LABORATORIES DE MEXICO, S.A. DE C.V., dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la que se concedió a dicha quejosa el amparo y protección de la Justicia de la Unión, y con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 5o. fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, Cuarto, Quinto y Sexto fracciones I y II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 3 y 5 fracciones I y II, del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, en relación a la Vigésima Quinta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil cinco, informa que la misma queda sin efectos únicamente, respecto a la modificación del producto farmacéutico identificado con la clave 0233, denominado Sevoflurano.

México, D.F., a 20 de julio de 2007.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación el Aviso sobre la Vigésima Quinta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, en relación a la clave 0233, Sevoflurano.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- El Director de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Santiago Echevarría Zuno**.- Rúbrica.- El Subdirector General Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Carlos Tena Tamayo**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Juan Antonio García Villa**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- El Director General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, **Efrén Alberto Pichardo Reyes**.- Rúbrica.

## **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

### **ACUERDO por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el capítulo III, regla 8a. fracción III inciso c) de las Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que las adecuaciones más recientes al Estatuto Orgánico del INFONAVIT fueron aprobadas mediante Acuerdo 1221, tomado en la sesión extraordinaria número 88 de la H. Asamblea General, celebrada el 29 de agosto de 2005. Dichas reformas al Estatuto Orgánico del INFONAVIT fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2005.
2. Que en la sesión ordinaria número 92, celebrada el 25 de abril de 2007, la H. Asamblea General del INFONAVIT tomó el Acuerdo número 1309, mediante el cual se aprobaron las adecuaciones al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Atento a lo anterior, la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expide el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

#### **ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

Es el ordenamiento jurídico que, establece, de manera general, las responsabilidades y funciones de la Dirección General, de las Direcciones Sectoriales y del personal directivo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Instituto).

#### Título I

#### **De la Dirección General**

**ARTICULO 1.** El Director General, como autoridad ejecutiva del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde el Consejo de Administración.

El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.

El Director General podrá suscribir instrumentos jurídicos con instituciones o entidades del sector público o privado con la finalidad de cumplir con los objetivos del Instituto;

- II. Ejercer las facultades y atribuciones que corresponden al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, conforme a lo señalado en los artículos 23 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ley del Instituto);
- III. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto;

- IV. Asistir a las sesiones de los otros Organos Colegiados del Instituto, con voz, pero sin voto cuando lo considere necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- V. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración;
- VI. Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VII. Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos y de gastos de administración, operación y vigilancia, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los programas de labores y de financiamientos para el año siguiente y, en su caso, las modificaciones necesarias a este Estatuto Orgánico;
- VIII. Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Instituto;
- IX. Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y, en su caso, aprobación, los programas de crédito a que se refiere la fracción II del artículo 42 de la Ley del Instituto;
- X. Proponer al Consejo de Administración las estrategias y líneas generales de acción del Instituto;
- XI. Proponer al Consejo de Administración las políticas necesarias para la operación del Instituto;
- XII. Asegurar que existan los sistemas y mecanismos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XIII. Proponer al Consejo de Administración los nombramientos del personal directivo y de los Delegados del Instituto;
- XIV. Dirigir las actividades de la Administración del Instituto;
- XV. Nombrar y remover al personal del Instituto, señalando sus funciones y remuneraciones, con sujeción a las leyes, presupuestos, tabuladores y, en su caso, del Contrato Colectivo de Trabajo;
- XVI. Efectuar la readscripción de las unidades administrativas y del personal del Instituto;
- XVII. Resolver los casos de duda que se presenten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Estatuto, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVIII. Establecer la integración de los Comités Internos con carácter temporal o permanente para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto;
- XIX. Elaborar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema permanente de profesionalización y desarrollo de los trabajadores del Instituto;
- XX. Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Instituto, y
- XXI. Las demás que le señalen la Ley del Instituto y sus disposiciones reglamentarias o que le sean encomendadas por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 2.** La Dirección General dispondrá de asesoría y del personal técnico y administrativo que requiera, para la atención de los asuntos de su competencia, conforme a los presupuestos y tabuladores aprobados.

**ARTICULO 3.** El personal directivo del Instituto serán los titulares de la Secretaría General, de la Contraloría Interna, de las Subdirecciones Generales: de Recaudación Fiscal; de Crédito; de Administración de Cartera; de Planeación y Finanzas; de Innovación y Calidad; Jurídica; Técnica y de Delegaciones, y de las Coordinaciones: de Programa CEDEVIS; de Servicio a Derechohabientes y Acreditados, y de Comunicación Social.

**ARTICULO 4.** Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Instituto, el Director General podrá hacer ajustes temporales a las funciones y responsabilidades del personal directivo, informando al Consejo de Administración.

**ARTICULO 5.** En las ausencias temporales del Director General, ejercerá las facultades que le corresponden a éste, el funcionario que designe el propio Director General.

## Título II

### De las Direcciones Sectoriales

**ARTICULO 6.** Las Direcciones Sectoriales constituyen el enlace entre el sector que representan y el Director General; para el efecto de cumplir y desarrollar la función de enlace que les otorga la Ley del Instituto; los Directores Sectoriales tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia con voz, pero sin voto;
- III. Asistir a las sesiones de los otros Organos Colegiados del Instituto, con voz, pero sin voto cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, relacionados con su competencia;
- IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia, por conducto del Director General;
- V. Coordinar el nombramiento y funcionamiento de los miembros de las Comisiones Consultivas Regionales en lo referente al sector que representan;
- VI. Plantear las políticas y criterios del sector que representan al Director General, para coadyuvar a la mejor realización de los objetivos del Instituto;
- VII. Coordinar y recopilar las opiniones, sugerencias, políticas y criterios de su sector y propiciar su enlace adecuado con el Instituto;
- VIII. Ser órgano de enlace a solicitud de las organizaciones respectivas y la Dirección General, para la participación de ésta en reuniones de trabajo e informativas en materia de vivienda, y
- IX. En general, todas aquellas cuestiones necesarias y relativas al debido cumplimiento de los fines del Instituto, relacionadas con su competencia.

**ARTICULO 7.** Las Direcciones Sectoriales dispondrán de asesoría y del personal técnico y administrativo que requieran, para la atención de los asuntos de su competencia, conforme a los presupuestos y tabuladores aprobados para el Instituto.

## Título III

### De la Secretaría General, Contraloría Interna, Subdirecciones Generales y Coordinaciones

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**ARTICULO 8.** La Dirección General conducirá las actividades de la Secretaría General, de la Contraloría Interna, de las Subdirecciones Generales y de las Coordinaciones, de conformidad con el presente Estatuto.

Independientemente de las responsabilidades específicas de cada una de las áreas señaladas, éstas tendrán las siguientes de carácter general, en el ámbito de sus responsabilidades y competencia:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las labores de su competencia;
- III. Elaborar, formalizar y mantener actualizada la documentación de los modelos de operación, políticas y procedimientos, responsabilidad de su área;
- IV. Difundir y vigilar el cumplimiento de la normatividad de operación;
- V. Coordinar sus actividades con las diversas áreas del Instituto, así como con instituciones públicas, privadas o sociales;

- VI. Planear, evaluar y controlar el funcionamiento de las unidades que le sean adscritas por el Director General;
- VII. Promover el desarrollo de su personal;
- VIII. Formular y emitir opiniones e informes;
- IX. Certificar copias de los documentos originales que obren en sus archivos, y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones normativas institucionales y, en general, todas aquellas relativas al cumplimiento de los objetivos del Instituto, que sean afines con las fracciones que anteceden y que les encomiende el Director General.

**ARTICULO 9.** La Secretaría General, la Contraloría Interna, las Subdirecciones Generales y las Coordinaciones contarán con las unidades administrativas necesarias para la realización de las responsabilidades encomendadas en este Estatuto, cumpliendo con los presupuestos y tabuladores aprobados.

**ARTICULO 10.** En las ausencias temporales del Secretario General, del Contralor Interno, de los Subdirectores Generales y de los Coordinadores, ejercerán las responsabilidades que les corresponden, los funcionarios que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

## Capítulo II

### De la Secretaría General

**ARTICULO 11.** La Secretaría General fungirá como unidad de apoyo a los Organos Colegiados y tendrá a su cargo las Secretarías de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, así como de todos aquellos Comités, Comisiones y Subcomisiones que se deriven de éstos.

En las ausencias temporales del Secretario General, el Prosecretario General ejercerá las funciones en dichos órganos.

Asimismo, el Secretario General tendrá la representación legal de los Organos Colegiados y será responsable de rendir los informes previo y justificado que en materia de amparo les sean requeridos por la autoridad judicial, cuando algún Organos Colegiado sea señalado como autoridad responsable o intervenir cuando alguno de éstos tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo.

**ARTICULO 12.** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General deberá establecer comunicación permanente con las Direcciones Sectoriales.

**ARTICULO 13.** La Secretaría General, por sí o a través del funcionario que ella decida, fungirá como unidad de enlace entre la Dirección General y las Comisiones Consultivas Regionales, en los términos que establezca el Reglamento de dichos órganos.

## Capítulo III

### De la Contraloría Interna

**ARTICULO 14.** Respecto a la implantación y cumplimiento del control interno, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Establecer el sistema de control interno y asegurar que existan los mecanismos necesarios para su cumplimiento y las adecuaciones que se juzguen necesarias sobre todo en los procesos con mayor exposición a riesgo;
- II. Vigilar que las políticas y procedimientos de operación cumplan con los aspectos de control interno emitidos, y
- III. En el caso de desviaciones a la normatividad, proponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes y asegurarse de su aplicación.

**ARTICULO 15.** Respecto a la atención de denuncias, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Diseñar y administrar el sistema de captación de denuncias a nivel nacional, gestionando la solución de las mismas;
- II. Recibir e investigar las denuncias;

- III. Conocer los recursos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. Proponer recomendaciones para erradicar los motivos que generan las denuncias, y
- V. Gestionar la aplicación de sanciones.

**ARTICULO 16.** Respecto a la situación patrimonial de los funcionarios del Instituto, tendrá la responsabilidad de establecer y administrar un sistema integral de información, asegurando el resguardo de la misma.

**ARTICULO 17.** Respecto a investigaciones tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Investigar desviaciones o indicios de manejos inadecuados en las operaciones institucionales, y
- II. Promover mejoras en procesos, sistemas y normatividad que permitan evitar recurrencia de operaciones irregulares.

#### Capítulo IV

##### De la Subdirección General de Recaudación Fiscal

**ARTICULO 18.** Respecto a la recaudación de los recursos, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Administrar la base de datos de patrones y trabajadores sobre el pago de aportaciones y entero de descuentos;
- II. Administrar la subcuenta de vivienda de cada trabajador, y
- III. Coordinar con las autoridades reguladoras y con los participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la elaboración, autorización y ejecución de los lineamientos y procedimientos de operación de recaudación y afectación a la subcuenta de vivienda de los trabajadores.

**ARTICULO 19.** Respecto a la fiscalización, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Ejercer las atribuciones que corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo;
- II. Dictaminar los créditos fiscales incobrables;
- III. Establecer la política de contratación de despachos externos que ayuden en las tareas de su competencia;
- IV. Revisar y sancionar legalmente los actos de autoridad que en materia fiscal emita el Instituto;
- V. Representar al Instituto ante las autoridades correspondientes por los actos que realice en su carácter de organismo fiscal autónomo;
- VI. Desahogar las vistas y solicitudes de información que en la materia formule la Comisión de Inconformidades;
- VII. Participar en los concursos mercantiles para la tutela de los créditos fiscales;
- VIII. Resolver sobre las solicitudes y consultas que se presenten sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Instituto, y
- IX. Diseñar e instrumentar programas de facilidades de pago a los patrones que no están al corriente en el pago de sus obligaciones.

#### Capítulo V

##### De la Subdirección General de Crédito

**ARTICULO 20.** Sus principales responsabilidades son:

- I. Desarrollar e implantar alternativas de financiamiento a la vivienda para atender las necesidades de los derechohabientes del Instituto, bajo la observancia del marco jurídico aplicable y asegurando su viabilidad financiera;
- II. Diseñar, desarrollar e implantar las estrategias de difusión, capacitación y asesoría al derechohabiente, sobre los productos crediticios disponibles para atender la necesidad de financiamiento a la vivienda;

- III. Desarrollar lineamientos de actuación que aseguren el acercamiento a los derechohabientes, para que tengan la información y ejerzan libremente su derecho a crédito y la elección de su vivienda;
- IV. Implantar los mecanismos que procuren la satisfacción al derechohabiente en la tramitación y formalización de su crédito hipotecario, bajo estándares de operación y servicio de calidad, basados en las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- V. Implantar los mecanismos para promover la venta de vivienda adjudicada;
- VI. Gestionar la originación de crédito, procurando que los responsables internos y externos cuenten con los mecanismos adecuados;
- VII. Coordinar las redes de colocación de crédito, internas y externas;
- VIII. Supervisar la operación financiera de la originación de crédito;
- IX. Asegurar la adecuada formalización de los créditos mediante la integración del expediente e inscripción de la escritura, y
- X. Normar los procesos de registro de oferta de vivienda.

#### Capítulo VI

##### **De la Subdirección General de Administración de Cartera**

**ARTICULO 21.** Sus principales responsabilidades son:

- I. Planear, diseñar e instrumentar estrategias de cobro;
- II. Diseñar e instrumentar programas de facilidades de pago a los acreditados que no están sujetos a una relación laboral, así como para el pago de abonos omitidos;
- III. Establecer e instrumentar programas de abatimiento de cartera vencida y de recuperación para acreditados;
- IV. Establecer mecanismos para la recuperación y cobranza judicial y extrajudicial;
- V. Analizar y determinar el nivel de riesgo y no pago por tipo de cartera;
- VI. Instrumentar mecanismos de control y conciliación de los ingresos al Instituto por los diferentes esquemas de recuperación de cartera;
- VII. Gestionar la cartera hipotecaria, procurando que los responsables internos y externos cuenten con los mecanismos adecuados;
- VIII. Emitir periódicamente estados de cuenta para el cobro de los créditos e información a los acreditados sobre la situación de su crédito;
- IX. Custodiar los expedientes de crédito;
- X. Efectuar las acciones para la liberación de los gravámenes constituidos por el otorgamiento de los créditos, y
- XI. Ejecutar las autorizaciones de castigo de los créditos.

#### Capítulo VII

##### **De la Subdirección General de Planeación y Finanzas**

**ARTICULO 22.** Respecto a la administración de recursos financieros, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Normar la operación financiera y contable y elaborar los estados financieros;
- II. Formular y administrar los presupuestos anuales de ingresos y egresos;
- III. Realizar los cálculos de los remanentes de operación de cada ejercicio para aplicar al pago de intereses de las subcuentas de vivienda de los derechohabientes y asegurar el rendimiento de los fondos;

- IV. Administrar los recursos financieros con que cuenta el Instituto y los depósitos puestos a su cuidado o disposición;
- V. Identificar, administrar y divulgar los riesgos a los que está expuesto el Instituto, y
- VI. Administrar los seguros institucionales.

**ARTICULO 23.** Respecto a la planeación y seguimiento a programas, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Diseñar y coordinar la planeación estratégica del Instituto para formular e integrar los programas de labores y de financiamientos;
- II. Establecer y operar los mecanismos e indicadores de evaluación de los planes y programas;
- III. Coordinar la elaboración del Informe Anual de Actividades, y
- IV. Elaborar y dar seguimiento a la planeación financiera del Instituto.

**ARTICULO 24.** Respecto a la administración del personal, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Negociar y dar cumplimiento al contrato colectivo de trabajo, así como atender los conflictos laborales que surjan entre el Instituto y sus trabajadores;
- II. Promover entre los empleados el cumplimiento del Código de Etica;
- III. Establecer y supervisar el sistema permanente de profesionalización y desarrollo del personal del Instituto, y
- IV. Administrar las compensaciones, prestaciones y programas de previsión social para el personal del Instituto, así como controlar las estructuras de organización que soportan la operación.

**ARTICULO 25.** Respecto a la administración de los recursos materiales y servicios, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- II. Administrar los archivos de concentración e históricos de documentos del Instituto, salvo los expedientes de crédito, y
- III. Normar y controlar los procesos de adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios.

#### Capítulo VIII

#### **De la Subdirección General de Innovación y Calidad**

**ARTICULO 26.** Respecto al desarrollo y uso de tecnologías de información, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Definir la estrategia tecnológica del Instituto;
- II. Desarrollar e implantar los sistemas de informática que requiere el Instituto;
- III. Administrar los activos informáticos;
- IV. Monitorear y dar soporte a la infraestructura y sistemas informáticos, y
- V. Monitorear y dar soporte a los procesos operativos.

**ARTICULO 27.** Respecto al diseño y mejora de procesos, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Administrar e implantar el modelo de calidad total del Instituto, y
- II. Establecer y administrar los métodos para asegurar la consistencia operativa y la medición del desempeño de los procesos institucionales.

**ARTICULO 28.** Respecto a la generación y administración de la normatividad de operación, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Normar el desarrollo y formalización de modelos de operación, políticas y procedimientos requeridos para la operación de las áreas del Instituto;

- II. Difundir los modelos de Operación, políticas y procedimientos emitidos para la operación del Instituto y coadyuvar a su cumplimiento, y
- III. Establecer los mecanismos para la administración y publicación de la normatividad de operación.

#### Capítulo IX

##### De la Subdirección General Jurídica

**ARTICULO 29.** Respecto a la representación del Instituto, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Intervenir con la representación que le compete en los juicios y conflictos jurídicos en los que el Instituto sea parte, y
- II. Establecer los mecanismos para la administración y control de los poderes que otorgue el Director General, así como las revocaciones de los mismos.

**ARTICULO 30.** Respecto a la generación y aplicación del marco jurídico institucional, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Revisar jurídicamente las propuestas de proyectos de ley, reglamentos, reglas generales, instructivos, acuerdos y circulares, relativos a las actividades del Instituto;
- II. Emitir opinión sobre el marco jurídico interno y la normatividad, en el ámbito de su competencia, que se someterá a los Organos Colegiados del Instituto para su aprobación;
- III. Difundir y unificar los criterios jurídicos en la aplicación de las normas que rigen al Instituto y actuar como órgano de consulta respecto a ellas;
- IV. Diseñar la política de contratación y caución de despachos externos que en representación del Instituto intervengan en litigios en los que el Instituto sea parte o tenga algún interés, vigilando que se apeguen en todo momento a los intereses institucionales, y
- V. Autorizar la aceptación y liberación de fianzas, que garanticen obligaciones ante el Instituto, en los contratos y convenios que éste celebre.

**ARTICULO 31.** Respecto a la consulta y asesoría en materia jurídica, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Emitir opinión legal sobre todos los actos jurídicos en que sea parte el Instituto, y
- II. Administrar y contratar, en el ámbito de su competencia, asesores externos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

#### Capítulo X

##### De la Subdirección General Técnica y de Delegaciones

**ARTICULO 32.** Respecto a la calidad y al valor patrimonial de las viviendas, y a la mejora del nivel de vida de los acreditados, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Promover que las viviendas adquiridas por derechohabientes reúnan las mejores condiciones de calidad, ubicación y precio, acordes a sus necesidades y capacidad de pago;
- II. Promover esquemas, entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que resulten en alternativas de desarrollos urbanos ordenados y sustentables, reservas territoriales suficientes, infraestructura necesaria, cuidado al medio ambiente y calidad de las viviendas, para que éstos se traduzcan en una mejor calidad de vida para los derechohabientes;
- III. Desarrollar e impulsar la creación de mecanismos para hacer crecer el valor patrimonial de la vivienda de los trabajadores; fomentar el mantenimiento de las viviendas y de la imagen urbana de los conjuntos;
- IV. Desarrollar y proveer información que permita a los derechohabientes sustentar y ejercer su libertad de elección en la compra de sus viviendas, y
- VI. Conocer, evaluar y difundir las principales variables del mercado de vivienda y promover, entre los diferentes participantes, acciones para que los derechohabientes adquieran viviendas con las mejores condiciones de calidad, ubicación y precio.

**ARTICULO 33.** Respecto a la supervisión de la operación de las Delegaciones Regionales y de la Coordinación del Distrito Federal, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Realizar evaluaciones periódicas de su operación, en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, y
- II. Administrar la reserva territorial del Instituto, dando cumplimiento al mandato de enajenar la totalidad de la misma.

**ARTICULO 34.** Respecto a la coordinación con autoridades estatales y municipales, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Establecer, en coordinación con las Delegaciones Regionales, las relaciones institucionales con las autoridades municipales, estatales y federales, así como con los representantes de los sectores involucrados en la vida institucional, y
- II. Coordinar la celebración de convenios con las autoridades municipales, estatales y federales, así como con los representantes de los sectores involucrados en la vida institucional.

#### Capítulo XI

##### **De la Coordinación de Programa CEDEVIS**

**ARTICULO 35.** Sus principales responsabilidades son:

- I. Realizar estudios y análisis de los mercados financieros e instrumentar nuevas alternativas de fondeo para incrementar los recursos que se canalizan al programa de crédito;
- II. Asegurar la obtención de los recursos financieros proyectados en el Plan Financiero de INFONAVIT provenientes de fuentes alternas de financiamiento, y
- III. Administrar las relaciones del Instituto con inversionistas, agencias calificadoras y demás agentes relevantes en materia de mercados financieros.

#### Capítulo XII

##### **De la Coordinación de Servicio a Derechohabientes y Acreditados**

**ARTICULO 36.** Sus principales responsabilidades son:

- I. Promover la calidad del servicio a derechohabientes y acreditados en todos los puntos de contacto;
- II. Establecer mecanismos para medir la satisfacción de los usuarios y detectar sus necesidades, a fin de mejorar los servicios que se proporcionan;
- III. Promover la mejora continua de los productos y servicios que se ofrecen, de acuerdo con la detección de las necesidades de derechohabientes y acreditados;
- IV. Diseñar, normar y garantizar la operación de los canales alternos para proporcionar asesoría y soporte, y acercar los servicios que proporciona el Instituto a derechohabientes, acreditados, patrones y público usuario en general;
- V. Proporcionar, a través de los canales alternos a derechohabientes y acreditados, la información y los servicios relacionados con aportaciones patronales, otorgamiento y administración de los créditos;
- VI. Establecer los mecanismos para asegurar la homogeneidad y consistencia de la información, así como la calidad y disponibilidad de los servicios que se proporcionan en los canales de atención a los usuarios y público en general, y
- VII. Recibir y dar respuesta a las dudas, aclaraciones, peticiones de servicio o quejas dirigidas al Instituto, a través de cualquier canal de atención.

#### Capítulo XI

##### **De la Coordinación de Comunicación Social**

**ARTICULO 37.** Sus principales responsabilidades son:

- I. Establecer políticas de comunicación de información institucional a usuarios internos y externos;
- II. Actuar como enlace entre las unidades administrativas y los medios masivos de comunicación, para proporcionar información de las actividades institucionales;

- III. Desarrollar campañas de difusión, así como de materiales impresos, audiovisuales y electrónicos;
- IV. Establecer y administrar los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- V. Desarrollar los mecanismos para evaluar la percepción de la sociedad respecto de los servicios que proporciona el Instituto, y
- VI. Coordinar y operar los eventos institucionales.

#### Título IV

#### **De las Delegaciones Regionales y la Coordinación del Distrito Federal**

**ARTICULO 38.** Las Delegaciones Regionales y la Coordinación del Distrito Federal son unidades administrativas con facultades delegadas por la Dirección General, las cuales se ejercerán en representación del Instituto en la circunscripción territorial que se les asigne, así como de aquellas recomendaciones derivadas de la supervisión que, en lo específico, les sean encomendadas por la Subdirección General Técnica y de Delegaciones.

**ARTICULO 39.** Para el mejor cumplimiento de los objetivos del Instituto, las funciones operativas se desconcentrarán a las Delegaciones Regionales y a la Coordinación del Distrito Federal, conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 40.** Para articular y coordinar sus actividades, las Delegaciones Regionales y la Coordinación del Distrito Federal se apoyarán en la Subdirección General Técnica y de Delegaciones.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Estatuto Orgánico abroga el aprobado mediante Acuerdo 1221 de la sesión ordinaria número 88 de la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, celebrada el día 29 de agosto de 2005, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2005.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente Estatuto Orgánico será publicado de acuerdo a las instrucciones de la Asamblea General.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete, en cumplimiento del Acuerdo 1309 de la nonagésima segunda sesión ordinaria de la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- El Secretario General, **Carlos Acedo Valenzuela**.- Rúbrica.- El Prosecretario General, **Carlos Gabriel Maury González**.- Rúbrica.

**(R.- 251868)**

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 552/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal denominado Carreón, promovido por campesinos del poblado del mismo nombre, Municipio de Purificación, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 552/97, que corresponde al expediente administrativo número 22/3455, relativo a la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal, que al constituirse se denominó "Carreón", promovido por un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado "Carreón", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada el veintiuno de febrero de dos mil siete, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A. 370/2006, interpuesto por el comisariado ejidal del poblado solicitante de tierras, y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Por escrito presentado el veintiuno de junio de dos mil seis, ante el Tribunal Superior Agrario, los integrantes del comisariado ejidal del nuevo centro de población "Carreón", Municipio de Villa Purificación, Estado de Jalisco, promovieron demanda de amparo en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se indican.

"III.- AUTORIDADES RESPONSABLES.- Señalamos con tal carácter a las siguientes:- a.) El Pleno del Tribunal Superior Agrario.- b.) El Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Guadalajara Jalisco.- IV.- ACTOS RECLAMADOS:- Del Tribunal Superior Agrario.- La sentencia de fecha 07 de marzo (sic) dictada dentro de los autos del juicio agrario 552/97 del índice de al responsable (sic).- Del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Jalisco, se le reclama, las cancelaciones de las notas marginales, en relación con lo resuelto en la sentencia de once de noviembre de 1997."

Este juicio se tramitó ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A. 370/2006.

Por ejecutoria de veintiuno de febrero de dos mil siete, se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado quejoso en contra de la sentencia del Tribunal Superior Agrario de siete de marzo de dos mil seis.

Esta ejecutoria se apoyó en las siguientes consideraciones:

"En efecto, del análisis integral del juicio agrario que nos ocupa, se advierte la coexistencia de dos sentencias, lo que es violatorio del artículo 16 constitucional, en relación a que los actos de autoridad deben encontrarse fundados y motivados, así como del principio de congruencia, ya que la sentencia no debe emitirse en varios actos, sino en uno solo, que dé unidad a la decisión.

[...]

...de las anteriores transcripciones se advierte que la sentencia reclamada transgrede lo que ordena el artículo 16 constitucional, en relación a los actos de autoridad deben encontrarse fundados y motivados.

En efecto, no basta que en la sentencia que ahora se reclama, se diga que por no ser materia del amparo otorgado en su momento a los aquí tercero perjudicados, las cuestiones relativas a la capacidad individual de los solicitantes y la colectiva del grupo gestor, el número y los nombres de los solicitantes, así como la procedencia de la acción deberá estarse a lo dispuesto en el considerando segundo de la sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, así como que queda firme lo resuelto en dicha sentencia, en la parte que no fue impugnada en el amparo; pues no puede estimarse que el mismo forme parte integrante de la sentencia que ahora se reclama.

Ello es así, ya que la nueva resolución que se emita en cumplimiento de la ejecutoria recaída al amparo, en acatamiento a lo previsto en el artículo 16 de la Ley Fundamental, debe en observancia a los requisitos de fundamentación y motivación, así como al principio de congruencia, estudiar y resolver todas y cada una de las cuestiones que se hagan valer en la demanda y que sean motivo de estudio; de manera que además de ocuparse de atender los lineamientos fijados en la ejecutoria dictada en el amparo, debe reiterar las consideraciones y las decisiones que no hayan sido materia de análisis en el mismo y no concretarse a decir que se dejan a salvo o que quedan intocadas sin reproducirlas, pues con ello no se colman las exigencias de fundamentación y motivación ni tampoco se cumple con el principio de congruencia, respecto de la totalidad de los puntos sobre los que deba pronunciarse el Tribunal del conocimiento, ya que esa parte no puede tenerse como integrante de la nueva decisión por el hecho de que ese diga que 'queda a salvo', 'firme', 'que deberá estarse a lo dispuesto', 'intocada', 'reproducida' o utilizar expresiones similares, sino que es necesario transcribir las consideraciones que no fueron materia de análisis de la concesión, toda vez que el fallo debe

ser exhaustivo y unitario, por lo que no es correcto remitirse al contenido de la diversa sentencia que fue revocada para tratar de cumplir con el principio de congruencia, atento a que todas las estimaciones esgrimidas por parte del Tribunal deberán encontrarse compiladas en una sola sentencia y no en varias.

Lo anterior, en virtud de que la responsable al señalar que respecto a las cuestiones relativas a la capacidad individual de los solicitantes y la colectiva del grupo gestor, el número y los nombres de los solicitantes, así como la procedencia de la acción deberá estarse a lo dispuesto en el considerando segundo de la sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, así como que queda firme lo resuelto en ésta, en la parte que no fue impugnada en el amparo; equivale a fraccionar la continencia de la causa, la que en su totalidad debe encontrarse acotada en un solo fallo, lo que no se hizo así, ya que de la precisión transcrita en párrafos precedentes, se observa que el Tribunal Agrario declaró la insubsistencia parcial de la sentencia dictada el once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, lo que conduce al extremo de que coexistan dos sentencias en un mismo juicio agrario, lo que técnicamente no es correcto, y no se apega a lo ordenado por el artículo 16 constitucional que exige que todo acto de autoridad debe contener la debida fundamentación y motivación, así como tampoco se cumple con el principio de congruencia, por lo que no resulta procedente remitirse a un diverso fallo para completar la decisión, como incorrectamente lo hizo la responsable.

Se explica lo anterior, en virtud de que el cumplimiento que de lugar a tener por acatada una ejecutoria debe ser total, pues la figura del cumplimiento debe contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto.

De tal suerte que la función jurisdiccional implica que la sentencia necesariamente debe emitirse en un solo acto, pues de esa forma se da respuesta a todos los puntos de la litis, lo cual significa que el afirmar que al remitir al considerando segundo de la diversa sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete respecto a las cuestiones relativas a la capacidad individual de los solicitantes y la colectiva del grupo gestor, el número y los nombres de los solicitantes, y al afirmar que queda firme lo resuelto en dicha sentencia, en la parte que no fue impugnada en el amparo, implica aceptar la división o fraccionamiento de la función judicial, hasta el punto en el que coexistan dos resoluciones en un mismo juicio, como acontece en la especie, lo que, como ya se indicó, no es posible conforme a los principios de unidad que rigen a la sentencia, la que debe contenerse en un solo acto jurídico que decida un conflicto de intereses, ya que ese acto decisorio no puede constar en varios actos, ni emitirse sucesivamente, sino en un solo y en un mismo momento por la obligación que tiene la responsable de resolver todos los puntos de la litis en atención a los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener y a los principios de congruencia y exhaustividad.

En las relatadas consideraciones, supliendo la deficiencia de la queja, lo procedente es conceder el amparo, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada y en su lugar emita otra, acorde con este fallo.”.

Por tanto, en acatamiento a la anterior ejecutoria, se procede a exponer los antecedentes del expediente agrario del nuevo centro de población “Carreón” y a resolverlo en su integridad.

**SEGUNDO.-** Por escrito de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, un grupo de campesinos originarios y radicados en el poblado “Carreón”, Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, solicitaron al entonces Departamento Agrario la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría “Carreón”, manifestaron su conformidad para trasladarse y arraigarse en el lugar en donde fuera posible constituir el nuevo centro; y señalaron como predio de probable afectación la hacienda de “Alcihuahatl”, propiedad de Bernardo Jhonson.

**TERCERO.-** El primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis se instauró el expediente respectivo bajo el número 22/3455.

La solicitud de referencia, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

**CUARTO.-** En su fase administrativa, el procedimiento para la creación del nuevo centro de población de que se trata, se integró de la siguiente manera:

**a).-** Por oficio número 161046 de seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, se comisionó a Felipe Martínez de la Torre para realizar trabajos de investigación de capacidad agraria de los solicitantes, quien rindió informe el dos de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve en el que señala que en el grupo solicitante existen ciento ochenta y un capacitados.

Por oficio número 327 de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno, la Delegación Agraria comisionó al ingeniero Saturnino Alarcón Avila, para realizar trabajos técnicos informativos, quien rindió informe el catorce de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Por oficio número 412029 de dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno, la Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas, comisionó al ingeniero Luis Hernández Celis para realizar trabajos técnicos informativos complementarios quien rindió informe el trece de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Por oficio número 14297 de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete, se comisionó al ingeniero José Luis Campa Santos, para que realizara investigación y practicara inspección ocular en los terrenos señalados como afectables, este comisionado rindió informe el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Por oficio número 1531 de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se comisionó a Oscar Manuel Bucio Sánchez para realizar trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió informe el once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

También rindió informe complementario el veintiuno de mayo de mil novecientos setenta, en el que aporta datos del Registro Público de la Propiedad.

**b).-** La Comisión Agraria Mixta, emitió su opinión el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

El Gobernador del Estado de Jalisco emitió su opinión el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en sentido negativo.

**c).-** Por oficio 939 de trece de junio de mil novecientos ochenta, se comisionó al ingeniero Salvador González Chávez para que investigara la capacidad agraria de los solicitantes, basándose exclusivamente en quienes suscribieron la solicitud original, este comisionado rindió informe el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

La Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, mediante oficio de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta, emitió opinión en el sentido de que era improcedente continuar con el trámite del expediente, porque los solicitantes no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por oficio 1547 de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta se remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario.

El Cuerpo Consultivo Agrario, por acuerdo de catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno, declaró improcedente la acción de nuevos centros de población, por falta de capacidad colectiva del grupo gestor.

**d).-** Por escrito de doce de marzo de mil novecientos noventa y uno, el Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población "Carreón", solicitó al Subsecretario de Asuntos Agrarios dejar sin efecto el acuerdo anterior.

El Cuerpo Consultivo Agrario, en acuerdo aprobado el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno, dejó sin efectos jurídicos el de catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno, y solicitó a la Delegación Agraria realizara investigación de capacidad individual de los solicitantes y colectiva del núcleo gestor, y trabajos técnicos informativos.

Por oficio 520 de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, se comisionó al ingeniero Salomón Barrera Sánchez para que practicara los trabajos técnicos requeridos, quien rindió su informe el siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

El Delegado Agrario comisionó nuevamente al ingeniero Salomón Barrera Sánchez, para que realizara trabajos técnicos informativos complementarios, comisionado que rindió su informe el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres.

**e).-** El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, aprobó acuerdo en el que declara improcedente la acción de nuevo centro de población ejidal intentada por falta de capacidad colectiva.

Por escritos de veintitrés de abril, doce y diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, el Comité Particular Ejecutivo manifiesta su inconformidad con el anterior acuerdo, la cual fue declarada improcedente por la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y por oficio 22504 de veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario.

**f).-** Este Organismo Colegiado, el seis de octubre de mil novecientos noventa y tres, acordó girar instrucciones al Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, para que comisionara personal para realizar la investigación de capacidad individual y colectiva, y en caso de que ésta resultara positiva, se ordene la realización de trabajos técnicos informativos complementarios.

Por oficio número 160 de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la Delegación Agraria comisionó a Salvador Gómez García, quien rindió informe el primero de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se acompañaron actas de investigación de capacidad agraria de primero de febrero y dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Por escrito de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, los representantes del grupo gestor presentaron inconformidad en contra de la realización de los trabajos anteriores, y en atención a la misma se volvió a realizar una nueva investigación de capacidad.

Una vez remitidos los trabajos anteriores al Cuerpo Consultivo Agrario, la Consultoría Agraria Titular que conocía de los asuntos del Estado de Jalisco, por oficio número 535059 de ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, reitera al Coordinador Agrario en el Estado de Jalisco, antes Delegado Agrario, ordene la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios. Para tal efecto, por oficio 629 de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, se comisionó al topógrafo Marco Antonio Grajeda Guzmán, quien rindió informe el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Este comisionado, hace un estudio de los predios afectables y señala qué predios o fracciones son susceptibles de afectación, y concluye que la superficie total que puede ser afectada es de 9,459-40-10 (nueve mil cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta áreas, diez centiáreas).

Acompañó a su informe, información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad, mediante oficios de primero o siete de marzo, diecinueve de abril, veintitrés de mayo y ocho de agosto, todos de mil novecientos noventa y seis.

**g).-** Los trabajos anteriores se remitieron al Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número 3463 de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el que a su vez por oficio número 530704 de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, solicitó a la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario emitiera su opinión y practicara la revisión técnica de los trabajos técnicos anteriores.

La revisión anterior consistió en un amplio estudio de los trabajos técnicos informativos realizados, de la información y documentación recabada en relación al predio denominado "Hacienda el Atzihuatl", señalado como afectable, con extensión de 43,062-92-11 (cuarenta y tres mil sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas) y sobre su historia traslativa, derivada de su fraccionamiento.

**h).-** Esta revisión dio lugar a que se requiriera al topógrafo Marco Antonio Grajeda Guzmán, hiciera correcciones a sus trabajos, lo que motivó que dicho comisionado rindiera informe complementario el trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Los trabajos técnicos anteriores fueron objeto de revisión técnica por parte del ingeniero José Martín Rojas Cano, quien en su informe de tres de abril de mil novecientos noventa y siete, encontró correctos y dentro de la tolerancia del instructivo técnico en vigor y opina el expediente debe proseguir su trámite legal.

**i).-** Para notificar a Enrique Tostado Rábalo, Juan García Hernández, Manuel Rodríguez Fragoso y otros, se solicitó a la Delegación Agraria se les notificara por edictos.

**j).-** El siete de enero de mil novecientos noventa y siete la Coordinación Agraria en Jalisco emitió su opinión en el sentido de que el procedimiento debe continuar su trámite.

**QUINTO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de once de abril de mil novecientos noventa y siete, aprobó en este procedimiento de nuevo centro de población ejidal, dictamen positivo en el sentido de declarar procedente la creación del nuevo centro de población y ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior Agrario.

El plano proyecto de localización fue aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete.

**SEXTO.-** Por oficio número 531641 de dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, la Secretaría de la Reforma Agraria remitió el expediente al Tribunal Superior Agrario, donde se radicó por acuerdo de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, y se registró con el número 552/97.

**SEPTIMO.-** El Tribunal Superior Agrario por sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, resolvió:

"PRIMERO.- Se declara procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado 'Carrón' (sic), Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, que se denominará, de idéntica manera, ubicado en el mismo Municipio y Estado.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por la vía referida en el resolutivo anterior, con una superficie total de 9,759-47-67 (nueve mil setecientas cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y siete centiáreas) de agostadero de diversas calidades, del predio denominado 'El Alchihuatl', mismas que se tomarán de la siguiente forma: 4,281-29-82.54 (cuatro mil doscientas ochenta y una hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y dos centiáreas y cincuenta y cuatro milíáreas) del predio denominado 'Platanillos', que para efectos agrarios resulta ser propiedad de Enrique Tostado Rábago; 513-71-49.49 (quinientas trece hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas y cuarenta y nueve milíáreas), del predio 'El Colorín o San Gabriel', propiedad de Dionisio Brambila Pelayo; 233-03-05.57 (doscientas treinta y tres hectáreas, tres áreas,

cinco centiáreas y cincuenta y siete miliáreas), del predio 'El Zacatón', propiedad de Juan Lomelí Santana; 1,012-06-03 (mil doce hectáreas, seis áreas, tres centiárea) del predio 'Tacotalito', propiedad de María Pérez de Covarrubias; 380-30-78.37 (trescientas ochenta hectáreas, treinta áreas, setenta y ocho centiárea y treinta y siete miliáreas), de los predios 'Rancho Viejo' y 'La Vainilla', propiedad de Petra Iglesias Robles y Rosa María López Iglesias; 217-30-79.93 (doscientas diecisiete hectáreas, treinta áreas, setenta y nueve centiáreas y noventa y tres miliáreas), del predio 'La Ocotera', propiedad de Pedro López Pulido; 189-54-62.75 (ciento ochenta y nueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas y setenta y cinco centiáreas (sic), de los predios 'El Grillo' y 'Los Limones' propiedad de Pedro López Pulido; 216-20-51.67 (doscientas dieciséis hectáreas, veinte áreas, cincuenta y una centiáreas y sesenta y siete miliáreas) de los predios 'El Cacao' y 'La Joya', propiedad de Luciano Tapia Aceves; 162-95-35.72 (ciento sesenta y dos hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas y setenta y dos miliáreas) del predio 'Bellavista', propiedad de Brígida Pulido viuda de López; 188-17-72.50 (ciento ochenta y ocho hectáreas, diecisiete áreas, setenta y dos centiáreas y cincuenta miliáreas), del predio 'El Rincón', propiedad de Alejandro López Pulido; 117-99-47.27 (ciento diecisiete hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y siete áreas y veintisiete centiáreas) (sic), del predio 'Zapotillo', propiedad de Alejandro López Pulido; 136-19-73.46 (ciento treinta y seis hectáreas, diecinueve áreas, setenta y tres centiáreas y tres miliáreas), del predio 'La Hiquerita', propiedad de Brígida Pulido viuda de López; 406-90-69.72 (cuatrocientas seis hectáreas, noventa áreas, sesenta y nueve centiáreas y setenta y dos miliáreas), del predio 'Amatitlán', propiedad de Manuel Rodríguez Fregoso; 1,495-61-00.42 (mil cuatrocientas noventa y cinco hectáreas, sesenta y una área (sic) y cuarenta y dos miliáreas) de los predios 'Arroyo Hondo' y 'El Alcihuatl', propiedad de Enrique Tostado Rábago, Francisco, Rafael, Adán y Gabriel Zavalza Sánchez y Juana García Hernández; 107-11-46.47 (ciento siete hectáreas, once áreas, cuarenta y seis centiáreas y cuarenta y siete miliáreas), de los predios 'El Alcihuatl' y 'Los Espinos', propiedad de Juana García Hernández y María García, y 102-04-98.62 (ciento dos hectáreas, cuatro áreas, noventa y ocho centiáreas y sesenta y dos miliáreas) del predio 'Los Espinos', propiedad de Ana María García, ubicadas en el Municipio de Purificación, Estado de Jalisco; afectables de conformidad con lo establecido por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu y que se localizarán de conformidad con el Plano Proyecto que obra en autos, para beneficiar a los (34) treinta y cuatro campesinos capacitados que aparecen relacionados en el considerando tercero de este fallo. Superficie que pasará en propiedad al núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el Área de Asentamientos Humanos, la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.”.

**OCTAVO.-** Por escritos presentados el veintiuno de abril, ocho de mayo y diez de julio de mil novecientos noventa y ocho, el primero por Angelberto Zavalza Sánchez por su propio derecho y como apoderado de Norberto Zavalza Gómez, Francisco Gabriel Rafael y Fructuoso Zavalza Sánchez; el segundo por Salvador Brambila Iñiguez y coagraviados; y el tercero por Martín Rosales Ramírez, respectivamente, formularon demandas de amparos en contra de actos del Tribunal Superior Agrario, del Secretario de Acuerdos del mismo Tribunal y de otras autoridades agrarias; de la primera reclamaron la sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete y, del segundo las órdenes para notificar y ejecutar la referida sentencia.

Las demandas de que se trata, fueron admitidas por acuerdos de diecisiete de septiembre, ocho de junio, veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Los anteriores juicios de amparo se tramitaron en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, bajo los números 67/2001, 68/2001 y 77/2001. Por acuerdos de veintisiete de marzo y catorce de mayo de dos mil uno, el primero y tercero de tales juicios fueron acumulados al segundo número 68/2001.

Por sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil dos, el Juez de Distrito resolvió:

“UNICO.- La Justicia de la Unión Ampara y Protege a ANGELBERTO ZAVALZA SANCHEZ, por su propio derecho y como apoderado de NORBERTO ZAVALZA GOMEZ, FRANCISCO, GABRIEL, RAFAEL y FRUCTUOSO ZAVALZA SANCHEZ, MARTIN ROSALES RAMIREZ, SALVADOR Y HECTOR BRAMBILA IÑIGUEZ, el primero por su propio derecho y además como apoderado de SILVINA GARCIA SANTANA, MIGUEL RODRIGUEZ MEZA, BARTOLO RODRIGUEZ TORES, por su propio derecho, Fausto Brambila Sánchez, como representante legal de su menor hijo, ARMANDO BRAMBILA GUZMAN, ELADIO LOPEZ PELAYO, MIGUEL PELAYO PEREZ, ARGARITA MEZA DE ROSALES, por su propio derecho y esta última como apoderada general de MAXIMINO ROSALES RAMIREZ; OSCAR OMAR, ANA GEORGINA Y JUAN de apellidos OCHOA VARGAS, por su propio derecho y Alejandro Díaz Guzmán en representación de FAUSTINO GONZALEZ URSUA; JORGE BRAMBILA PELAYO por su propio derecho, Angelberto Zavalza Sánchez, en representación de su menor hijo ANGELBERTO ZAVALZA PELAYO y de ELENA SANCHEZ PELAYO DE ZAVALZA, FRANCISCO ZAVALZA SANCHEZ y FRUCTUOSO ZAVALZA GONZALEZ,

designado como representante común al primero de los nombrados en contra de los actos y autoridades precisadas en los considerandos segundo y tercero de esta resolución y por los motivos expuestos en el considerando sexto de este fallo.”.

La concesión del amparo, se basa en las siguientes consideraciones.

“VI.- Resulta fundado preponderante además el concepto de violación en que se aduce que la sentencia del once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario 552/97, en que se dotó con una superficie de 9,759-47-67 hectáreas de terreno de agostadero de diversas calidades, del predio denominado ‘EL ALCIHUATL’ para la creación del nuevo centro de población ejidal, denominado ‘CARREON’, municipio de Villa Purificación, Jalisco, viola la garantía de audiencia de los quejosos, porque sin que se le hubiera llamado al procedimiento agrario dotatorio les afectó sus pequeñas propiedades, comprendidas dentro de la superficie antes mencionada.

[...]

En efecto, de la resolución de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario, dentro del juicio agrario, número 552/97 (Tomo I, del cuaderno de pruebas, foja 491 a 592) se desprende que el Tribunal responsable, no obstante que tenía conocimiento, desde antes de emitir su resolución, que los aquí quejosos eran los propietarios de los predios afectados por su sentencia, según lo relata en el sexto punto de los resultandos, nunca les notificó la radicación del juicio agrario que dio origen a la sentencia combatida. Sin embargo, la responsable notifica la radicación a los antiguos dueños, causantes de los actuales propietarios, dejando a estos últimos en total estado de indefensión, emitiendo una sentencia que afecta a sus causantes en los predios que ya habían salido de sus dominios, antes de la radicación del juicio y su sentencia, violando en perjuicio de los quejosos, las garantías de audiencias y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucional.

Con las constancias del Registro Público de la Propiedad e Historias Catastrales que acompañaron los quejosos a su demanda de garantías, las cuales obran agregadas en autos, mismas que ya se hizo relación con anterioridad, se acredita que los quejosos son los actuales dueños de los predios y causahabientes de los propietarios de la resolución combatida.

[...]

Con las constancias registrales e historias catastrales que acompañaron los quejosos en sus demandas de amparo, demuestran la relación con sus causantes, quienes en la sentencia aparecen como propietarios de sus predios.

Con las escrituras que aportaron los quejosos en los amparos directos que dieron origen al presente juicio y sus acumulados, se demuestra la propiedad de sus predios y la relación con sus causantes, que son los que en este caso fueron emplazados a juicio, sin que el Tribunal responsable se haya dado a la tarea de investigar a través del Registro Público de la Propiedad o de las constancias que se acompañaron, quiénes eran los dueños actuales de los predios que se pretendía afectar, para de esa manera dar cumplimiento exacto a los que dispone la Ley Agraria, como el Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto a las notificaciones para llamarlos a juicio.

De lo anterior, se desprende que el Tribunal Agrario responsable, no otorgó a los quejosos la garantía de audiencia en defensa de sus intereses, circunstancia que, por ser un hecho negativo, obligaba a la citada autoridad para demostrar lo contrario, esto es, que sí se les oyó en defensa, lo que no aconteció, pues no aportaron elementos suficientes para demostrar tal extremo; por lo que, al quedar demostrado que se violaron en perjuicio de los quejosos la garantía de audiencia y defensa que prevén los numerales 14 y 16 constitucionales, lo que procede es conceder el amparo solicitado...”.

La anterior sentencia fue recurrida por la parte tercera perjudicada, ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, donde se registró con el toca número 255/2002 y al resolverse, se confirmó la sentencia recurrida y se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos.

**NOVENO.-** El Tribunal Superior Agrario por acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil tres, determinó:

“PRIMERO.- Se deja parcialmente sin efectos la sentencia definitiva de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 525/97, que corresponde al administrativo 1666, relativos a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará ‘Carreón’, y se ubicará en el Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por cada uno de los quejosos.

SEGUNDO.- Túrnese al Magistrado Ponente copias certificadas del presente acuerdo y de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, así como el expediente del juicio agrario y del administrativo referidos, para que siguiendo, los lineamientos de la misma, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese por oficio al Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de mérito.”.

**DECIMO.-** El Magistrado Ponente, el doce de mayo de dos mil tres, emitió acuerdo para mejor proveer en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Requírase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, notifique personalmente este acuerdo, a los quejosos a quienes se otorga el amparo y protección de la justifica federal en los juicios de amparo 68/2001 y acumulados; cuyos nombres quedaron relacionados en el resultando segundo de esta sentencia, en caso de que no puedan llevarse a cabo las notificaciones en forma personal por desconocerse sus domicilios o el lugar donde se encuentren, se procederá a hacer las notificaciones por edictos, tal como lo previene el artículo 173 de la Ley Agraria.

Asimismo, deberá comisionar personal para que realice los trabajos técnicos informativos de conformidad con lo establecido en el considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza al Tribunal Unitario Agrario de que se trata para que en auxilio de este Tribunal, admita pruebas que ofrezcan las partes y proceda al desahogo de las que así lo requieran.

TERCERO.- Solicítese al Registro Agrario Nacional la documentación indicada en el considerando tercero de este acuerdo.

CUARTO.- Remítase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, la documentación señalada en el considerando cuarto de este acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese por oficio al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, para darle a conocer el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.A. 68/2001 y acumulados de trece de febrero de dos mil tres, así como a la Procuraduría Agraria.”.

**DECIMO PRIMERO.-** Por acuerdo de nueve de junio de dos mil tres, el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, admitió el recurso de revisión interpuesto por la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la referida sentencia, dictada en el juicio de amparo número 68/2001 y acumulados, por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, recurso que se registró con el toca número 249/2003. Como lo anterior implicaba la posibilidad de que la sentencia que se dictara al resolver dicho recurso de revisión, pudiera ocasionar y producir algún cambio en la forma de cumplimentar la diversa ejecutoria dictada en el toca 255/2002, por tal motivo el once de julio de dos mil tres, se decretó la suspensión del procedimiento agrario del nuevo centro de población de que se trata, hasta que el referido recurso de revisión fuera resuelto.

Por oficio 1727 del diecinueve de agosto de dos mil tres, el Juzgado Primero de Distrito “B” en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, comunicó al Tribunal Superior Agrario, que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el toca de revisión principal 249/2003 resolvió desechar el recurso de revisión interpuesto por la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, contra la referida sentencia. Entonces, al extinguirse la causa que motivó la suspensión del procedimiento del nuevo centro de población que de constituirse se denominará “Carreón”, se procedió a dejar sin efecto dicho acuerdo suspensorio de once de julio de dos mil tres.

**DECIMO SEGUNDO.-** El referido acuerdo para mejor proveer, se notificó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, mediante los despachos números D-20/03 y D-33/03.

A su vez dicho Tribunal, por acuerdos de primero de julio de dos mil tres y veintiuno de enero de dos mil cuatro, comisionó a la licenciada Beatriz Suárez Argüelles y al ingeniero Heriberto Landa Elizalde, actuaría ejecutora y perito topógrafo respectivamente de ese Tribunal para llevar a cabo la realización de los trabajos técnicos informativos complementarios, ordenados por el Tribunal Superior Agrario.

Estos comisionados rindieron dos informes parciales, en el primero de ellos de dos de marzo de dos mil cinco, en el que señalan que los trabajos que le fueron encomendados, para su realización los dividieron en dos etapas, en la primera respecto a la cual rinde el informe, llevaron a cabo la localización de los predios cuya propiedad manifestaron tener los quejosos en el juicio de amparo 68/2001 y acumulados, los cuales realizaron previa notificación y citación a los quejosos así como a los integrantes del comisariado ejidal del nuevo centro de población “Carreón”, los que se llevaron a cabo a partir del primero de febrero de dos mil cinco, y que consistieron en el recorrido de los predios, el levantamiento de las correspondientes actas de inspección ocular en cada uno de ellos, cuyo señalamiento fue hecho por los propios quejosos en forma personal o por conducto de sus apoderados; como consecuencia, se midieron en campo veinticuatro predios, conforme a la relación que anexan, los cuales fueron recorridos en todos sus linderos y en su interior, para observar lo existente en ellos, trabajos en los cuales estuvieron presentes los integrantes del comisariado ejidal, quienes en cada caso, manifestaron lo que a su interés convino en relación a los trabajos realizados.

En su informe complementario de trece de septiembre de dos mil cinco, los comisionados informaron que en la segunda parte de los trabajos técnicos, localizaron en planos el predio "El Alcihuatl", delimitaron y ubicaron topográficamente la superficie que de dicho predio, Enrique Tostado Rábago conservaba al momento de publicarse la solicitud del nuevo centro de población "Carreón", para lo que procedieron a investigar en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Autlán de Navarro, Jalisco, de la cual obtuvieron la relación de operaciones de compraventa realizadas con posterioridad a dicha publicación que exponen en su informe, y son las siguientes:

1.- EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1957 VENDE A SALVADOR MONTAÑO AMARAL, UNA SUPERFICIE DE 15-00-00 HECTAREAS. LA CUAL QUEDO INSCRITA EN EL NUMERO 83, DEL LIBRO 59 DE LA SECCION I.

2.- EL 17 DE FEBRERO DE 1958 VENDE A MARCIANO NARANJO PELAYO UNA SUPERFICIE DE 22-00-00 HECTAREAS, LA CUAL QUEDO INSCRITA BAJO EL NUMERO 29 DE LIBRO 78 SECCION I.

3.- EL 04 DE JUNIO DE 1970 VENDE A LOS SEÑORES DIONISIO, JUAN MANUEL Y FAUSTO DE APELLIDOS PELAYO PELAYO UNA SUPERFICIE DE 525-00-00 HECTAREAS, LA CUAL QUEDO INSCRITA BAJO EL NUMERO 42, DEL LIBRO 77, SECCION I.

4.- EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 19960 (sic) VENDE AL SEÑOR LUCIANO AGUILAR SANCHEZ UNA SUPERFICIE DE 50-00-00 HECTAREAS, LA CUAL QUEDO INSCRITA BAJO EL NUMERO 5, DEL LIBRO 77, DE LA SECCION I.

5.- EL 12 DE FEBRERO DE 1959 VENDE A LA SEÑORA ENEDINA CASTELLANOS VIUDA DE NAVARRO UNA SUPERFICIE DE 729-00-00 HECTAREAS LA CUAL QUEDO INSCRITA BAJO EL NUMERO 113, DEL LIBRO 74, DE LA SECCION DE DOCUMENTOS PRIVADOS- (sic)

6.- EL DOCE DE FEBRERO DE 1959 VENDE A LA SEÑORA ESTELA MARGARITA NAVARRO CASTELLANOS UNA SUPERFICIE DE 729-00-00 HECTAREAS LA CUAL QUEDO INSCRITA BAJO EL NUMERO 114, DEL LIBRO 74, DE LA SECCION DE DOCUMENTOS PRIVADOS.

7.- EL 19 DE FEBRERO DE 1959 VENDE A LA SEÑORA MARIA TERESA NAVARRO RAMIREZ UNA SUPERFICIE DE 729-00-00 HECTAREAS, LA CUAL QUEDO INSCRITA BAJO EL NUMERO 112, DEL LIBRO 74, DE LA SECCION DE DOCUMENTOS PRIVADOS.

8.- EL 23 DE FEBRERO DE 1960 VENDE AL SEÑOR DIONISIO BRAMBILA PELAYO UNA SUPERFICIE DE 900-00-00 HECTAREAS, LA CUAL QUEDO INSCRITA CON EL NUMERO 6 DEL LIBRO 89, DE LA SECCION DE DOCUMENTOS GENERALES.

9.- EL 26 DE ENERO DE 1959 VENDE AL SEÑOR ARMANDO NAVARRO CASTELLANOS UNA SUPERFICIE DE 728-00-00 HECTAREAS, LA CUAL QUEDO INSCRITA CON EL NUMERO 111, DEL LIBRO 74, DE LA SECCION DE DOCUMENTOS PRIVADOS.

10.- EL 7 DE DICIEMBRE DE 1956 VENDE A JOSE GUADALUPE MENDEZ MEJIA UNA SUPERFICIE DE 740-00-00 HECTAREAS, LA CUAL QUEDO INSCRITA EN EL NUMERO 46, DEL LIBRO 60, DE LA SECCION I.

11.- EL 21 DE ABRIL DE 1971 VENDE A ARMANDO NAVARRO CASTELLANOS, RAFAEL MORALES OREZCO, RODOLFO RODRIGUEZ LOPEZ Y LUIS GONZALEZ PEREZ LA SUPERFICIE DE 8,142-02-41 HECTAREAS, LA CUAL QUEDO INSCRITA CON EL NUMERO 49, DEL LIBRO 17, DE LA SECCION I.

12.- EL 31 DE DICIEMBRE DE 1958 VENDE A RODOLFO BRAMBILA PELAYO 500-00-00 HECTAREAS, LA CUAL QUEDO INDCRITA (SIC) CON EL NUMERO 60, DEL LIBRO 77, SECCION DE DOCUMENTOS GENERALES."

Asimismo, elaboraron en papel milimétrico dos planos informativos de los terrenos del predio señalado como afectable.

**DECIMO TERCERO.-** Por escrito presentado ante el Tribunal Superior Agrario el veintitrés de noviembre de dos mil cinco, ratificado el treinta de enero de dos mil seis, y otro diverso presentado ante el Tribunal Unitario Agrario el día diecisiete de noviembre de dos mil cinco, los integrantes del comisariado ejidal del nuevo centro de población "Carreón", presentaron alegatos.

Manifiestan que las personas a quienes se otorgó la protección constitucional para el efecto de que fueran oídos en el procedimiento agrario dotatorio, adquirieron diversas fracciones del predio "El Alcihuatl", en fecha posterior a la publicación de la solicitud de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, del nuevo centro de población que de constituirse se denominaría "Carreón", la que se hizo en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, por lo que respecto a ellos se actualiza lo dispuesto por la fracción I del artículo 64 del Código Agrario de 1942 y fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, disposiciones vigentes cuando se inició y concluyó la tramitación que resolvió ese expediente agrario, por lo que conforme a tales disposiciones, todas las enajenaciones hechas con posterioridad a la publicación de la solicitud, y como consecuencia los certificados de inafectabilidad que respecto a esas fracciones se hubieran expedido, son nulos de pleno derecho, por lo que es evidente que tales predios resultan afectables en esta acción agraria.

Además, el poblado solicitante, mediante escritos de catorce de agosto, trece de septiembre y nueve de diciembre de dos mil cinco, a través del apoderado del comisariado ejidal, compareció a manifestar su inconformidad con los trabajos de localización realizados por los comisionados, por no haber medido algunas de las fracciones sujetas a investigación.

**DECIMO CUARTO.-** Por sentencia de siete de marzo de dos mil seis, el Tribunal Superior Agrario, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- No resultan afectables en esta acción agraria las fracciones del predio ‘El Alcihuatl’ pertenecientes a los propietarios señalados en la consideración segunda de esta resolución, por lo que respecto a ellos, se niega la dotación de los mismos, al nuevo centro de población ejidal, denominado ‘Carreón’, Municipio de Purificación, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad mencionado, para el efecto de que en relación a los predios de los quejosos, se cancelen las anotaciones marginales, en relación con lo resuelto en la sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Organó Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; asimismo los puntos resolutiveos en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo dictada en revisión promovido contra la sentencia de trece de febrero de dos mil tres, en el juicio de amparo 68/2001 y acumulados; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.”.

**DECIMO QUINTO.-** La anterior sentencia fue impugnada mediante el juicio de amparo D.A. 370/2006, promovido por el comisariado ejidal del nuevo centro de población denominado “Carreón”, el cual fue reseñado en el resultando primero, cuya sentencia se cumplimenta con esta resolución.

**DECIMO SEXTO.-** El Tribunal Superior Agrario por acuerdo de seis de marzo de dos mil siete, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 552/97, que corresponde al administrativo 22/3455, ambos relativos a la creación del nuevo centro de población ejidal ‘Carreón’, Municipio Purificación, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha siete de marzo de dos mil seis, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 552/97, que corresponde al administrativo 22/3455, ambos relativos a la creación del nuevo centro de población ejidal ‘Carreón’, Municipio de Purificación, Estado de Jalisco.

TERCERO.- Túrñese al Magistrado Ponente copia certificada del presente acuerdo y de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, así como el expediente del juicio agrario y el administrativo referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

CUARTO.- Notifíquese por oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de mérito.”.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Con las constancias de autos se corrobora que en la tramitación del presente asunto se observaron las formalidades esenciales del procedimiento previstas en el Código Agrario de 1942, vigente cuando se inició el procedimiento del nuevo centro de población de que se trata, así como de los numerales 327, 328, 329, 331, 332, 333, cuarto transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en cumplimiento con lo ordenado en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en ese procedimiento, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales en favor de quienes fueron partes en él, a los que se les emplazó en términos de Ley al procedimiento de que se trata.

En acatamiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 68/2001 y acumulados, y a fin de cumplir con la garantía de audiencia, se notificó la existencia del procedimiento de nuevo centro de población a todos y cada uno de los quejosos, quienes comparecieron al procedimiento a ofrecer pruebas y alegatos.

**TERCERO.-** La capacidad colectiva del grupo gestor, así como la individual de sus integrantes, se acreditó en los términos del artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria; con los trabajos censales realizados durante el procedimiento, se desprende la existencia de treinta y cuatro campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes:

1.- Jesús Medina Meza, 2.- Ricardo Medina Meza, 3.- Ubaldo Castañedo Ursua, 4.- Felipe Rosales Chávez, 5.- Rogaciano Ruiz Sánchez, 6.- Felix Reynaga Vivanco, 7.- Federico Meza Ursua, 8.- Eleno Rodríguez Ventura, 9.- Regina Ruiz Hernández, 10.- Martha Figueroa Gabiño, 11.- Damasio Meza Ursua, 12.- Emigdio Castañeda Ursua, 13.- Dimas Sáenz Covarrubias, 14.- Vicente Pelayo Plascencia, 15.- Simón Montaña Ruiz, 16.- Marcos Reynaga Vivanco, 17.- Emilio López García, 18.- Nicanor Pérez Sánchez, 19.- Magdaleno Torres Medina, 20.- José Castañeda Matínez, 21.- Catarino Medina Hernández, 22.- Francisco Pelayo Villaseñor, 23.- Zacarías Gutiérrez Rivas, 24.- Manuel Reynaga Vivanco, 25.- José Matilde Florentino Jiménez, 26.- Santiago López Hernández, 27.- José Sánchez León, 28.- Fausto Coronado Cisneros, 29.- Ignacio López Medina, 30.- Manuel Rosales Chávez, 31.- Trinidad Gutiérrez Amarral, 32.- Francisco Medina Hernández, 33.- José Ventura Madrigal y 34.- Felipe Urzua Rodríguez.

Cabe destacar que los tres últimos capacitados mencionados, también aparecen en la solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal que se resuelve; de autos se desprende que ellos adquirieron por compra, en años posteriores a la instauración de este expediente, predios con superficies de 21-00-00 (veintiuna hectáreas), 11-00-00 (once hectáreas) y 25-00-00 (veinticinco hectáreas) respectivamente, por lo que se encuentran dentro de los supuestos del artículo 200, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, en tal virtud, es de beneficiarse a un total de treinta y cuatro campesinos capacitados, dejando a consideración del poblado gestor, el que se tomen en cuenta al resto de los campesinos avecindados que se encuentren en la misma situación.

**CUARTO.-** Con motivo de las notificaciones efectuadas dentro del procedimiento, al realizarse los trabajos técnicos informativos y complementarios, acudieron en su defensa diversos propietarios de las fracciones del predio "El Alcihuatl", quienes aportaron como pruebas de su parte, diversas documentales, consistentes en copias de sus escrituras de propiedad, de planos de sus predios, certificado de inafectabilidad, constancias de notificación, historias catastrales de sus fincas y constancias de registro de fierro de herrar.

Especial atención merece dar a la copia que exhibieron de la sentencia pronunciada por este Organismo Jurisdiccional, el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, dentro del juicio agrario 136/95, relativo a la acción de dotación de tierras, intentada por los campesinos del poblado denominado "El Carrizo y Anexos", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, en cuyo primer punto resolutive se negó la acción intentada por falta de fincas afectables dentro del radio legal, en la cual pretenden fincar la inafectabilidad de sus predios; al respecto y teniéndose a la vista el expediente a que se ha hecho referencia, se concluye que tal negativa se debió a que no fueron practicados los trabajos técnicos informativos, en los cuales fundar la causal de excedencias y por haberse declarado improcedente la instauración del procedimiento incidental de nulidad de fraccionamiento de predios afectables por simulación, fallo que de ninguna manera implica una declaratoria para que las fracciones devenientes de esa finca, puedan ser intocadas jurídicamente, siendo aplicable al caso la siguiente tesis jurisprudencial.

Séptima Época

No. Registro: 238,363

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial

Materia(s): Administrativa

de la Federación

91-96 Tercera Parte

Tesis:

Página: 118

"AGRARIO. INAFECTABILIDAD. NO LA ESTABLECEN RESOLUCIONES PRESIDENCIALES QUE NO AFECTARON EL PREDIO A PESAR DE ENCONTRARSE EN EL RADIO DE AFECTACION DE DOTACIONES REALIZADAS. Jurídicamente, es inconsistente el argumento de que el predio del quejoso fue declarado inafectable tácitamente al haberse dictado las resoluciones presidenciales que dotaron de ejidos a poblados vecinos, porque, estando comprendido dicho inmueble dentro del radio legal de afectación, los mandamientos presidenciales no fincaran en él afectación alguna; puesto que la circunstancia de que una resolución presidencial omita la afectación de uno o varios predios comprendidos dentro del radio legal previsto por el artículo 57 del Código Agrario (cuyo contenido reproduce sustancialmente el artículo 203 de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria) podría implicar, entre otros supuestos, los siguientes: a) Que con las áreas afectadas queden satisfechas las necesidades de tierras del núcleo de población, solicitante; b) Que por razones de política agraria se haga reserva, en forma expresa o tácita, de áreas de tierras para fincar en ellas posteriores afectaciones en orden a la satisfacción de necesidades de dotación de otros núcleos de población;

y c) Que por error cometido al realizarse los trabajos técnicos informativos o al elaborarse el plano respectivo, se hubieran dejado de incluir dentro del polígono de dotación áreas de tierras afectables. De lo cual se concluye que el hecho de que una resolución presidencial omita el fincamiento de afectaciones de predios ubicados dentro del radio legal de afectación, no significa reconocimiento tácito de que tales inmuebles guardan situación jurídica alguna de inafectabilidad; ya que para que esta hipótesis pueda realizarse se requiere, necesariamente, que la declaratoria contenida en el mandamiento presidencial sea expresa, es decir, identificándose el predio mediante el señalamiento concreto del nombre de su propietario y de su localización en el plano informativo correspondiente y expresándose las razones de la propia declaratoria de inafectabilidad en los términos del artículo 252, fracción II, del Código Agrario, cuyo contenido reproduce literalmente el artículo 305, fracción II, de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria.”.

**QUINTO.-** De relevancia para la solución de este asunto, lo constituyen los trabajos técnicos informativos practicados por el ingeniero Marco A. Grajeda Guzmán, quien rindió informe el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y posteriormente el complementario de trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, y la revisión técnica efectuada por la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, el tres de abril de mil novecientos noventa y siete. En razón de que dicho comisionado, al efectuar el levantamiento topográfico de diversas fincas devenientes del fraccionamiento de la “Hacienda del Alcihuatl”, de sus superficies analíticas y de las reportadas por el Registro Público de la Propiedad, constató la existencia de excedencias en varias de ellas, cuyos titulares fueron debidamente notificados por edictos que se publicaron en el periódico de mayor circulación en la zona, denominado “El Occidental”, los días cinco y quince de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, los días doce y veintiuno de diciembre del mismo año y que según constancia formulada por el Coordinador Agrario en el Estado de Jalisco, el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, no acudieron en defensa de sus derechos, dentro del término que les fue concedido; en virtud de lo cual, los medios probatorios que se hayan ofrecido con posterioridad, independientemente de que se trata de meras documentales, que no constituyen las pruebas idóneas para desvirtuar la causal prevista por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, resultan notoriamente extemporáneos.

**SEXTO.-** Del análisis del contenido de los trabajos técnicos informativos realizados hasta antes del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario y de las constancias aportadas al expediente, se obtuvo la siguiente información:

Que el predio denominado “Hacienda El Alcihuatl”, fue propiedad de Bernardo C. Johnson, cuya superficie total fue de 43,062-92-11 (cuarenta y tres mil sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas), a quien se le otorgó una concesión ganadera por veinticinco años, el dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos, titular que lo transmitió el veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho a Enrique M. Tostado, según escritura inscrita bajo la partida número 20, del Libro 31, Sección Primera a página 65, el siete de septiembre del mismo año, el que procedió a su fraccionamiento; y que debido a que se incurrió en violación al Reglamento de Inafectabilidades Agrícolas y Ganaderas, así como a lo prescrito por el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, fue cancelada por resolución presidencial de seis de diciembre de mil novecientos sesenta.

Que dicha finca fue materia de afectación en una cantidad de 10,700-00-00 (diez mil setecientas hectáreas), para fincar la acción de dotación de tierras en favor del poblado denominado “Manguito”, Municipio de Purificación, Estado de Jalisco; asimismo, que parte de la superficie restante se estaba tomando en consideración para resolver las acciones de primera ampliación de ejido para dicho poblado; primera ampliación para el núcleo de “Pavelo”; dotación de tierras para “Palmitas y Anexos” y para el de “Platanillos”, los cuales ya se encontraban en trámite, por otra parte, que los propietarios de las fracciones que nos ocupan, aportaron como pruebas de su parte, copias de sus escrituras, de planos de sus fincas, constancias de explotación, fierros de herrar en los que son ganaderos, además algunos de ellos, sus certificados de inafectabilidad.

Que del estudio de los terrenos que lo constituyen, por su topografía se consideran en un setenta por ciento de agostadero, en un veinte por ciento de temporal y en un diez por ciento de riego, que en el año de mil novecientos noventa y seis, en la mayoría de los terrenos de agostadero se encontraron sembrados pastizales, los cuales se dedicaban a la ganadería y que del levantamiento topográfico de sus divisiones, cotejadas con los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, se encontró la existencia de excedencias en algunos de ellos, por lo que resultaba aplicable lo preceptuado por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a contrario sensu, siendo las siguientes:

Predio “El Alcihuatl” (Arroyo Hondo), propiedad de Francisco, Rafael, Adán y Gabriel Zavalza Sánchez, con superficie escriturada de 462-51-00 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, cincuenta y una áreas) de agostadero, el que adquirieron de Enrique Tostado Rábago el veinticinco de enero de mil novecientos

cincuenta y seis, según escritura inscrita bajo la partida número 41, del Libro 54, Sección Primera a página 136, de seis de octubre del mismo año, en cuyo levantamiento topográfico arrojó 682-00-00 (seiscientos ochenta y dos hectáreas).

Predio "El Alcihuatl", propiedad de Juana García Hernández, con una superficie de 1,100-00-00 (mil cien hectáreas) de agostadero, el que adquirió de Enrique Tostado Rábago, el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuya escritura quedó inscrita bajo la partida número 84, del Libro 48, Sección Primera; la que lo fraccionó, en favor de Angel Alberto y Fructuoso Zavala Sánchez, con una superficie escriturada de 632-00-00 (seiscientos treinta y dos hectáreas) de agostadero, mediante escritura de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y uno, inscrita bajo la Partida número 19, del Libro 78, Sección Primera a página 44 del seis de mayo del mismo año, de cuyo levantamiento topográfico arrojó 813-00-00 (ochocientos trece hectáreas) de agostadero.

Y la segunda fracción la transmitió a Hugo Brambila Iñiguez y Helia, Carlos y Alberto Brambila López, conocida como "El Tempizcal", con superficie de 468-00-00 (cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas) de agostadero, amparadas con el certificado de inafectabilidad número 574011 de dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis, terrenos que se encontraron explotados por sus propietarios destinados a la ganadería, en los que se encontró cincuenta cabezas de ganado.

En consecuencia, se constató la existencia de 632-00-00 (seiscientos treinta y dos hectáreas) de agostadero de la primera fracción, por lo que existen 181-00-00 (ciento ochenta y una hectáreas) de agostadero, como demasías propiedad de la Nación, el que en esa fecha era propiedad de Angel Alberto y Fructuoso Zavala Sánchez.

Propiedad de Manuel Rodríguez Fragoso, quien adquirió una superficie de 905-00-00 (novecientas cinco hectáreas) de Enrique Tostado Rábago, el veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, según escritura registrada bajo la partida número 18, del Libro 44, Sección Primera a página 68, del que posteriormente transmitió en favor de Fauste Michel Ruelas 685-09-50 (seiscientos ochenta y cinco hectáreas, nueve áreas, cincuenta centiáreas), según inscripción número 37, del Libro 119, Sección Primera, a página 92, el catorce de junio de mil novecientos sesenta y siete; y que de acuerdo al estudio realizado se encontró que esta finca es de agostadero en un sesenta por ciento, veinte por ciento de temporal y diez por ciento de riego, de lo que resultan 633-50-00 (seiscientos treinta y tres hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, 181-00-00 (ciento ochenta y una hectáreas) de temporal y 90-50-00 (noventa hectáreas, cincuenta áreas) de riego, por lo que respetando 100-00-00 (cien hectáreas) de riego teórico o 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero, tendríamos una excedencia de 406-99-10 (cuatrocientas seis hectáreas, noventa y nueve áreas, diez centiáreas) de agostadero con un veinte por ciento de temporal.

Propiedad de Livier, Alejandro, Rosalina, Raquel y María Pérez de Covarrubias, los que resultaron ser propietarios de tres fracciones, que hacen un solo paño de terrenos de agostadero y que son las siguientes: "La Higuera", con una extensión de 414-00-00 (cuatrocientas catorce hectáreas), que adquirieron de Luis Alberto Márquez, mediante escritura inscrita bajo la Partida número 37, del Libro 179, Sección Primera, el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

"La Vainilla", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), que adquirieron de Carlos Sebastián Márquez Sánchez, por escritura pública inscrita bajo la Partida número 38, del Libro 179, Sección Primera, a página 126 el primero de julio de mil novecientos setenta y cinco; y

"El Muerto", con superficie de 156-00-00 (ciento cincuenta y seis hectáreas), según compra a Manuel Flores Sánchez por escritura pública inscrita bajo la partida número 39, del Libro 179, Sección Primera, a página 130 el primero de junio de mil novecientos setenta y cinco; fincas que hacen un total de 670-00-00 (seiscientos setenta hectáreas) de agostadero, las que cuentan con el certificado de inafectabilidad número 57076 expedido el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Por otra parte la mencionada María Pérez de Covarrubias, resultó ser propietaria de dos fracciones de la Exhacienda "El Alcihuatl", que son las siguientes:

"Los Cocos", con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, con veinte por ciento de riego y el conocido como "El Tacotalito", con una porción de temporal, que adquirió de Enrique Tostado Rábago, por escritura pública inscrita bajo la partida número 55, del Libro 51, Sección Primera, a foja 174 y bajo la inscripción número 56 del Libro 51, Sección Primera, a foja 180 del veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por lo que sumando estas dos fracciones dio una extensión total de 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas), y que de su conversión resultan como excedencias 1,000-00-00 (mil hectáreas).

Propiedad de José García Hernández, conocido como "Los Espinos", con una superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas) de agostadero, que adquirió de Enrique Tostado Rábago, según escritura pública número 6984 de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, el que lo subdividió de la siguiente forma: 500-00-00 (quinientas hectáreas), en favor de Rosa García Gutiérrez, según escritura pública inscrita bajo la

partida número 37, Libro 51, Sección Primera, la cual manifestó excedencias por 300-00-00 (trescientas hectáreas), según inscripción número 7, del Libro 104, Sección Primera, el siete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, por lo que esta fracción quedó con 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero cerril.

Posteriormente José García vendió cinco fracciones de las 500-00-00 (quinientas hectáreas), de agostadero con un diez por ciento de temporal, que le restaron, integradas por un total de 206-00-00 (doscientas seis hectáreas), por lo que le quedaron 290-00-00 (doscientas noventa hectáreas), señalando que en 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), se localizaron, diversas fracciones, cuyos titulares cuentan con certificados de inafectabilidad números 570372, que ampara 100-44-55 (cien hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas); 570930, con 7-00-00 (siete hectáreas); 570713, que amparan una superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), y el número 535870, con 11-00-00 (once hectáreas), por lo que se estaba ante la excedencia de 100-00-00 (cien hectáreas).

Propiedad de Juan Lomelí Santana, denominado "Potrero Grande y El Zacatón", con una superficie de 617-00-00 (seiscientos diecisiete hectáreas), que adquirió de Enrique Tostado Rábago, según escritura pública inscrita bajo la partida número 75, del Libro 48, Sección Primera, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; quien transmitió varias fracciones que hacen un total de 12-00-00 (doce hectáreas) a Jaime López Iglesias, el veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta, superficie que actualmente resulta ser propiedad de Norberto Rivera Coronel, el que cuenta con el certificado de inafectabilidad número 450263 de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, por lo que en este tenor, y hecha la conversión se reportó una excedencia de 217-00-00 (doscientas diecisiete hectáreas).

Propiedad de Brígida Pulido viuda de López, se encontró que fue titular del predio denominado "Bellavista", con una superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), según inscripción número 16, del Libro 49, Sección Primera, del que vendió 460-00-00 (cuatrocientas sesenta hectáreas) a Francisco Javier Sánchez Llaguno, el catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro; 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas) a Miguel Rodríguez Meza, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, el que manifestó excedencias el once de agosto de mil novecientos setenta y uno por 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas) más; y 25-00-00 (veinticinco hectáreas) a José Hernández Naranjo, el trece de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Que de la fracción de Francisco Javier Sánchez Llaguno se subdividió, siendo actualmente los propietarios Lucio Rodríguez Serrano, con 170-00-00 (ciento setenta hectáreas), según escritura pública número 326 de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, el que está amparado con el certificado de inafectabilidad número 744065 de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.

A Genaro Caro Quintero, una superficie de 47-00-00 (cuarenta y siete hectáreas), según escritura pública inscrita bajo la partida número 38, a folios del 238 al 245 del Libro 161, Sección Primera, de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

A Miguel Francisco Franco, una superficie de 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas), según escritura pública número 12275, de siete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

A J. Isabel López Chávez, una superficie 8-00-00 (ocho hectáreas), según escritura pública número 12276, de primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

A Filiberto Ruvalcaba Sánchez, una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), el trece de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

A Francisco González Valdés, 99-00-00 (noventa y nueve hectáreas), las que cuentan con el certificado de inafectabilidad número 661715.

A Jorge Ayala Núñez, 36-00-00 (treinta y seis hectáreas), el veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco, y

A Román Arellanes Zavalza, 18-00-00 (dieciocho hectáreas), amparadas con el certificado de inafectabilidad número 532937.

Además se encontró que Brígida Pulido viuda de López, también fue propietaria del predio denominado "La Higuera o Higuera", con una superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril, por escritura inscrita bajo la partida número 15, del Libro 49, Sección Primera, de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, del cual realizó diversas transmisiones en favor de Libier Alejandro, Rosalina, Raquel y María de Jesús Rodríguez Covarrubias, según escritura pública número 1220, de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 37, del Libro 179, Primera Sección, esta fracción cuenta con el Certificado de Inafectabilidad número 570676.

Otra fracción de 68-00-00 (sesenta y ocho hectáreas), la transmitió a Miguel Pelayo Pérez el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 10, del Libro 188, Sección Primera; 67-00-00 (sesenta y siete hectáreas) a Filomeno Camarena Ramírez.

Consecuentemente sumando las superficies de los dos predios aludidos, se obtiene que la mencionada fue titular de un total de 1,098-00-00 (mil noventa y ocho hectáreas) de agostadero cerril, y que por consecuencia se tiene la existencia de 298-00-00 (doscientas noventa y ocho hectáreas) de excedencias.

Propiedad de Rosa María López Iglesias, el que se conoce como "Potrero La Vainilla", con una superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril, la que adquirió de Enrique Tostado Rábago el siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, según inscripción número 13, del Libro 49, Sección Primera; la que transmitió 449-00-00 (cuatrocientas cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril a Roxana Elizabeth Caro Elenes, según escritura pública número 199, de doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 2, del Libro 161, Sección Primera y 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero en favor de Libier, Alejandro, Rosalinda, Raquel y María de Jesús Rodríguez Covarrubias, mediante escritura pública número 12223 de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 38, del libro 179, Sección Primera, esta fracción se encontró amparada con el certificado de inafectabilidad número 570676; en tal virtud se encontró una excedencia de 149-00-00 (ciento cuarenta y nueve hectáreas), que están en poder de Roxana Elizabeth Caro Elenis.

Propiedad de Dionisio Brambila Pelayo, conocido como "El Colorín o San Gabriel", con una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas) de agostadero y temporal, el que adquirió de Juan Castellanos Gómez, el dos de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, según escritura inscrita bajo la partida 64, del Libro 56, Sección Primera, y el seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, según inscripción 3, del Libro 57, Sección Primera, el que manifestó excedencia por 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas), por lo que esta finca tiene una superficie real de 831-00-00 (ochocientas treinta y una hectáreas), de terrenos de agostadero con un veinte por ciento de temporal y un diez por ciento de riego, por lo que haciendo la conversión a riego teórico, resulta que de las 581-70-00 (quinientas ochenta y una hectáreas, setenta áreas) de agostadero, equivalen a 142-93-00 (ciento cuarenta y dos hectáreas, noventa y tres áreas) de riego teórico; de las 166-20-00 (ciento sesenta y seis hectáreas, veinte áreas) de temporal, se tienen 83-10-00 (ochenta y tres hectáreas, diez áreas) de riego teórico y de las 83-10-00 (ochenta y tres hectáreas, diez áreas) de riego, resultan 309-13-00 (trescientas nueve hectáreas, trece áreas) de riego teórico.

Además informó el comisionado, que encontró que 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de las cuales 4-00-00 (cuatro hectáreas) son de riego, 12-00-00 (doce hectáreas) de temporal y 138-00-00 (ciento treinta y ocho hectáreas) de agostadero, estaban amparadas con el certificado de inafectabilidad número 197921, expedido en favor de Heliodoro Ruvalcaba González, según Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por lo que en tales condiciones resultaban 521-00-00 (quinientas veintiuna hectáreas) de diferentes calidades como excedencias.

Propiedad de María García Hernández de Macías, informando el comisionado, que fue titular de la fracción norte del predio rústico denominado "Los Espinos", con una superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) de agostadero, según escritura pública número 4663 de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, inscrita bajo la partida número 39, del Libro 51, Sección Primera, de seis de septiembre del mismo año, la que lo fraccionó de la siguiente forma:

En favor de Héctor y Salvador Brambila Iñiguez, según escritura inscrita bajo la partida número 17, del Libro 98, Sección Primera, en la que aparecen 19-06-64 (diecinueve hectáreas, seis áreas, sesenta y cuatro centiáreas), la que se encuentra amparada con el certificado de inafectabilidad número 573994, con una superficie de 232-00-00 (doscientas treinta y dos hectáreas). Fracción "Los Tazajos", con 58-75-00 (cincuenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas), a Miguel y Rosario Pelayo Pérez, según escritura inscrita bajo la partida número 4, del Libro 185, Sección Primera, el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, amparada con el Certificado de Inafectabilidad número 570764. Otra fracción de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), en favor de Miguel García Hernández el veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, el que la transmitió a Agustín Ramírez López, el veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno; quien la fraccionó en tres subdivisiones, una de 2-00-00 (dos hectáreas) en favor de José Ventura Madrigal; 10-00-00 (diez hectáreas) al licenciado Ignacio Javier Muñoz Camacho y 44-00-00 (cuarenta y cuatro hectáreas) a Pedro Parra Rivera, por lo que le restaron 59-00-00 (cincuenta y nueve hectáreas), posteriormente vendió a Agustín Rodríguez López 12-80-00 (doce hectáreas, ochenta áreas), a Benjamín Salvador Uribe Rosales 10-15-00 (diez hectáreas, quince áreas) Claudia Sofía Ochoa, la que cuenta con el certificado de inafectabilidad número 573981 y le quedaron 29-45-90 (veintinueve hectáreas, cuarenta y cinco áreas, noventa centiáreas) a Dionisio Brambila Pelayo y otras 18-00-00 (dieciocho hectáreas) a Rosendo Ramírez López, de lo que se concluyó la existencia de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero como excedencias.

Propiedad de Pedro López Pulido, con una superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero, con un diez por ciento de temporal, del predio denominado "La Ocotera", quien lo adquirió de Enrique Tostado Rábago el siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, según escritura pública inscrita bajo la partida número 14, del Libro 49, Sección Primera, el que a su vez lo transmitió el

diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro a Manuel Vera Muñoz, sin embargo de su levantamiento topográfico se encontró que con 617-00-00 (seiscientos diecisiete hectáreas) de agostadero; que posteriormente Manuel Vera Muñoz vendió 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) a José Rodríguez Pérez y Bartolo Rodríguez Torres, según escritura pública número 12241, de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, las que están amparadas con el certificado de inafectabilidad ganadera número 570678.

Asimismo, también se le encontró como propietario del predio rústico denominado "El Grillo y Los Limones", con superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas), que adquirió de Enrique Tostado Rábago, el diez de enero de mil novecientos cincuenta y uno, según escritura pública inscrita bajo la partida número del Libro 49, Sección Primera, el diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, el que posteriormente manifestó excedencias por 46-82-00 (cuarenta y seis hectáreas, ochenta y dos áreas), según inscripción número 80, del Libro 50, Sección Primera de veintiocho de junio del mismo año, haciendo un total de 244-82-00 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas); el que vendió dos fracciones, que sumando sus superficies más las excedencias reportadas el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, resultó un total de 378-44-00 (trescientas setenta y ocho hectáreas, cuarenta y cuatro áreas) de temporal, con un treinta por ciento de agostadero.

En virtud de lo anterior, ambos predios hicieron un total de 995-44-00 (novecientas noventa y cinco hectáreas, cuarenta y cuatro áreas) de agostadero y temporal, que debían acumularse a Pedro López Pulido, debido a que fraccionó esta finca con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud que originó este procedimiento, consecuentemente se reportaron excedencia de 217-00-00 (doscientas diecisiete hectáreas) en el predio "La Ocotera" y 180-44-00 (ciento ochenta hectáreas, cuarenta y cuatro áreas) en el denominado "El Grillo y Los Limones".

Propiedad de Alejandro López Pulido, se encontró que fue titular del predio denominado "El Rincón", con superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve áreas) de agostadero cerril, adquiridas el siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, según escritura pública inscrita bajo la partida número 20, del Libro 49, de mil novecientos sesenta y cuatro, según escritura inscrita bajo la partida número 5, del Libro 100, Sección Primera, siendo éste el que fraccionó el predio de la siguiente forma:

248-00-00 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas) a Esther López Rodríguez Brambila, por escritura pública número 12269 del cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, de las cuales aparecen 148-00-00 (ciento cuarenta y ocho hectáreas) a nombre de Maximino Rosario Ramírez, las que se encuentran amparadas con el certificado de inafectabilidad número 570761 y 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) a Juan Silva Cárdenas, según escritura pública número 12244, del veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, las que también se encuentran amparadas con el certificado de inafectabilidad número 574032; quien a su vez vendió a Lucio Rodríguez Coronado, 30-00-00 (treinta hectáreas) de seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro y 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) a Juan Ramón Sarabia Echavarría, superficie que se encontró amparada con el certificado de inafectabilidad número 450260 del doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y otras 30-00-00 (treinta hectáreas) a Santos Pérez Camarena, otra de ellas de 121-00-00 (ciento veintiuna hectáreas) a Esther López Rodríguez y una fracción de 90-00-00 (noventa hectáreas) a Rebeca Sánchez Barba.

Asimismo se encontró que también fue dueño del predio denominado "Los Zapotillos" con 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril, adquiridas el siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, mediante escritura pública inscrita bajo la partida número 17, del Libro 49, Sección Primera, el que lo fraccionó en cuatro subdivisiones de la siguiente forma: 167-00-00 (ciento sesenta y siete hectáreas) a Nabor Pelayo de Nava, el quince de octubre de mil novecientos sesenta, quien posteriormente vendió a Carmen Pérez Guzmán el veintuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, la que se encuentra amparada con el certificado de inafectabilidad número 570118.

Otra fracción de 121-00-00 (ciento veintiuna hectáreas) de agostadero, que aparecen a nombre Feliciano Sánchez Salazar, también amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 570579; otra fracción de 36-50-00 (treinta y seis hectáreas, cincuenta áreas) a Sabino Rodríguez Meza, el quince de octubre de mil novecientos sesenta, éste a su vez la transmitió a Sabino López Pelayo, conforme a la escritura pública número 1955 de diez de septiembre de mil novecientos noventa, inscrita bajo la Partida número 11, del Libro 47, Sección Primera; y otra fracción de 224-50-60 (doscientas veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas, sesenta centiáreas), en favor de Alfonso Pérez Corona, el dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta, según escritura inscriba bajo la Partida número 90, del Libro 74, Sección Primera.

Las que sumadas a las 36-50-00 (treinta y seis hectáreas, cincuenta áreas) de la fracción anterior, nos dan un total de 261-00-00 (doscientas sesenta y una hectáreas) de agostadero, por lo que tomando en cuenta que a Alejandro López Pulido se le acumula un total de 1,098-00-00 (mil noventa y ocho hectáreas) de agostadero cerril, se tienen como excedencias 298-00-00 (doscientas noventa y ocho hectáreas), de las cuales 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) se localizan en el predio "El Rincón" y 118-00-00 (ciento dieciocho hectáreas) en el denominado "Zapotillos".

Propiedad de Petra Iglesias Robles, se encontró que fue titular del predio denominado "Rancho Viejo", con una superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril, el que adquirió de Enrique Tostado Rábago el ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, según escritura pública inscrita bajo la partida número 21, del Libro 49, Sección Primera, del que actualmente es propietario Mario Yibrán Caro Elenes, según inscripción número 5, del Libro 161, folios del 32 al 38, Sección Primera, del veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Aunado a lo anterior, también adquirió la finca denominada "El Ocotillo", con superficie de 199-00-00 (ciento noventa y nueve hectáreas) de agostadero con un veinticinco por ciento de temporal, de Enrique Tostado Rábago el diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por escritura pública inscrita, bajo la partida número 29, del Libro 49, Sección Primera, el que se encontró amparado con el certificado de inafectabilidad número 200908, expedido en cumplimiento al acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta; del cual realizó dos ventas, una en favor de Rafael Hernández de la Torre, con una superficie de 121-00-00 (ciento veintiuna hectáreas), según inscripción número 9, del Libro 174, Sección Primera, el nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y la otra a Jesús Bañuelos Ibarra, con una superficie de 77-45-00 (setenta y siete hectáreas, cuarenta y cinco áreas), por escritura pública número 6340 de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita bajo la partida número 26, del Libro 380, Sección Primera, la que también se encuentra amparada con el certificado de inafectabilidad número 648850 del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno.

En consecuencia, ambos predios hacen un total de 748-00-00 (setecientos cuarenta y ocho hectáreas) las que al hacer la conversión a riego teórico de acuerdo a sus calidades, resultan 128-37-00 (ciento veintiocho hectáreas, treinta y siete áreas), en tal virtud se está ante excedencias de 226-96-00 (doscientas veintiséis hectáreas, noventa y seis áreas), del primer predio y del segundo 28-37-00 (veintiocho hectáreas, treinta y siete áreas).

Propiedad de Luciano Tapia Acevez, se encontró que fue titular del predio denominado "El Cacao", con una superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) de agostadero que adquirió de Enrique Tostado Rábago según escritura pública número 6620 de cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 79, del Libro 62, Sección Primera; del cual hizo transmisión en tres fracciones y después de diversos traslados, aparecen actualmente de la forma siguiente: 200-00-00 (doscientas hectáreas) en favor de César David Macías Martínez, que se conoce como "La Joya", según escritura pública número 5336 de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita bajo la partida número 38, folios del 278 al 282 del Libro 38, Sección Primera, y la denominada "El Cacao", con superficie de 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas), de las que aparece como titular Genaro Caro Quintero, según escritura pública número 3296, de cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 10, folios del 67 al 73 del Libro 161, Sección Primera.

Al respecto señala el comisionado, que de acuerdo a la localización realizada, se encontró que tiene una superficie aproximada de 600-00-00 (seiscientas hectáreas) de agostadero, de lo que resulta una excedencia de 200-00-00 (doscientas hectáreas).

Propiedad de Enrique Tostado Rábago, que como ya se indicó, fue titular del predio "El Alcihuatl", con una superficie aproximada de 43,062-92-11 (cuarenta y tres mil sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas), que adquirió de Bernardo Cecilio Jhonson, según escritura cuyos datos ya fueron proporcionados y que fue inscrita el siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el que fraccionó dicha finca, transmisiones que en su mayoría, como ya quedó especificado al tratar cada subdivisión, fueron realizadas en fechas posteriores a la publicación de la solicitud que originó este procedimiento, algunas de las cuales fueron reconocidas como pequeñas propiedades, al haber sido declaradas como tales por la máxima autoridad de esa época, esto es, por el Presidente de la República, quien les expidió certificado de inafectabilidad, los que al no haber sido materia de un procedimiento incidental de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de los mismos, tienen plena eficacia jurídica.

No obstante lo anterior, el comisionado localizó la fracción denominada "El Aguacate o Platanillo", con una superficie de 4,679-82-41 (cuatro mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas) de agostadero, de las cuales se transmitieron a Vidal Uribe Uribe, 455-00-00 (cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas) cuyos compradores, que son en este caso Armando Navarro Castellanos y otros, la adquirieron según escritura pública número 7064 de veintiuno de abril de mil novecientos setenta y uno, del mencionado Enrique Tostado Rábago, en razón de lo anterior, se tuvo como excedencia una superficie analítica de 4,260-72-34 (cuatro mil doscientas sesenta hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y cuatro centiáreas) de agostadero.

Admniculado a lo anterior que el coeficiente de agostadero aplicable a la forrajera, acorde con los estudios desarrollados por la comisión técnica consultiva para la determinación regional de los coeficientes de agostadero, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, es de 3-54-00 (tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) por unidad animal al año (fojas de la 1 a la 497 del legajo 19).

**SEPTIMO.-** Con apoyo en el análisis anterior, el Tribunal Superior Agrario, por sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, declaró procedente la creación del nuevo centro de población ejidal "Carreón", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco y en el punto resolutivo segundo, determinó:

"SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por la vía referida en el resolutivo anterior, con una superficie total de 9,759-47-67 (nueve mil setecientas cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y siete centiáreas) de agostadero de diversas calidades, del predio denominado 'El Alcihuatl'...".

La anterior superficie se tomó de dieciséis fracciones del referido predio pertenecientes a Enrique Tostado Rábago y diecisiete personas más, a quienes él enajenó esos terrenos.

**OCTAVO.-** Como se expuso en antecedentes, la anterior sentencia fue combatida a través de los juicios de amparo 68/2001 y sus acumulados 67/2001 y 77/2001, los que por sentencia del Juzgado de Distrito de treinta de uno de mayo de dos mil dos, se otorgó la protección federal a los quejosos, sentencia que al ser impugnada en revisión ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el toca número 255/2002, confirmó la sentencia recurrida y otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa.

Los quejosos a quienes se otorgó la protección constitucional por haberse violado en su perjuicio la garantía de audiencia, a pesar de que la sentencia impugnada afectó su predio, son los que a continuación se indican, enumerados conforme al orden alfabético de sus apellidos.

1.- Brambila Iñiguez Héctor, 2.- Brambila Iñiguez Salvador, 3.- Brambila Guzmán Armando, 4.- Brambila Pelayo Jorge, 5.- García Santana Silvina, 6.- González Ursua Faustino, 7.- López Pelayo Eladio, 8.- López Pelayo Sabino, 9.- Meza de Rosales Margarita, 10.- Pelayo Pérez Miguel, 11.- Ochoa Vargas Ana Georgina, 12.- Ochoa Vargas Juan, 13.- Ochoa Vargas Oscar Omar, 14.- Rodríguez Meza Miguel, 15.- Rodríguez Torres Bartolo, 16.- Rosales Ramírez Martín, 17.- Rosales Ramírez Maximino, 18.- Sánchez Pelayo de Zavalza Elena, 19.- Zavalza Gómez Norverto, 20.- Zavalza González Luis Gerardo, 21.- Zavalza González Orlando Noe, 22.- Zavalza Pelayo Angelberto, 23.- Zavalza Sánchez Angelberto, 24.- Zavalza Sánchez Francisco, 25.- Zavalza Sánchez Fructuoso, 26.- Zavalza Sánchez Gabriel y 27.- Zavalza Sánchez Rafael.

**NOVENO.-** El artículo 80 de la Ley de Amparo, establece que la sentencia que concede el amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; el artículo 76 del mismo ordenamiento, estatuye que las sentencias de los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

Conforme a estas disposiciones y en acatamiento de la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el toca de revisión número 255/2002, en la que se otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos, se ordenó la reposición parcial del procedimiento agrario a fin de otorgar la garantía de audiencia a los quejosos amparados e investigar la situación jurídica de sus predios para conocer si son o no son afectables.

Asimismo, en cumplimiento a la diversa ejecutoria de veintuno de febrero de dos mil siete, dictada en el juicio de amparo número D.A. 370/2006, en lo que se determina que en una sola resolución el Tribunal deberá pronunciarse sobre la totalidad de los puntos de la acción agraria, por lo que se deben "estudiar y resolver todas y cada una de las cuestiones que se hagan valer en la demanda y que sean motivo de estudio; de manera que además de ocuparse de atender los lineamientos fijados en la ejecutoria dictada en el amparo, debe reiterar las consideraciones y las decisiones que no hayan sido materia de análisis en el mismo...".

Por tanto, en acatamiento a las referidas ejecutorias de amparo y conforme a sus directrices, se emite esta nueva resolución.

**DECIMO.-** Resulta pertinente reiterar, que por escrito de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, un grupo de campesinos solicitó la creación de un nuevo centro de población, que de constituirse se denominaría "Carreón"; esta solicitud se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Los campesinos promoventes, de manera expresa, señalaron en su solicitud como predio presuntamente afectable, el denominado "El Alcihuatl", propiedad de Bernardo Jhonson, razón por la cual, el procedimiento agrario, se centró exclusivamente en determinar si dicho predio resultaba o no afectable.

Durante la reposición del procedimiento se debió recabar los elementos de convicción necesarios, para determinar de manera específica, si las fracciones de ese predio, propiedad de los quejosos a quienes se otorgó la protección constitucional, resultan o no afectables en esta acción agraria; lo anterior, hace necesario exponer los antecedentes del mismo:

**a).**- Fue adquirido por Bernardo C. Jhonson mediante escritura de dieciocho de marzo de mil novecientos trece, de Concepción Tovar viuda de Ochoa y María Tovar, comprendiéndose en la venta el derecho y el denunció que hizo Francisco Tovar de las demasías y excedencias que pudiera haber en dicho predio, la que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 47 del libro IV de la Sección Primera, con una superficie de 14,922-00-00 (catorce mil novecientas veintidós hectáreas) pero después se verificó que la superficie real enajenada fue de 12,289-27-00 (doce mil doscientas ochenta y nueve hectáreas, veintisiete áreas).

**b).**- Mediante título de composición número 1, expedido por el Presidente de la República, el trece de octubre de mil novecientos treinta y uno, se expidió a favor de Bernardo C. Jhonson título de propiedad sobre 43,653-65-11 (cuarenta y tres mil seiscientas cincuenta y tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, once centiáreas) por composición de demasías y excedencias del predio "El Alcihuatl"; este título se registró con el número 21 del Libro XI, Sección Primera, el diez de febrero de mil novecientos treinta y dos.

**c).**- Por resolución presidencial, de seis de abril de mil novecientos treinta y ocho, se afectaron al predio de que se trata 12,880-00-00 (doce mil ochocientos ochenta hectáreas), para dotar de tierras al poblado "Pabelo", Municipio de Villa de Purificación, Estado de Jalisco.

**d).**- Por resolución del Presidente de la República, de ocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de junio del mismo año, se otorgó por el término de veinticinco años, concesión de inafectabilidad ganadera sobre la superficie de 43,062-92-11 (cuarenta y tres mil sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas) de terrenos de agostadero del predio "El Alcihuatl", propiedad de Bernardo C. Jonson.

**e).**- En dicha resolución, se indica que la superficie declarada inafectable, es consecuencia de los movimientos antes señalados, que para su mejor comprensión, se ilustra de la siguiente manera:

Compra en 1913		12,289-27-00 has.
Demasías y excedencias tituladas	+	43,653-65-11 has.
Superficie total del predio		<hr/> 55,942-92-11 has.
Superficie afectada para dotar al poblado "Pabelo"	-	12,880-00-00 has.
Superficie restante declarada inafectable		<hr/> 43,062-92-11 has.

En tal resolución, se indica que los terrenos de dicho predio son de agostadero con índice de aridez de 12-00-00 (doce hectáreas) por cabeza de ganado mayor.

**f).**- Según constancia del Registro Público de la Propiedad de doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, el predio "El Alcihuatl" fue vendido por Bernardo C. Jhonson a Enrique Tostado Rábago, mediante escritura de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscrita bajo el número 20, Libro 31, Sección Primera, foja 65 el siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

**g).**- El nuevo propietario Enrique Tostado Rábago a su vez, después de su adquisición y antes del diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, fecha de la publicación de la solicitud del nuevo centro de población "Carreón", fraccionó y enajenó parte de dicho predio, mediante diversas operaciones de compraventa, de las cuales se tiene conocimiento por las diversas historias traslativas y escrituras de los predios de los propietarios investigados, asentadas en las constancias que les fueron expedidas por el Registro Público de la Propiedad a los causahabientes más recientes.

**h).**- En la solicitud de creación del nuevo centro de población que de constituirse se denominaría "Carreón", publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, se indicó como predio afectable, el denominado "El Alcihuatl".

**i).**- Por acuerdo presidencial de seis de diciembre de mil novecientos sesenta, se derogó totalmente el decreto concesión de inafectabilidad ganadera por el término de veinticinco años, de ocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos, que amparaba el predio denominado "El Alcihuatl" propiedad de Bernardo C. Jhonson con superficie de 43,062-92-11 (cuarenta y tres mil sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas), por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos entonces vigente, esto es, porque el propietario no cumplió con las obligaciones de mantener la explotación ganadera y entrega de crías.

En esta resolución, no obstante que se alude a la transmisión del predio hecha en mil novecientos cuarenta y ocho y a su ulterior fraccionamiento, no se hace un pronunciamiento sobre esas transmisiones.

**j).-** Por resolución presidencial de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se afectó el predio "El Alcihuatl" con una superficie de 10,700-00-00 (diez mil setecientas hectáreas) para dotar de tierras al poblado de "El Manguito", Municipio de Villa Purificación, Estado de Jalisco.

**k).-** Por sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se afectó al predio "El Alcihuatl" con 4,281-82-54 (cuatro mil doscientas ochenta y una hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) propiedad de Enrique Tostado Rábago, para dotar de tierras al poblado "El Platanillo".

**DECIMO PRIMERO.-** En acatamiento a la ejecutoria de amparo, el Magistrado Ponente, mediante acuerdo para mejor proveer, de doce de mayo de dos mil tres, requirió al Tribunal Unitario del Distrito 13, notificara a los quejosos la existencia del procedimiento de creación de nuevo centro de población ejidal, para que concurrieran al mismo, y solicitó la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, a fin de conocer la situación que guardan actualmente los terrenos del predio "El Alcihuatl" y de manera específica, realizar trabajos de investigación y localización exclusivamente, de los predios de los quejosos, tal como se precisa en el apartado de antecedentes; por lo que resulta improcedente la pretensión de los solicitantes de que se realizaran trabajos técnicos en predios distintos de los anteriores.

Como consecuencia, con la información obtenida de la documentación recabada por los comisionados, durante la realización de tales trabajos, así como por la aportada por los propietarios amparados, se obtuvo la siguiente información básica de sus predios:

**1 y 2.-** Héctor y Salvador Brambila Iñiguez. Mediante escritura 3090 de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita con el número 17 del Libro 98, Fojas 40 a 45, Sección Primera, adquirieron una fracción del predio "El Alcihuatl" de 232-00-00 (doscientas treinta y dos hectáreas), la cual se encuentra amparada con certificado de inafectabilidad número 573994 de dieciséis de mayo de mil novecientos noventa; estos propietarios fueron notificados los días veintiséis y veinticinco de enero de dos mil cinco (127 y 130), la inspección en este predio se realizó el nueve de febrero de mismo año (132) y se elaboró acta circunstanciada el diez de febrero de citado dos mil cinco (151); presentaron pruebas y alegatos por escrito de dieciséis de marzo de dos mil cinco y sus constancias registrales son de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos (59) y veintiuno de febrero de dos mil cinco (57).

**3.-** Armando Brambila Guzmán. Por escritura 4476 de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, con inscripción número 15, Libro 717, fojas 91 a 103, Sección Primera, adquirió tres fracciones denominadas "Bella Vista", "Loma de las Ollas" y "Las Palmas" de 4-00-00 (cuatro hectáreas), 27-00-00 (veintisiete hectáreas) y 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas), cuenta con certificado de inafectabilidad número 0200255 de cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, fue notificado el veinticinco de enero de dos mil cinco (122), acta de no inspección de quince de febrero de dos mil cinco (124) y presentó constancias registrales de doce y quince de junio de dos mil (101 y 102) y de diecisiete de marzo de dos mil cinco (104 y 106).

**4.-** Jorge Brambila Pelayo. Por escritura 4475 de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, con inscripción 16, Libro 717, fojas 104 a 108, Sección Primera, adquirió 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) de la fracción denominada "Loma de las Ollas"; acta de no inspección quince de febrero de dos mil cinco (124); y presentó pruebas y alegatos el dieciocho de marzo de dos mil cinco (73).

Los dos propietarios anteriores promovieron ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco el juicio de amparo número 700/2000 en el que reclamaron actos del Tribunal Superior Agrario y de otras autoridades, la indebida e inexacta ejecución que ordenaron llevar a cabo de la sentencia que dotó de tierras al nuevo centro de población denominado "Carreón", tercero perjudicado en dicho juicio.

Por sentencia de veinte de septiembre de dos mil uno, se sobreseyó este juicio de garantías pero se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos Armando Brambila Guzmán y Jorge Brambila Pelayo, para que en la ejecución de la sentencia que dotó de tierras al poblado tercero perjudicado no se incluyan los predios de los quejosos, los cuales fueron incluidos indebidamente en el plano proyecto de ejecución que sirvió de base para emitir la sentencia dictada en el juicio natural con lo que se pretendía afectar los predios de los quejosos.

**5.-** Silvina García Santana. Por escritura 5247 de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, con inscripción 66, Libro 737, fojas 416 a 421, Sección Primera, adquirió 23-08-16 (veintitrés hectáreas, ocho áreas, dieciséis centiáreas) de la fracción "San Gabriel"; fue notificada el veinticinco de enero de dos mil cinco (141), la inspección del predio se realizó el once de febrero de dos mil cinco (144), presentó pruebas y alegatos el veintiocho de marzo de dos mil cinco (135) y su historia catastral es de diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho (152) y ocho de abril de dos mil cinco (577).

**6.-** Faustino y Paulino González Ursua. Mediante escritura 3813 de dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, con inscripción 26, Libro 335, fojas 150 a 154, Sección Primera, y mediante escritura 2201 de once de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con inscripción 18, Libro 195, fojas 99 a

104, Sección Primera, adquirieron dos fracciones de 40-16-09 (cuarenta hectáreas, dieciséis áreas, nueve centiáreas) y 6-00-00 (seis hectáreas); notificados el treinta y uno de enero de dos mil cinco (184), la inspección se realizó el quince de febrero de dos mil cinco (185 y 187).

**7.-** Eladio López Pelayo. Por escritura 1995, de diez de septiembre de mil novecientos noventa, con inscripción 11, del libro 475, Sección Primera, adquirió 36-50-00 (treinta y seis hectáreas, cincuenta áreas) de la fracción "Los Zapotillos"; inspección de catorce de febrero de dos mil cinco (103), presentaron pruebas y alegatos en relación con las dos fracciones anteriores el veintiocho de marzo de dos mil cinco, y sus historias catastrales son de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete (322) y once de marzo de dos mil cinco (327 y 328).

**7 y 8.-** Eladio y Sabino López Pelayo. Mediante escritura 2649 de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, con inscripción 52, Libro 450, Sección Primera, adquirieron la fracción denominada "Los Mezcales" de 80-00-00 (ochenta hectáreas), amparada con certificado de inafectabilidad número 0200969 de ocho de junio de mil novecientos noventa y dos; fueron notificados el veinticinco de enero de dos mil cinco (99), la inspección se realizó el catorce de febrero de dos mil cinco (101).

**9.-** Cf. 17.

**10.-** Miguel y Rosario Pelayo Pérez. Mediante escritura 1097 de seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, inscripción 4, Libro 185, fojas 25 a 31, Sección Primera, adquirieron 58-75-00 (cincuenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas) de la fracción denominada "Los Tasajos", fueron notificados el veinticinco de enero de dos mil cinco (107), la inspección se realizó el diez de febrero de dos mil cinco (109); presentaron pruebas y alegatos el veintiocho de marzo de dos mil cinco (372) y su historia catastral es de treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos (389), veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho (386) y quince de marzo de dos mil cinco (387).

**11 y 12.-** Juan y Ana Georgina Ochoa Vargas. Mediante escritura 7953 de seis de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, con inscripción 11, Libro 168, fojas 76 a 82, Sección Primera, adquieren una fracción de 100-00-00 (cien hectáreas) amparada con el certificado de inafectabilidad 570772 de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; fueron notificados el veintiséis de enero de dos mil cinco (148); la inspección se realizó el diez de febrero de dos mil cinco (149); la historia catastral es de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y dos (271), veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho (270) y diez de marzo de dos mil cinco (273).

**13.-** Oscar Omar Ochoa Vargas. Mediante escritura 8368 de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, con inscripción 30, Sección Primera, adquieren una fracción denominada "La Bayeta" de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), amparada con certificado de inafectabilidad 570773 de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; fue notificado el veintiséis de enero de dos mil cinco (138), la inspección se realizó el diez de febrero de dos mil cinco y la historia registral es de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos (274), veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho (271) y diez de marzo de dos mil cinco (275).

En relación con las dos fracciones anteriores presentaron escrito de pruebas y alegatos de veintiocho de marzo de dos mil cinco (244).

**14.-** Miguel Rodríguez Meza. Por escritura de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, con inscripción 19, Libro 58, foja 97, Sección Primera, y por diversa escritura de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con inscripción 73, Libro 88, Sección Primera, adquiere las fracciones denominadas "El Grillo" y "Bellavista", con 31-00-00 (treinta y una hectáreas) y 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas).

Posteriormente, manifiestan una excedencia de 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas); notificación de veinticinco de enero de dos mil cinco (117); inspección realizada el doce de febrero de dos mil cinco (120); escrito de pruebas y alegatos de treinta y uno de marzo de dos mil cinco (561); historia catastral de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (572) y ocho de marzo de dos mil cinco (573).

**15.-** Bartolo Rodríguez Torres y José Rodríguez Pérez. Por escritura 1224 de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro adquieren una fracción denominada "La Ocotera" de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), amparada con certificado de inafectabilidad número 570678 de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; notificación de veinticuatro de enero de dos mil cinco (118); inspección de trece de febrero de dos mil cinco (105); escrito de pruebas y alegatos de veintiocho de marzo de dos mil cinco (221); historia catastral de catorce de marzo de dos mil cinco.

**16.-** Martín Rosales Ramírez. Por escritura 7372 de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete, con inscripción 22, Libro 747, fojas 350 a 354, Sección Primera, adquiere una fracción denominada "El Verano" de 10-00-00 (diez hectáreas); notificación de veinticuatro de enero de dos mil cinco (111); inspección de diez de febrero de dos mil cinco (113); pruebas y alegatos veintiocho de marzo de dos mil cinco (394); historia catastral de doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho (405) y veintiuno de febrero de dos mil cinco (406).

**17 y 9.-** Maximino Rosales Ramírez y Margarita Meza de Rosales. Mediante escritura 6489 de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis, con inscripción número 20, Libro 299, fojas 101 a 109, Sección Primera; por resolución de trece de junio de mil novecientos ochenta y seis, dictada en el expediente número 173/85 de prescripción, con inscripción número 21, Libro 98 Sección Primera y por escritura 3620 de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, con inscripción 8, Libro 312, fojas 44 a 48, Sección Primera, adquirieron las fracciones denominadas “El Rincón”, “El Cuate” y “El Atzihual”, con 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas), 14-00-00 (catorce hectáreas) y 59-67-00 (cincuenta y nueve hectáreas, sesenta y siete áreas) que suman 121-67-00 (ciento veintiuna hectáreas, sesenta y siete áreas); notificación de veinticinco de enero de dos mil cinco (40 y 43); inspección de seis de febrero de dos mil cinco (44 y 46); pruebas y alegatos de dos de marzo de dos mil cinco (333); historia registral de diez y once de marzo de dos mil cinco (359, 360 y 362).

**18.-** María Elena Sánchez Pelayo de Zavalza. Escritura 1952, de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, inscripción 54, Libro 163, fojas 181, Sección Primera, adquiere dos fracciones denominadas “Los Llanos” de 5-00-00 (cinco hectáreas) y 6-00-00 (seis hectáreas); inspección de siete de febrero de dos mil cinco (34); historia registral de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (430).

**19.-** Norberto Zavalza Gómez. Por escritura 12240 de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, con inscripción 38, Libro 181, fojas 108, Sección Primera, adquiere la fracción denominada “Los Zapotillos”, de 121-00-00 (ciento veintiuna hectáreas) amparada con certificado de inafectabilidad número 570759 de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; inspección de siete de febrero de dos mil cinco (32); historia registral de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve (445).

**20 y 21.-** Orlando Noe y Luis Gerardo Zavalza González. Por escritura 3908 de ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, con inscripción 71, Libro 741, fojas 416 a 421, Sección Primera, adquieren 4-00-00 (cuatro hectáreas) de la fracción denominada “Los Llanos”; inspección de siete de febrero de dos mil cinco (36).

**22.-** Angelberto Zavalza Pelayo. Por escritura 3909 de ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, con inscripción 42, Libro 792, fojas 121 a 127, Sección Primera, adquiere 4-00-00 (cuatro hectáreas) de la fracción “Los Llanos”; historia registral de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete (545).

**24.-** Francisco Zavalza Sánchez. Por escritura 3907 de ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, con inscripción 70, Libro 741, foja 410 a 415, Sección Primera, adquirió 4-00-00 (cuatro hectáreas) en la fracción denominada “Los Llanos”; inspección de siete de febrero de dos mil cinco (38).

**23 y 25.-** Angelberto y Fructuoso Zavalza Sánchez. Con escritura 9394 de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y uno, con inscripción 19, Libro 78, Sección Primera, adquiere una fracción de 632-00-00 (seiscientos treinta y dos hectáreas); fueron notificados el veinte y veinticuatro de enero de dos mil cinco; la inspección se realizó el cuatro de febrero de dos mil cinco (30).

**24, 26 y 27.-** Francisco, Gabriel y Rafael Zavalza Sánchez. Mediante escritura 7537 de veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y seis, con inscripción 41, Libro 54, Sección Primera, adquieren 462-50-00 (cuatrocientos sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas); el primero fue notificado el veinticuatro de enero de dos mil cinco (26); la inspección se realizó el tres de febrero de dos mil cinco (28); la historia registral es de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (537) y veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete (533).

Los propietarios señalados del número 15 al 21 presentaron escrito de pruebas y alegatos de treinta de marzo de dos mil cinco (411).

**DECIMO SEGUNDO.-** Una vez hecha la relación de las fracciones de los quejosos a quienes se otorgó la protección constitucional, resulta necesario vincularlos con la subdivisión y enajenación que Enrique Tostado Rábago hizo de parte del predio “El Alcihuatl”, antes de la publicación de la solicitud del nuevo centro de población ejidal “Carreón”.

En la relación que a continuación se expone, elaborada con base en toda la información documental del expediente, las investigaciones realizadas, así como el estudio que del fraccionamiento se hizo en el considerando sexto; en cada caso se indica en primer término, la escritura mediante la cual Enrique Tostado Rábago enajenó fracciones de su predio, luego se alude a la constancia registral en que se refiere a esa operación y la historia traslativa de la fracción de que se trata; entre paréntesis se señala la foja del legajo de la documentación de los trabajos técnicos recientes en que aparece agregada y luego se nombra al causahabiente de toda o parte de la fracción enajenada a quien se le otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal.

1.- Escritura 6988 de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscrita bajo el número 82, Libro 48, Sección Primera, de quince de diciembre del mismo año, por la que vendió a Ramón García Valadez, causante de María García.

Constancia de veintiuno de febrero de dos mil cinco, (57 y 58), de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos (59) y seis de abril de mil novecientos noventa y ocho (60), en las que se vincula esa operación con los causahabientes Salvador y Héctor Brambila Iñiguez sobre una fracción de 232-00-00 (doscientas treinta y dos hectáreas).

Constancias de quince de marzo de dos mil cinco (387) y treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos (389), que se relaciona con los causahabientes Miguel y Rosario Pelayo Pérez, sobre una fracción de 58-75-00 (cincuenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas) denominada "Los Tasajos".

Constancia de once de marzo de dos mil cinco (362), relacionada con el causahabiente Maximino Rosales Ramírez sobre una fracción de 14-00-00 (catorce hectáreas) denominada "El Cuate".

2.- Escritura número 6989 de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con inscripción número 83, del Libro 48, Sección Primera de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en favor de José García Hernández.

Constancias de diez de marzo de dos mil cinco (275) y veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos (274), relacionadas con el causahabiente Oscar Omar Ochoa Vargas, sobre una fracción de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) conocida como "Bayeta".

Constancias de diez de marzo de dos mil cinco (273) y veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y dos (272), relacionadas con los causahabientes Juan y Ana Georgina Ochoa Vargas respecto a una fracción de 100-00-00 (cien hectáreas).

Constancia de siete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (430) relacionada con la causahabiente María Elena Sánchez Pelayo de Zavalza, sobre dos fracciones de cinco y seis hectáreas cada una denominadas "Los Llanos".

Constancias de diez de marzo de dos mil cinco (360) y diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos (374) relacionadas con el causahabiente Maximino Rosales Ramírez sobre una fracción de 59-67-00 (cincuenta y nueve hectáreas, sesenta y siete áreas).

Constancia de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete (545) relacionada con el causahabiente Francisco Zavalza Sánchez sobre una fracción de 4-00-00 (cuatro hectáreas) denominada "Los Llanos".

Escritura 3909 de ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis (547) mediante la cual el causahabiente Angelberto Zavalza Pelayo adquiere 4-00-00 (cuatro hectáreas) de la fracción denominada "Los Llanos".

Escritura 3908 de ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis (554) mediante la cual Fidel Zavalza Gómez vende a los causahabientes Luis Gerardo y Orlando Noé 4-00-00 (cuatro hectáreas) de la fracción "Los Llanos".

3.- Escritura 6990 de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripción número 84, Libro 48, Sección Primera en favor de Juana García Hernández.

Información contenida en escritura 9390 de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y uno (450), mediante la cual los causahabientes Angelberto y Fructuoso Zavalza Sánchez adquieren una fracción de 632-00-00 (seiscientos treinta y dos hectáreas).

4.- Escritura 7003 de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripción número 77, Libro 48, Sección Primera, de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se vende a Juan Castellón González, causante de Dionisio Brambila Pelayo.

Constancia de ocho de abril de dos mil cinco (577) relacionada con la causahabiente Silvina García Santana sobre una fracción 23-08-16 (veintitrés hectáreas, ocho áreas, dieciséis centiáreas) denominada "San Gabriel".

5.- Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, inscrita bajo el número 16 del Libro 49, Sección Primera, foja 39 de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, se enajena a Brígida Pulido viuda de López.

Constancia de diecisiete de marzo de dos mil cinco (104) relacionada con el causahabiente Armando Brambila Guzmán sobre una fracción de 4-00-00 (cuatro hectáreas) denominada "Bella Vista".

Escritura de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, mediante la cual Miguel Rodríguez Meza adquirió una fracción 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas) denominada "Bella Vista".

**6.-** Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, con inscripción número 17 del Libro 49 foja 41, Sección Primera, de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, se vende a Alejandro López Pulido.

Constancia de once de marzo de dos mil cinco (328), relacionada con el causahabiente Sabino López Pelayo, sobre una fracción de 36-50-00 (treinta y seis hectáreas, cincuenta áreas) denominada "Los Zapotillos".

**7.-** Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, con inscripción número 14 del libro 49, foja 33, Sección Primera de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en favor de Pedro López Pulido.

Constancia de catorce de marzo de dos mil cinco (237) relacionada con los causahabientes Bartolo Rodríguez Torres y José Rodríguez Pérez, sobre una fracción de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) denominada "La Ocotera".

**8.-** Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, con inscripción número 20, Libro 49, fojas 49 a 52, Sección Primera de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en favor de Alejandro López Pulido.

Constancias de diez de marzo de dos mil cinco (359) y diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos (366) relacionadas con el causahabiente Maximino Rosales Ramírez, sobre una fracción de 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) denominada "El Rincón".

**9.-** Escritura de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, con una inscripción veintitrés, Libro 49, Sección Primera, fojas 57 a 59 de quince de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, vende a Rosa María López Iglesias.

Constancias de quince de junio de dos mil (101), se relaciona con el causahabiente Jorge Brambila Pelayo sobre una fracción de 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) de "Loma de Ollas".

Constancia de diecisiete de marzo de dos mil (106), relacionada con el causahabiente Armando Brambila Guzmán sobre una fracción de 27-00-00 (veintisiete hectáreas) denominada "Loma de Ollas".

**10.-** Escritura de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripción número 27, del Libro 49, Sección Primera, de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, se vende a José Luis López Iglesias representado por Alejandro López Pulido.

Constancia de diecisiete de marzo de dos mil cinco (102), relacionada con el causahabiente Armando Brambila Guzmán sobre una fracción de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas) denominada "Las Palmas".

**11.-** Escritura de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, con inscripción número 30 del Libro 49, fojas 74 a 77, Sección Primera de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en favor de Pedro López Pulido.

Constancias de ocho de marzo de dos mil cinco (573) y veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (565) relacionada con el causahabiente Miguel Rodríguez Meza sobre una fracción de 31-00-00 (treinta y una hectáreas) denominada "El Grillo"; respecto de la cual mediante inscripción 92 del libro 155, Sección II de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, registró una excedencia por 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas).

**12.-** Escritura sin fecha del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, con inscripción número 28 del Libro 49, Sección Primera, de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, venta hecha a Alejandro López Pulido.

Constancia 11 de marzo de dos mil (327) relacionada con los causahabientes Eladio y Sabino López Pelayo, sobre una fracción de 80-00-00 (ochenta hectáreas) denominada "Los Mezcales".

**13.-** Escritura número 7537 de veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y seis (530) inscripción número 41, Libro 54, fojas 136, Sección Primera de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, en favor de Francisco, Rafael, Adán y Gabriel, Zavalza Sánchez, sobre una fracción de 462-50-20 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, veinte centiáreas).

Constancias de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete (533) y diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (537), relacionadas con los adquirentes antes mencionados.

**DECIMO TERCERO.-** Como se expuso en antecedentes, en la solicitud de creación de nuevo centro de población de que se trata, se señaló como predio afectable, el denominado "El Alcihuatl" considerado todavía como propiedad de Bernardo C. Jhonson, pero del análisis de los antecedentes de propiedad de ese predio, se conoce que este propietario, mediante escritura de mil novecientos cuarenta y ocho, transmitió íntegramente la propiedad del mismo, a Enrique Tostado Rábago, quien fraccionó gran parte del predio una vez que lo adquirió, de tal manera que al momento de la publicación de la solicitud del nuevo centro de población de que se trata, esto es, el diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, era el propietario sólo de una parte del predio señalado como afectable.

Es importante destacar que del examen de los antecedentes de propiedad de los predios de los propietarios, respecto de los cuales se repuso el procedimiento dotatorio de nuevo centro de población, por habérseles otorgado el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la sentencia que afectó ese predio, revela que, si bien es cierto, que todos derivan del predio "El Alcihuahatl", señalado como afectable por los campesinos solicitantes de tierras, como se acredita con las relaciones de enajenaciones de ese predio y con las escrituras e historia traslativas de las fracciones de cada uno de los quejosos, hecho constatado con los trabajos técnicos informativos, también lo es que, contrario a lo que argumentan los solicitantes en sus alegatos, los mismos son consecuencia de enajenaciones hechas con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud del referido nuevo centro de población, esto es, que el diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, ya no formaban parte del terreno señalado como afectable, por lo que no eran ni deben ser materia del procedimiento agrario dotatorio del nuevo centro de población, y por la misma razón, respecto a ellos, no se produjeron los efectos señalados en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, correlativo de la fracción I del artículo 64 del Código Agrario de 1942.

En efecto, dicho precepto en su fracción I prescribía que la división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, no producían efectos los realizados con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de restitución, dotación y ampliación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables o de la publicación del acuerdo que inicia el procedimiento de oficio ni de los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.

El alcance de esta disposición, se aprecia con toda claridad, en la siguiente tesis de jurisprudencia.

Séptima Época

No. Registro: 391,166

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Materia(s): Administrativa

Tomo: Tomo III, Parte SCJN

Tesis: 276

Página: 197

"FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS AFECTABLES, CASOS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. APLICACION DEL ARTICULO 210, FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN CASOS DIFERENTES. El artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyo contenido corresponde al artículo 64, fracción I, del Código Agrario de anterior vigencia, establece que no producirán efectos en materia agraria los fraccionamientos de predios afectables realizados con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio. Es decir, dicho precepto declara inexistentes, en materia agraria, los fraccionamientos de predios afectables realizados en las condiciones apuntadas, en tanto que los priva de efectos. Sobre el particular, cabe precisar que la inexistencia en cuestión tiene características especiales en virtud de que, en último análisis, se le hace depender, entre otras, de una circunstancia posterior al fraccionamiento y ajena a los interesados. En efecto, durante la tramitación del correspondiente procedimiento agrario deberá considerarse al predio como una unidad, sin atender a los fraccionamientos realizados dentro de los supuestos del artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria en cita, correspondiente al 64, fracción I, del Código Agrario; pero, en definitiva, la inexistencia o existencia del fraccionamiento dependerá del hecho de que el predio resulte o no afectado por la resolución que ponga fin al procedimiento iniciado antes del propio fraccionamiento. En otros términos, si el fraccionamiento se realizó con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud o del acuerdo que inició el procedimiento de oficio, en definitiva será inexistente cuando el predio fraccionado resulte afectado por la correspondiente resolución agraria; pero si no resulta afectado, el propio fraccionamiento será existente y surtirá efectos jurídicos aun con relación a otros procedimientos iniciados con posterioridad al propio fraccionamiento. Por otra parte, aun cuando el predio resulte afectado, sólo en el caso de que la resolución agraria delimite con precisión una parte del predio que deba excluirse de la afectación, los fraccionamientos realizados dentro de esa zona resultarán igualmente existentes. Con base en lo anterior, cuando el fraccionamiento de un predio resulta total o parcialmente inexistente debe estimarse, en su caso, para los efectos agrarios, como propietario del predio fraccionado al fraccionador y no a los adquirentes de las fracciones resultantes, precisamente porque al ser inexistente el propio fraccionamiento no se produce la traslación de la propiedad del fraccionador a los adquirentes. En esa hipótesis, la resolución presidencial que afecte al predio y su ejecución, aun en los casos en que ésta se aparte de los términos de aquélla, sólo pueden causar agravio jurídico al fraccionador, que para los efectos agrarios continúa siendo el propietario, y no a los adquirentes, quienes, por tal motivo, carecen de interés jurídico para reclamar en la vía de amparo, tanto la resolución que afecta el predio como su ejecución, así combatan ésta por vicios propios, y el juicio que promuevan resultará improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo."

Resulta pertinente señalar que en la sentencia del Tribunal Superior Agrario de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, impugnada en amparo, se afectaron a propietarios de las fracciones del predio "El Atzihuatl", la mayoría causahabientes directos de Enrique Tostado Rábago, los que a su vez, resultan causantes de los quejosos, y es importante hacer notar que tales terrenos no se afectaron por haberse fraccionado o transmitido después de publicada la solicitud de dotación de tierras, como lo prevé el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sino porque con los trabajos técnicos se constató la existencia de excedencias por lo que se actualizó la causal de afectación señalada en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es, porque excedían el límite de la propiedad inafectable.

Por otra parte, durante los trabajos técnicos informativos realizados al reponerse el procedimiento en acatamiento a la ejecutoria de amparo, el ingeniero topógrafo comisionado, investigó y localizó las fracciones del predio "El Alcihuatl" que fueron fraccionadas y transmitidas después de la fecha de publicación de la solicitud del nuevo centro de población, por lo que esas enajenaciones no surtieron efectos en materia agraria, y deben seguir considerándose, al menos para efectos de esta acción agraria, como propiedad de Enrique Tostado Rábago; de la relación que se expuso en el resultando décimo de esta resolución, se corrobora que ninguna de ellas se refiere a las fracciones propiedad de los quejosos beneficiados con la protección de la Justicia Federal.

Se reitera que básicamente con las escrituras de propiedad y sobre todo con las historias traslativas de cada predio, expedidas por el Registro Público de la Propiedad correspondiente, quedó acreditado que si bien es cierto que todas las fracciones pertenecientes a los quejosos derivan a su vez de porciones que surgieron del fraccionamiento del predio "El Alcihuatl", también lo es, que todos fueron enajenados antes de la publicación de la solicitud del nuevo centro de población, por lo que su localización a través de los trabajos técnicos, pierde relevancia.

En consecuencia, interpretando en sentido contrario la fracción I del referido artículo 210, se concluye que la división y el fraccionamiento, así como la transmisión de predios afectables que se realicen con anterioridad a la fecha de la publicación de una solicitud agraria de dotación de tierras, como lo es la del nuevo centro de población ejidal de que se trata, en la que se señaló un predio como afectable, sí producen efectos.

Entonces, por las razones anteriores, las fracciones de los propietarios respecto de los cuales se repuso el procedimiento, no debieron ser materia del mismo ni de la sentencia que al efecto se emita, y como consecuencia, no pueden ni deben ser afectados en esta acción agraria.

Por tanto, se resuelve que no es procedente afectar en esta acción agraria, las fracciones derivadas del predio "El Alcihuatl", propiedad de: Brambila Iñiguez Héctor, Brambila Iñiguez Salvador, Brambila Guzmán Armando, Brambila Pelayo Jorge, García Santana Silvina, González Ursua Faustino, López Pelayo Eladio, López Pelayo Sabino, Meza de Rosales Margarita, Pelayo Pérez Miguel, Ochoa Vargas Ana Georgina, Ochoa Vargas Juan, Ochoa Vargas Oscar Omar, Rodríguez Meza Miguel, Rodríguez Torres Bartolo, Rosales Ramírez Martín, Rosales Ramírez Maximino, Sánchez Pelayo de Zavalza Elena, Zavalza Gómez Norverto, Zavalza González Luis Gerardo, Zavalza González Orlando Noe, Zavalza Pelayo Angelberto, Zavalza Sánchez Angelberto, Zavalza Sánchez Francisco, Zavalza Sánchez Fructuoso, Zavalza Sánchez Gabriel y Zavalza Sánchez Rafael; y como consecuencia, no deben ser dotados ni se dotan al nuevo centro de población ejidal denominado "Carreón".

**DECIMO CUARTO.-** Resulta pertinente hacer referencia a algunas cuestiones relacionadas con el predio "El Alcihuatl", que permiten corroborar y reiterar, que las fracciones del mismo, que fueron materia de la reposición del procedimiento, no resultan afectables en esta acción agraria.

**a).-** En primer término, no se pasa por alto, que en relación al predio "El Alcihuatl", a su propietario se le otorgó el ocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos, decreto concesión de inafectabilidad ganadera, por el cual se le declaró inafectable temporalmente por veinticinco años, es decir hasta el ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete; aunque tal concesión, se derogó anticipadamente en forma total, el seis de diciembre de mil novecientos sesenta, fecha a partir de la cual dicho predio volvió a tener el carácter de afectable; por tanto, ese decreto se encontraba vigente el diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, fecha en que se publicó la solicitud del nuevo centro de población "Carreón".

Los decretos concesión de inafectabilidad ganadera temporal, estuvieron regulados por el Código Agrario de 1940, en sus artículos 183 al 191 vigentes cuando se tramitó y expidió el decreto concesión y por el Código Agrario de 1942, así como por el Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho; los cuales regularon en su mayor parte la vigencia, aplicación y derogación de dicho decreto, razón por la cual se hará referencia a esas disposiciones legales. Cabe anotar que la Ley Federal de Reforma Agraria, ya no reguló esa figura jurídica agraria de las concesiones temporales de inafectabilidad ganadera.

El artículo 8o. del referido reglamento precisaba que “se denominará concesión de inafectabilidad ganadera la que se otorgue por veinticinco años por decreto presidencial, sobre superficies de terrenos de agostadero o monte cuya extensión sea mayor de la que permita el sostenimiento de quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor”.

El artículo 183 del Código Agrario de 1940, establecía que a petición de parte interesada, el Presidente de la República, podría otorgar concesión de inafectabilidad ganadera por dotación o creación de nuevo centro de población, durante un periodo de veinticinco años, que ampare las extensiones de tierras necesarias para el funcionamiento de negociaciones ganaderas, siempre que los terrenos y llenos pertenezcan a la misma negociación con anticipación de seis meses, a la fecha de la petición, que el objeto principal del negocio sea la explotación ganadera, que la negociación constituya unidad y que los terrenos se encuentren en zonas donde hayan quedado totalmente satisfechas las necesidades agrarias de los núcleos de población o que se compruebe que dentro del radio legal de afectación existen tierras suficientes para las necesidades dotatorias de los núcleos de población con derecho.

El artículo 115 del Código Agrario de 1942, señalaba los requisitos que debían reunirse para que se otorgara un decreto concesión, entre ellos cabe destacar el indicado en los dos primeros párrafos de la fracción IV:

“Que los terrenos se encuentren en zonas donde hayan quedado totalmente satisfechas las necesidades agrarias de los núcleos de población o se compruebe que en el radio legal de afectación legal existen tierras suficientes para satisfacer las necesidades de los núcleos de población con derecho.

Durante la vigencia de la concesión, los terrenos que ella ampare no podrán ser afectados por dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población.

El artículo 116 establecía que, en el caso de que al solicitarse la inafectabilidad existieran necesidades agrarias por satisfacer mediante dotación, ampliación o creación de un nuevo centro de población agrícola, los terrenos ganaderos no comprendidos en lo dispuesto por el artículo 114, y que no estén amparados por decretos concesión de inafectabilidad, serán afectables, excepto si dentro del círculo del radio legal existieran fincas agrícolas, las cuales serían afectables en lugar de las ganaderas, o bien que fueran sustituidas mediante permuta de otras tierras ofrecidas por los propietarios.

En congruencia con lo anterior, el artículo 301 señalaba los elementos que el decreto concesión de inafectabilidad ganadera debía contener, entre ellas en su fracción I las consideraciones en que se exprese la comprobación: “e).- Del modo como las necesidades agrarias hayan quedado satisfechas, de acuerdo con lo establecido por la fracción IV del artículo 115, y por las fracciones II, III y IV del artículo 116, en sus respectivos casos”.

En la fracción III del mismo precepto, se indicaba que el decreto concesión debía contener las obligaciones a que el concesionario quede sujeto de acuerdo con las disposiciones del propio Código; en el artículo 118 se estatúan esas obligaciones, pero en ninguna de ellas se refería a cuestiones relacionadas con satisfacción de necesidades agrarias de núcleos de población.

Como consecuencia, para el caso en que se incurriera en incumplimiento de tales obligaciones, los artículos 122 y 123 establecían las causales que daban lugar a la derogación total o parcial de los decretos concesión y ninguna de ellas, aludía al fraccionamiento del predio objeto de la concesión, por ello, tampoco establecía la inexistencia o la nulidad de esas transmisiones.

De lo anterior, se desprende que el fraccionamiento, subdivisión y enajenación de terrenos amparados por un decreto concesión de inafectabilidad ganadera, no estuvieron expresamente prohibidos por ninguna disposición del Código Agrario y por ello, tampoco se estableció sanción alguna de inexistencia o nulidad de tales operaciones.

Además, de la exposición anterior se concluye que la expedición de un certificado temporal de inafectabilidad ganadera, presuponía la no existencia de núcleos agrarios solicitantes de tierras, cuyos radios legales tocaran el predio materia de la solicitud de inafectabilidad, y en caso de que los hubiera, que sus necesidades agrarias previamente a la declaratoria fueran satisfechas.

**b).-** En la sentencia dotatoria de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, los terrenos dotados al nuevo centro de población “Carreón”, se afectaron con base en la información obtenida en los trabajos técnicos informativos complementarios, realizados por el ingeniero Marco A. Grajeda Guzmán, quien rindió informe el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis y el trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, porque al efectuarse “el levantamiento topográfico de diversas fincas devenientes del fraccionamiento de la Hacienda de Alcihuatl, de sus superficies analíticas y de las reportadas por el Registro Público de la Propiedad constató la existencia de excedencias de varias de ellas”, razón por la cual se actualizó la causal de afectación prevista en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por tanto, la causal invocada en la sentencia impugnada en amparo, sólo pudo ser aplicable a los propietarios que incurrieron en tal ilegalidad, de tener una superficie mayor a la señalada a la propiedad inafectable, mencionados expresamente en el fallo dotatorio, sin tomar en cuenta que ellos habían a su vez subdividido y enajenado la totalidad o parte de sus predios, por tal motivo no resulta aplicable a los quejosos que no pudieron incurrir en tal causal por ser titulares de predios de menor superficie.

Pero además, en relación a esta causal de afectación, se debe precisar que en la referida sentencia del Tribunal Superior Agrario, se indicó que para dictarla tuvo relevancia la referida investigación, practicada por el ingeniero Marco A. Grajeda Guzmán, durante la cual se constató la existencia de la misma.

Pero, en la sentencia de amparo de referencia, en relación con estos trabajos, expresa que la Secretaría de la Reforma Agraria incurrió en irregularidades “si se tiene en cuenta que esa autoridad agraria comisionó personal para que practicara trabajos técnicos informativos complementarios, los que se efectuaron entre los meses de febrero a noviembre de mil novecientos noventa y seis, fecha en la cual los Tribunales Agrarios ya estaban en funciones, toda vez que los mismos comenzaron sus labores de justicia en el mes de julio de mil novecientos noventa y dos; por lo que es claro que ya no le correspondía a la Secretaría de la Reforma Agraria, la práctica de los trabajos antes mencionados, por estar fuera de sus facultades atendiendo a las reformas del artículo 27 constitucional y a lo estipulado en la Ley Agraria vigente y únicamente debió integrarla y remitirla al Tribunal Superior Agrario, absteniéndose de opinar y resolver, para que fuera este último el que conforme a sus facultades resolviera lo que legalmente procediera respecto a la acción agraria en trámite, sin que dichos tribunales cuenten con todas las facultades para ordenar, tramitar y desahogar cualquier diligencia, trabajo técnico informativo y demás actuaciones para el desahogo de las acciones agrarias, porque las autoridades administrativas agrarias están obligadas a auxiliar a los Tribunales Agrarios en el desarrollo de tales diligencias, por lo que resulta evidente que la Secretaría de la Reforma Agraria y Cuerpo Consultivo Agrario, desahogaron y opinaron sobre un asunto para el cual legalmente se encontraban impedidos, violando con ello en perjuicio de los quejosos las garantías individuales que en su favor consagran los Artículos 14 y 16 Constitucionales.”.

En consecuencia, conforme al razonamiento anterior, dichos trabajos carecen de validez, por lo que no pueden servir de apoyo en la resolución que se dicte al reponer el procedimiento del juicio agrario.

**c).-** Por último, debe señalarse que varios de los predios de los propietarios beneficiados con la protección constitucional, fueron declarados inafectables y como consecuencia, cuentan con certificados de inafectabilidad, respecto a los cuales en la referida sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se reconoce su existencia y validez, y por tanto, no los afecta, al señalar que “fueron reconocidas como pequeñas propiedades al haber declaradas (sic) como tales por la máxima autoridad de esa época, esto es por el Presidente de la República, quien les expidió Certificados de Inafectabilidad, los que al no haber sido materia de un Procedimiento Incidenta de Nulidad de Acuerdos Presidenciales y Cancelación de los mismos, tienen plena eficacia jurídica”.

Además, cabe agregar que al haber sido expedidos sobre fracciones del predio “El Alcihuatl”, enajenadas antes de la fecha de publicación de la solicitud de creación del nuevo centro de población “Carreón”, no les resulta aplicable la sanción de inexistencia o nulidad establecida en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria correlativa de la fracción I del artículo 64 del Código Agrario de 1942, para las enajenaciones de predios señalados como afectables y los actos que se deriven de ellos.

**DECIMO QUINTO.-** De acuerdo al análisis sobre el régimen legal, fraccionamiento e historia traslativa del predio afectable “El Atzihuatl”, así como de las diversas fracciones que de él se derivaron, hecho en las consideraciones sexta, décima, décima primera y décima segunda de esta sentencia, se conoce que dicho predio, originalmente fue propiedad de Bernardo C. Jhonson, quien lo transmitió a Enrique Tostado Rábago, y éste fraccionó gran parte del predio antes del diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

En la sentencia del Tribunal Superior Agrario del diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se afectaron 9,759-47-67 (nueve mil setecientos cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y siete centiáreas), superficie formada por dieciséis fracciones derivadas del fraccionamiento del predio “El Atzihuatl”, pertenecientes a dieciocho personas, la mayoría causahabientes directos de Enrique Tostado Rábago y a este mismo (cuyos apellidos se ordenan alfabéticamente para un manejo más fácil y práctico de la información), de la siguiente manera:

No.	PROPIETARIO	ORDEN DE AFEC.	SUPERFICIE	FRACCION
1	Brambila Pelayo Dionisio	2°	513-71-49.49 has.	“El Colorín” o “San Gabriel”
2	García Ana María	16°	102-04-98.62 has.	“Los Espinos”

3	García Hernández Juana	14° 15°	Cf 15	
4	García María o García Hernández de Macías María García Hernández Juana	15°	107-11-46.47 has.	"El Alcihuatl" y "Los Espinos"
5	Iglesias Robles Petra López Iglesias Rosa Ma.	5°	380-30-78.37 has.	"Rancho Viejo" y "La Vainilla"
6	Lomeli Santana Juan	3°	233-03-05.57 has.	"El Zacatón"
7	López Iglesias Rosa María	5°	Cf 5	
8	López Pulido Alejandro	10° 11°	188-17-72.50 has. 117-99-47.27 has.	"El Rincón" "El Zapotillo"
9	López Pulido Pedro	6° 7°	217-30-79.93 has. 189-54-62.75 has.	"La Ocotera" "El Grillo" y "Los Limones"
10	Pérez de Covarrubias María	4°	1,012-06-03.00 has.	"Tacatalito"
11	Pulido viuda de López Brígida	9° 12°	162-95-35.72 has. 136-19-73.46 has.	"Bellavista" "La Higuera"
12	Rodríguez Fregoso Manuel	13°	406-90-69.72 has.	"Amatitlán"
13	Tapia Aceves Luciano	8°	216-20-51.67 has.	"El Cacao" y "La Joya"
14	Tostado Rábago Enrique	1° 14° 14°	4,281-29-82.54	"Platanillos" o "El Aguacate"
15	Zavalza Sánchez Adán	14°	1,495-61-00.42	"Arroyo Hondo" y "El Alcihuatl"
16	Zavalza Sánchez Francisco	14°		
17	Zavalza Sánchez Gabriel	14°		
18	Zavalza Sánchez Rafael	14°		

En contra de la referida sentencia del Tribunal Superior Agrario se interpuso juicio de amparo por veintisiete personas quienes manifestaron ser propietarios de parte de la superficie afectada en su carácter de causahabientes inmediatos o mediatos del propietario Enrique Tostado Rábago.

La relación de los propietarios beneficiados con la protección constitucional, según el orden alfabético de sus apellidos, los predios y la superficie correspondiente a cada uno de ellos, es la siguiente:

	PROPIETARIO	PREDIO(S)	SUPERFICIE
1	Brambila Iñiguez Héctor	"El Alcihuatl"	232-00-00 has.
2	Brambila Iñiguez Salvador		
3	Brambila Guzmán Armando	"Bellavista", "Loma de Ollas" y "Las Palmas"	83-00-00 has.
4	Brambila Pelayo Jorge	"Loma de las Ollas"	135-00-00 has.
5	García Santana Silvina	"San Gabriel"	23-08-16 has.
6	González Ursua Faustino	Innominado	46-16-09 has.
7	López Pelayo Eladio	"Los Zapatillos"	36-50-00 has.
8	López Pelayo Sabino López Pelayo Eladio	"Los Mezcales"	80-00-00 has.

9	Meza de Rosales Margarita	Confiérase 17	
10	Pelayo Pérez Miguel	"Los Tasajos"	58-75-00 has.
11	Ochoa Vargas Ana Georgina	Innominado	100-00-00 has.
12	Ochoa Vargas Juan		
13	Ochoa Vargas Oscar Omar	"La Bayeta"	45-00-00 has.
14	Rodríguez Meza Miguel	"El Grillo" y "Bellavista" 31-00-00 has. + 64-00-00 has. <u>64-00-00 has.</u> 159-00-00 has.	159-00-00 has.
15	Rodríguez Torres Bartolo	"La Ocotera"	400-00-00 has.
16	Rosales Ramírez Martín	"El Verano"	10-00-00 has.
17	Rosales Ramírez Maximino  Meza de Rosales Margarita	"El Rincón" 48-00-00 has. "El Cedro" + 14-00-00 has. <u>"El Algodón" 59-67-00 has.</u> 121-67-00 has.	121-67-00 has.
18	Sánchez Pelayo de Zavalza Elena	"Los Llanos" (2 fracciones) 5-00-00 has. <u>+ 6-00-00 has.</u> 11-00-00 has.	11-00-00 has.
19	Zavalza Gómez Nolberto	"Los Zapotillos"	121-00-00 has.
20	Zavalza González Luis Gerardo	"Los Llanos"	4-00-00 has.
21	Zavalza González Orlando Noe		
22	Zavalza Pelayo Angelberto	"Los Llanos"	4-00-00 has.
23	Zavalza Sánchez Angelberto	"Los Llanos"	4-00-00 has.
	Zavalza Sánchez Angelberto Zavalza Sánchez Fructuoso	Innominado	632-00-00 has.
24	Zavalza Sánchez Francisco	Innominado	462-50-00 has.
25	Zavalza Sánchez Fructuoso		
26	Zavalza Sánchez Gabriel		
27	Zavalza Sánchez Rafael.		
		<b>TOTAL</b>	2,768-66-25 has.

La protección constitucional otorgada a las personas antes nombradas, trajo como consecuencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 80 y 76 de la Ley de Amparo, la insubsistencia de la sentencia del Tribunal Superior Agrario, en cuanto incluía y afectaba las propiedades de los quejosos, por lo que al reponerse el procedimiento, y con ello contar con los elementos para determinar, como se expuso en las consideraciones anteriores, en las que se concluye que no procede la afectación de tales fracciones; lo anterior hace necesario, con apoyo en los trabajos técnicos, con las investigaciones y pruebas recabadas antes de la sentencia del Tribunal Superior Agrario, así como las que se obtuvieron al reponerse el procedimiento, entre ellas las escrituras de propiedad y principalmente, las historias traslativas de dominio proporcionadas por el Registro Público de la Propiedad, establecer la vinculación y relación de causahabencia entre los propietarios amparados con los afectados en la sentencia agraria.

De este análisis se obtuvo la información, contenida en el siguiente cuadro, en el que se parte de los causahabientes directos de Enrique Tostado Rábago, quienes a su vez son causantes de la mayoría de los propietarios amparados; es importante destacar que varios de los causahabientes de Enrique Tostado Rábago fueron afectados, pero otros, que a la vez son causantes de algunos de los quejosos, no lo fueron;

pero el resultado más importante de este examen es que a través de él se determinó que una vez excluidas las propiedades de los causahabientes, queda definida la superficie afectada a cada propietario, en favor del nuevo centro de población "Carreón".

No.	Propietario Afectado Causahabiente	No. afectación	Superficie Adquirida	Superficie afectada	Predio	Superficie que se afecta
1.-	<b>Brambila Pelayo Dionisio</b> Silvina García Santana	2° (5)	831-00-00.00 has.	<b>513-71-49.49 has.</b> <del>23-08-16.00 has.</del> 490-63-33.49 has.	"El Colorín" o "San Gabriel"	<b>490-63-33.49 has.</b>
2.-	<b>García Ana María</b>	16°		<b>102-04-98.62 has.</b>	"Los Espinos"	<b>102-04-98.62 has.</b>
3.-	<b>García Hernández Juana</b>	14° y 15°	1,100-00-00 has.		"Los Llanos"	<b>00-00-00.00 has.</b>
4.-	<b>García María o García Hdez. de Macías María</b> Héctor y Salvador Brambila Iñiguez Salvador Brambila Iñiguez Miguel Pelayo Pérez Martín Rosales Ramírez Máximo Rosales Ramírez	15° (1) (2) (10) (16) (17)	500-00-00.00 has.	<b>107-11-46.97 has.</b>  232-00-00 has.  58-75-00.00 has. + 10-00-00.00 has. <u>14-00-00.00 has.</u> 314-75-00.00 has.	"Los Espinos"	<b>00-00-00.00 has.</b>
5.-	<b>Iglesias Robles Petra</b>	5°				
6.-	<b>Lomeli Santana Juan</b> Faustina González Ursua	3° (6)	617-00-00.00 has.  40-16-09.00 has. <u>+ 6-00-00.00 has.</u> 46-16-09.00 has.	<b>233-03-05.57 has.</b> - <u>46-16-09.00 has.</u> 186-86-96.57 has.	"El Zacatón" "Potrero Grande"	<b>186-86-96.57 has.</b>
7.-	<b>López Iglesias Rosa María Iglesias Robles Petra</b> Jorge Brambila Pelayo Armando Brambila Pelayo	5° y 6° (4) (3)	549-00-00.00 has.  135-00-00.00 has. <u>+ 27-00-00.00 has.</u> 162-00-00.00 has.	<b>380-30-78.37 has.</b> - <u>162-00-00.00 has.</u> 218-30-78.37 has.	"Rancho Viejo" "La Vainilla"	<b>218-30-78.37 has.</b>
8.-	<b>López Pulido Alejandro</b> Maximino Rosales Ramírez  <b>López Pulido Alejandro</b> Gabino López Pelayo Feliciano Sánchez Norberto Zavalza Gómez  <b>López Pulido Alejandro</b> Compra de Diciembre de 1955 Eladio López Pelayo Sabino López Pelayo	10° (17)  11° (8)  (19)  12° (1)	549-00-00.00 has.  549-00-00.00 has.	<b>188-17-72.50 has.</b> <del>48-00-00.00 has.</del> 140-17-72.50 has. <b>117-99-47.27 has.</b> 36-50-00.00 has. + <u>121-00-00.00 has.</u> 157-50-00.00 has. <b>No fue afectado</b>  80-00-00.00 has.	"El Rincón"  "Los Zapotillos"  "Los Mezcales"	<b>140-17-72.50 has.</b>  <b>00-00-00.00 has.</b>  <b>No fue afectado</b>
9.-	<b>López Pulido Pedro</b> Bartolo Rodríguez Torres  <b>López Pulido Pedro</b> Miguel Rodríguez Mesa	6° (15)  7° (14)	549-00-00.00 has.  378-44-00.00 has.	<b>217-30-79.93 has.</b> 400-00-00.00 has. <b>189-54-62.75 has.</b> <del>95-00-00.00 has.</del> 94-54-62.75 has.	"La Ocotera"  "El Grillo" y "Los Limones"	<b>00-00-00.00 has.</b>  <b>94-54-62.75 has.</b>
10.-	<b>Pérez Covarrubias María</b>	4°		<b>1,012-06-03.00 has.</b>	"Tacatalito"	<b>1,012-06-03.00 has.</b>
11.-	<b>Pulido viuda de López Brígida</b> Armando Brambila Guzmán Miguel Rodríguez Meza  <b>Pulido Viuda de López Brígida</b>	9° (3) (14)  12°	549-00-00.00 has. 4-00-00-00.00 has. <u>+ 64-00-00-00.00 has.</u> 68-00-00-00.00 has.	<b>162-95-35.72 has.</b> 162-95-35.72 has. <del>68-00-00.00 has.</del> 94-95-35.72 has. <b>136-19-73.46 has.</b>	"Bellavista"  "La Higuera"	<b>94-95-35.72 has.</b>  <b>136-19-73.46 has.</b>
12.-	<b>Rodríguez Fragoso Manuel</b>	13°		406-90-69.72 has.	"Amatitlán"	<b>406-90-69.72 has.</b>
13.-	<b>Tapia Aceves Luciano</b>	8°		<b>216-20-51.67 has.</b>	"El Cacao y La Joya"	<b>216-20-51.67 has.</b>

14.-	<b>Tostado Rábago Enrique</b> García Hernández Juana <b>Tostado Rábago Enrique</b>	1° y 14° 14° 14°	La sentencia del T.S.A. afectó	4,281-29-82.54 has. 1,495-00-00.00 has.		4,281-29-82.54 has.
	Zavalza Sánchez Angelberto	(23)	632-00-00.00 has.	813-00-00.00 has. + * 682-00-00.00 has.  <hr/> <b>1,495-00-00 has.</b> * Posesión real		<b>00-00-00.00 has.</b>
	Zavalza Sánchez Fructuoso	(25)				
15.-	Zavalza Sánchez Adán	14°				
16.-	Zavalza Sánchez Francisco	14° (24)	462-51-00.00 has.			
	Zavalza Sánchez Fructuoso					
17.-	Zavalza Sánchez Gabriel	14° (26)				
18.-	Zavalza Sánchez Rarfael	14° (27)				
	<b>García Hernández José</b> Juan Ochoa Vargas Ana Georgina Ochoa Vargas Oscar Omar Ochoa Vargas Maximino Rosales Ramírez María Elena Sánchez Pelayo de Zavalza Fidel Zavalza G. Luis Gerardo Zavalza González Orlando Noe Zavalza González Angelberto Zavalza Pelayo Francisco Zavalza Sánchez	(11) (12) (13) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (24)	1,000-00-00.00 has. 100-00-00.00 has. 45-00-00.00 has. 51-67-00.00 has. 11-00-00.00 has. 4-00-00.00 has. 4-00-00.00 has. 4-00-00.00 has.	<b>No fue afectado</b>	"Los Espinos"	<b>No fue afectado</b>
<b>Superficie total que se afecta</b>						<b>7,380-20-58.41 has.</b>

En consecuencia, del anterior análisis comparativo se llega al conocimiento que la superficie afectada para ser dotada al nuevo centro de población ejidal "Carreón", es de 7,380-20-58.41 (siete mil trescientas ochenta hectáreas, veinte áreas, cincuenta y ocho centiáreas, cuarenta y una miliáreas) del predio "El Alcihuatl", tomadas de diversas fracciones en que se subdividió, de la siguiente manera "...afectables de conformidad con lo establecido por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, las que se localizarán de conformidad con los trabajos técnicos realizados, para beneficiar a los (34) treinta y cuatro campesinos capacitados que aparecen relacionados en el considerando tercero de este fallo; superficie que pasará en propiedad al núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, a fin de constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud."

**DECIMO SEXTO.-** En la creación de este nuevo centro de población ejidal, deberán de colaborar para el mejor logro de su constitución y para que cuente con las obras de infraestructura económica, la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento, desarrollo y establecimientos de servicios públicos, las siguientes dependencias: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública, Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría Agraria y el Gobierno del Estado de Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 248 y 334 de la ley Federal de Reforma Agraria.

**DECIMO SEPTIMO.-** Como esta sentencia se emite en cumplimiento a las ejecutorias dictadas contra la sentencia del juicio de amparo 68/2001 y acumulados, de trece de febrero de dos mil tres, y a la diversa de veintiuno de febrero de dos mil siete dictada en el juicio de amparo D.A. 370/2006, comuníquese al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco y al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se declara procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Carreón", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, que se denominará, de idéntica manera, ubicado en el mismo Municipio y Estado.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota por la vía referida en el resolutivo anterior, con una superficie total de 7,380-20-58.41 (siete mil trescientas ochenta hectáreas, veinte áreas, cincuenta y ocho centiáreas, cuarenta y una miliáreas) de agostadero de diversas calidades, del predio denominado "El Alcihuatl", mismas que se tomarán de la siguiente forma: 4,281-29-82.54 (cuatro mil doscientas ochenta y una hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y dos centiáreas y cincuenta y cuatro miliáreas) del predio denominado "Platanillos", que para efectos agrarios resulta ser propiedad de Enrique Tostado Rábago; 490-63-33.49 (cuatrocientas noventa hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas), del predio "El Colorín o San Gabriel", propiedad de Dionisio Brambila Pelayo; 186-86-96.57 (ciento ochenta y seis hectáreas, ochenta y seis áreas, noventa y seis centiáreas, cincuenta y siete miliáreas), del predio "El Zacatón", propiedad de Juan Lomelí Santana; 1,012-06-03 (mil doce hectáreas, seis áreas, tres centiáreas) del predio "Tacatalito", propiedad de María Pérez de Covarrubias; 218-30-78.37 (doscientas dieciocho hectáreas, treinta áreas, setenta y ocho centiáreas, treinta y siete miliáreas), de los predios "Rancho Viejo" y "La Vainilla", propiedad de Petra Iglesias Robles y Rosa María López Iglesias; 94-54-62.75 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas, setenta y cinco miliáreas), de los predios "El Grillo" y "Los Limones" propiedad de Pedro López Pulido; 216-20-51.67 (doscientas dieciséis hectáreas, veinte áreas, cincuenta y una centiáreas y sesenta y siete miliáreas) de los predios "El Cacao" y "La Joya", propiedad de Luciano Tapia Aceves; 94-95-35.72 (noventa y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas, setenta y dos miliáreas) del predio "Bellavista", propiedad de Brígida Pulido viuda de López; 140-17-72.50 (ciento cuarenta hectáreas, diecisiete áreas, setenta y dos centiáreas, cincuenta miliáreas), del predio "El Rincón", propiedad de Alejandro López Pulido; 136-19-73.46 (ciento treinta y seis hectáreas, diecinueve áreas, setenta y tres centiáreas y cuarenta y seis miliáreas), del predio "La Higuera", propiedad de Brígida Pulido viuda de López; 406-90-69.72 (cuatrocientas seis hectáreas, noventa áreas, sesenta y nueve centiáreas y setenta y dos miliáreas), del predio "Amatitlán", propiedad de Manuel Rodríguez Fregoso; y, 102-04-98.62 (ciento dos hectáreas, cuatro áreas, noventa y ocho centiáreas, sesenta y dos miliáreas) del predio "Los Espinos", propiedad de Ana María García, ubicadas en el Municipio de Purificación, Estado de Jalisco; afectables de conformidad con lo establecido por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu y que se localizarán de conformidad con los trabajos técnicos que obran en autos, para beneficiar a los treinta y cuatro campesinos capacitados que aparecen relacionados en el considerando tercero de este fallo.

La anterior superficie que pasará en propiedad al núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

**TERCERO.-** No resultan afectables en esta acción agraria las fracciones del predio "El Alcihuatl" pertenecientes a los propietarios señalados en la consideración segunda de esta resolución, por lo que respecto a ellos, se niega la dotación de los mismos, al nuevo centro de población ejidal, denominado "Carreón", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco.

**CUARTO.-** Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad mencionado, para el efecto de que en relación a los predios de los quejosos, se cancelen las anotaciones marginales, en relación con lo resuelto en la sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco y del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo dictada en revisión promovido contra la sentencia de trece de febrero de dos mil tres, en el juicio de amparo 68/2001 y acumulados, y, D.A. 370/2006 en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**SEXTO.-** Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; asimismo los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia; ejecútase, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil siete.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Galvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9436 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 26 de julio de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 26 de julio de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato**  
**Décima Sala Civil**  
**Secretaría**  
**EDICTO**

Por éste publicarse por tres veces de siete en siete días en el Tablero de avisos de esta Sala, Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación en la República, se ordena emplazar por medio de edictos a MARIO JOAQUIN VALENZUELA RODRIGUEZ, en su carácter de tercer perjudicado emplazándole para que comparezcan ante el Honorable Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Materia Civil de Guanajuato, Guanajuato, a defender sus derechos, dentro de término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, mismos que se encuentran a su disposición en la Secretaría de esta Sala, para que los reciba por sí o por su Representante legal, previa acreditación de tal carácter, copia de la demanda de amparo interpuesto por RAQUEL ARROYO DELGADO, en contra de la sentencia de fecha veintinueve de marzo del dos mil siete, dictada con motivo del recurso de apelación, interpuesto por la Licenciada RAQUEL ARROYO DELGADO, Apoderada de la demandada, en contra de la sentencia de fecha trece de noviembre del dos mil seis, dictada dentro de las actuaciones del Juicio Ordinario Civil número C-453/2004, promovido por MARTHA MAGDALENA RAMIREZ LOPEZ en contra de Jennifer Lyn Jessee y Mario Joaquín Valenzuela Rodríguez, sobre prescripción positiva y otras prestaciones.

Atentamente  
 Sufragio Efectivo. No Reelección.  
 Guanajuato, Gto., a 4 de junio de 2007.  
 El Secretario de Acuerdos de la Décima Sala Civil  
**Lic. José Antonio Pérez Torres**  
 Rúbrica.

**(R.- 250853)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito**  
**EDICTO**

PARA NOTIFICAR A:  
 CEI COMPAGNIA ELETTROTECNICA ITALIANA, S.P.A.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, se tramita el juicio de amparo indirecto número 65/2007-V promovido por la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, contra actos del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de junio de dos mil siete, dictado dentro del juicio de amparo indirecto número 65/2007-V, toda vez que fue señalado como tercero perjudicado se ordena convocarlo por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquélla, a efecto de que se apersona en el presente juicio de garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 8 de junio de 2007.  
 La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario en  
 Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito  
**Lic. Rocío García Chávez**  
 Rúbrica.

**(R.- 250971)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa,  
con residencia en Mazatlán  
EDICTO**

En la causa penal 52/2005, del índice de este Juzgado, se ordenó notificar a quien resulte ser legítimo propietario sobre los bienes muebles afectos, que a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto, cuentan con el plazo de tres meses, para que se presenten ante este Juzgado, a acreditar la legítima propiedad de los vehículos marca Chevrolet, tipo redilas, color dorado, modelo 1982, serie 1GCDC14F1FJ178337, placas de circulación TT41046, particulares del Estado de Sinaloa, y marca Ford, tipo Pick-Up, modelo 1986, color gris, sin número de serie, placas TT07028, particulares del Estado de Sinaloa, para proceder a su devolución, con el apercibimiento que de no hacerlo así, en el plazo antes indicado, los referidos bienes muebles se declararán abandonados, en términos del artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Mazatlán, Sin., a 27 de junio de 2007.

El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán

**Lic. Elenisse Leyva Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 251427)**

---

**Estado de México  
Poder Judicial  
Juzgado Sexto Civil de  
Primera Instancia de Tlalnepantla, residencia en Naucalpan  
Primera Secretaría  
Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla  
con residencia en Naucalpan, Estado de México  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 421/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CHAVES MEDRANO ROSALINDA en contra LUIS JUAREZ MARTINEZ, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha dos de julio del dos mil siete, señaló las DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta en la PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble embargado ubicado en MILAN CIENTO CINCUENTA Y UNO (151), COLONIA VALLE DORADO, TLALNEPANTLA, MEXICO; sirviendo como base del remate y para su venta la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor comercial fijado por los peritos designados en autos, siendo postura legal la que cubra tal cantidad, anúnciese la almoneda de remate por medio de edictos que se fijarán por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos del Juzgado o en la puerta del Tribunal. Se expiden a los nueve días del mes de julio del dos mil siete.

El Primer Secretario de Acuerdos

**Lic. Fernando Laguna Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 251497)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.**

EDICTO

A ONCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 279/2007-II, PROMOVIDO POR JUAN JOSE REYNOSO CORONADO, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA SEPTIMA SALA CIVIL, JUEZ DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL, ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, TODOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN TRES DE JULIO DE DOS MIL SIETE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS PROVEEDORA REY DEG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y HORACIO REYNA GUERRA, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE

COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE GARANTIAS Y ANEXOS QUE ACOMPAÑA LA MISMA, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARECTER PERSONAL SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA SEPTIMA SALA CIVIL, JUEZ DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL, ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, TODOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A PROVEEDORA REY DEG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y HORACIO REYNA GUERRA, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LO SIGUIENTE: LAS RESOLUCIONES DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL SIETE, DICTADAS POR LA SEPTIMA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE LOS TOCAS NUMEROS 3243/2006, 211/2007 Y 212/2007, ASIMISMO, SE SEÑALO EN AUTO DE NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente

México, D.F., a 11 de julio de 2007.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Martín Contreras García**

Rúbrica.

(R.- 251409)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosegundo de Distrito en**  
**Materia Administrativa en el Distrito Federal**

EDICTO

BERTHA ELENA GAMIZ GAMIZ.

COMISARIADO EJIDAL DEL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL, PRESIDENTE BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE DURANGO, contra actos del TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y OTRAS AUTORIDADES, al ser señalado como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia de conformidad con su artículo 2o., procédase a realizar el emplazamiento en este juicio de la referida tercero perjudicada, a costa de la parte quejosa; los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario En los autos del juicio de amparo número 109/2006, promovido por Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo saber a dicha tercero perjudicada que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 2 de julio de 2007.

La Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en

Materia Administrativa en el Distrito Federal

**Lic. Mayra Guadalupe Meza Andraca**

Rúbrica.

(R.- 251044)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
EDICTO

MARIA ELENA CASTILLO DE TRIANA.

En los autos del juicio de amparo 239/2007-VII, promovido por LEONOR MENDOZA MENDOZA, por su propio derecho, contra actos del JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL, DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL; al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 19 de julio de 2007.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Rafael Enrique Domínguez Bolaños**

Rúbrica.

**(R.- 251974)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

A ustedes, ROSA ISELA ASTORGA y/o ROSA ISELA ASTORGA SILVESTRE y JUAN DIEZ OLEA, quienes tienen el carácter de terceros perjudicados, dentro de los autos del juicio de amparo 420/2007, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que la quejosa INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), A TRAVES DE SU APODERADA LEGAL MARIA DEL CARMEN LOPEZ MUÑOZ, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla y otra autoridad; se les previene para que se presenten al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de la demanda y traslados. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 11 de julio de 2007.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. José Julian Fierro Blanco**

Rúbrica.

**(R.- 252011)**

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 2007 son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**  
**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Séptimo de Distrito**  
**Los Mochis, Sinaloa**  
**EDICTO**

En el expediente 04/2007-2A, relativo al procedimiento de concurso mercantil de "Ahome Acuicola", Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Los Mochis, el día cuatro de julio de dos mil siete, dictó sentencia en la que se declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, retrotrayendo sus efectos al siete de octubre de dos mil seis; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a Eduardo Villarreal Fragoso, quien tiene como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle Ignacio Zaragoza 435 Norte, Altos 111, Colonia Centro, de esta ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos mencionados en la sentencia, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, acudan ante el conciliador designado y le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Debate", de esta ciudad.

Los Mochis, Sin., a 10 de julio de 2007.  
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa  
**Lic. José Samuel Soto Gámez**  
Rúbrica.

**(R.- 251688)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito**  
**Los Mochis, Sinaloa**  
**EDICTO**

En el expediente 06/2007-2A, relativo al procedimiento de concurso mercantil de "Camarones de San Juan", Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Los Mochis, el día cuatro de julio de dos mil siete, dictó sentencia en la que se declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, retrotrayendo sus efectos al siete de octubre de dos mil seis; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a Eduardo Villarreal Fragoso, quien tiene como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle Ignacio Zaragoza 435 Norte, Altos 111, Colonia Centro, de esta ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos mencionados en la sentencia, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, acudan ante el conciliador designado y le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Debate", de esta ciudad.

Los Mochis, Sin., a 10 de julio de 2007.  
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa  
**Lic. José Samuel Soto Gámez**  
Rúbrica.

**(R.- 251725)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Séptimo de Distrito**  
**Los Mochis, Sinaloa**  
**EDICTO**

En el expediente 05/2007-2B, relativo al procedimiento de concurso mercantil de "Ahome II", Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Los Mochis, el día cuatro de julio de dos mil siete, dictó sentencia en la que se declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, retrotrayendo sus efectos al siete de octubre de dos mil seis; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a Eduardo Villarreal Fragoso, quien tiene como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle Ignacio Zaragoza 435 Norte, Altos 111, Colonia Centro, de esta ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos mencionados en la sentencia, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, acudan ante el conciliador designado y le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Debate", de esta ciudad.

Los Mochis, Sin., a 10 de julio de 2007.  
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa  
**Lic. José Samuel Soto Gámez**  
Rúbrica.

**(R.- 251726)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO**

Se emplazar a la tercera perjudicada LAURA CUMMING ORTEGA.

En el juicio de amparo número 621/2007, del índice de este juzgado, promovido por PAPER LESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderada FABIOLA VELEZ MARES, contra actos de JUEZ SEXTO EN MATERIA FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, se reclama: "...Auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil siete, y requerimiento contenido en el oficio 1029/2007 de fecha dieciocho de abril del año dos mil siete, dictado en el expediente 07/2000, del juicio ordinario civil divorcio necesario, incidente de ejecución de sentencia, promovido por LAURA CUMMING ORTEGA en contra de JOSE LUIS REGUERA RODRIGUEZ, dictado por el Juzgado Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.". Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, por sí o por medio de su representante legal, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se le tendrá por notificada para todos los efectos legales y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados del juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACION EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de julio de 2007.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México  
**Lic. Lourdes García Nieto**  
Rúbrica.

**(R.- 251737)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**Campeche, Camp.**  
**EDICTO**

Tecnología Naval Aplicada, Sociedad Anónima de Capital Variable y su representante Jorge de Alva Ovando  
Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de esta propia fecha, pronunciado por el suscrito Juez Segundo de Distrito en el Estado, dentro del expediente relativo al juicio de amparo número 703/2006-IV del índice de este Juzgado, promovido por Manuel de Jesús Liu Ramírez, contra actos del Juez Segundo del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche, que hace consistir básicamente en el desalojo o lanzamiento del cual fue objeto el día siete de septiembre de dos mil seis, aproximadamente a las ocho horas con treinta minutos, del predio sin número de la calle quince entre Avenida Periférica y Arroyo conocido como los Franceses en Ciudad del Carmen, Campeche, del cual la parte quejosa aduce ser propietario, se ordenó emplazarlos a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico que tenga diariamente mayor circulación en la República, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de terceros perjudicados en este asunto. Asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del Juicio de Garantías.

San Fco. de Campeche, Camp., a 2 de julio de 2007.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. José de Jesús Bañales Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 251761)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jal.**  
**Amparo 543/2007**  
**EDICTO**

Mediante auto de dieciocho de junio del año dos mil siete, este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por ELADIO MORA PARGA, contra actos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y otra autoridad, registrada con el número 543/2007; asimismo, este Juzgado tuvo como terceros perjudicados a Alberto Rodríguez Solís, Roberto Rodríguez Naranjo, Alejandro Aguilera González, Antonio Oñate Ortega, Fidadelfo Torres Ruiz, Damián González Minero, Eligio Hernández Amezcuita, Clara Galloso Pérez, Ofelia Soto Suárez, Jaime Etcheverry Beltrán, José Carmen Peralta Alcantar y Erick Carlos Paz Ramírez, y se ordenó emplazarlos a juicio a fin de hacerles saber su radicación y puedan comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio de esta. Asimismo, se informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional es las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 13 de julio de 2007.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

**Lic. José de Jesús García Preciado**

Rúbrica.

**(R.- 251894)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL SIETE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 462/2007-I, PROMOVIDO POR JESUS FELICIANO ESPINOSA NAVARRO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO AL CITADO JUZGADO, CON FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS VICTORIA ARENAS SANCHEZ, SOCORRO RAMIREZ ROJAS, LEOPOLDO ARELLANO ESTRADA Y NICOLAS ALEJANDRO ARELLANO ESTRADA, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LAS ARRIBA CITADAS, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS VICTORIA ARENAS SANCHEZ, SOCORRO RAMIREZ ROJAS, LEOPOLDO ARELLANO ESTRADA Y NICOLAS ALEJANDRO ARELLANO ESTRADA, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL NUMERO 879/2006-A, RESCISION DEL CONTRATO DE COMODATO, SEGUIDO POR SOCORRO RAMIREZ ROJAS, EN CONTRA DE LEOPOLDO ARELLANO ESTRADA, VICTORIA ARENAS SANCHEZ Y NICOLAS ALEJANDRO ARELLANO ESTRADA, RESPECTO AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CENTRAL DE TALABARTEROS NUMERO 55, COLONIA EMILIO CARRANZA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO. LA EJECUCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE DOS DE MAYO DE DOS MIL SIETE. LA INMINENTE ORDEN DE OTORGAR LA POSESION DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS, A SOCORRO RAMIREZ ROJAS. Y LA EJECUCION QUE PRETENDAN DAR A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA ORDENADORA, YA SEA QUE ACTUEN POR SI MISMOS O CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA, ANTE EL JUEZ VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Martín Contreras García**

Rúbrica.

**(R.- 251921)**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**Celaya, Gto.**  
**EDICTO**

AL TERCERO PERJUDICADO

OCTAVIO RICARDO MARTINEZ GARCIA DE ALBA.

En los autos del juicio de amparo número 677/2007-IV, promovido por ALEJANDRA TORRES DE ZAVALA, contra actos del Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de Primera Instancia, con residencia en México, Distrito Federal y otras autoridades, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda la cual en síntesis dice: "...I. NOMBRE DEL QUEJOSO. ALEJANDRA TORRES DE ZAVALA; II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO: OCTAVIO RICARDO MARTINEZ GARCIA DE ALBA, con domicilio en la AVENIDA Hidalgo número 39, zona Centro de Moroleón, Guanajuato; III. AUTORIDAD RESPONSABLE: Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de Primera Instancia, con residencia en México, Distrito Federal y otras autoridades; IV. ACTOS RECLAMADOS. [...]El ilegal embargo practicado en el juicio ejecutivo mercantil 69/2001, del índice del Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil de la ciudad de México, Distrito Federal y demás actuaciones, autos y sentencias tendientes a rematar la finca marcada con el número 535 antes 125 de la colonia Centro de Moroleón, Guanajuato, y embargo del Lote 12, manzana 6 de la calle Jalisco del fraccionamiento "Las Flores" de la misma ciudad, lo anterior, por que los mencionados bienes inmuebles son de mi propiedad, como más adelante se habrá de narrar y acreditar[...]" se le hace saber que deberá presentarse dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado Federal. Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente proveído durante el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Celaya, Gto., a 18 de julio de 2007.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

**Lic. Ma. del Carmen Zúñiga Cleto**

Rúbrica.

(R.- 251996)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**  
**Juicio de Amparo D.A.- 247/2006-3523**  
**EDICTO**

QUEJOSO: EJIDO PLAN DE SAN LUIS II, MUNICIPIO DE ANTIGUO

MORELOS, ESTADO DE TAMAULIPAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

TERCERO PERJUDICADO: JUAN AGUILAR REYES Y OTROS

A Elías Carlos Campos, Guadalupe Carlos Campos y Marcelo Carlos Campos, quienes revisten el carácter de tercero perjudicados, en términos del artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se les hace saber:

Que en los autos del juicio de Amparo 247/2006-3523, promovido por Ejido Plan de San Luis II, Municipio de Antiguo Morelos, Estado de Tamaulipas, contra actos del Tribunal Superior Agrario, radicado en el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de veintitrés de septiembre de dos mil cinco, dictada en el recurso de revisión R.R.- 367/2005-30, derivado del Juicio Agrario 446/2002, relativo a la nulidad de actos y documentos promovido por el ahora quejoso. Por auto de trece de julio de dos mil seis, se radicó la demanda de garantías precisada ordenándose el emplazamiento de los tercero perjudicados, entre otros, de Elías Carlos Campos, Guadalupe Carlos Campos y Marcelo Carlos Campos, de los cuales se desconoce su domicilio actual, a pesar de las investigaciones que se han realizado. En mérito de lo anterior se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia y 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Se hace saber a Elías Carlos Campos, Guadalupe Carlos Campos y Marcelo Carlos Campos, que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el

expediente del juicio de amparo citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tienen treinta días para que comparezcan ante en este Décimo Tercer Tribunal, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibidos que si transcurrido ese término no comparecen por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por lista que se fijará en este Tribunal Colegiado.

México, D.F., a 9 de julio de 2007.

El Magistrado Presidente del Décimo Tercer Tribunal Colegiado  
en Materia Administrativa del Primer Circuito

**Lic. Rolando González Licona**

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Juan Carlos Jaramillo Salazar**

Rúbrica.

(R.- 251579)

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Unitario Agrario  
Distrito 25  
Secretaría de Acuerdos  
Poblado "Santa Bárbara"  
Municipio Santa María del Río  
Expediente 524/93-TSA  
Amparo Directo 158/2006**

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE AMPARO DIRECTO

ALEJO GOVEA SERNA, ALBERTO PEÑA AZANZA. CECILIA GUADALUPE, MARIA ELENA, MARIA TERESA DE JESUS, JOSE ALBERTO Y FRANCISCO TODOS DE APELLIDOS PEÑA DE LA MAZA.

PRESENTE:

Por medio del presente EDICTO, se les emplaza formal y legalmente al juicio de garantías número 158/2006, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en materia administrativa; promovido por el núcleo agrario denominado "SANTA BARBARA", municipio de Santa María del Río, estado de San Luis Potosí; a través de su órgano de representación y/o comité particular ejecutivo; mediante el cual combate la resolución que se dictara en el juicio número 524/93, relativo a la solicitud de dotación de tierras, por lo que el referido expediente corresponde al índice del Tribunal Superior Agrario; lo anterior, para efecto de que en su carácter de terceros perjudicados para que en el improrrogable término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente del en que surta efectos la diligencia que se ordena, comparezcan, por sí, mediante apoderado legal o gestor, ante el Tribunal Colegiado de referencia, para efectos de que hagan valer lo que convenga a sus respectivos intereses, previniéndolos para que señalen domicilio procesal con autorizado para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, en la ciudad sede del citado órgano de control constitucional, que lo es la ciudad de México, Distrito Federal; apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les serán practicadas por medio de listas que se fije en los estrados de dicho Tribunal Federal de control constitucional; en el entendido que copia íntegra de la demanda y anexos se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, señalado como autoridad responsable; así como de este órgano jurisdiccional, como autoridad auxiliadora en la diligencia que se practica; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 170, 173, 178, 179, 180, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria; 22, fracciones II, III y XII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; en relación con lo previsto por los numerales 314, 315, 327, 328 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 167 de la Ley Agraria.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 abril de 2007.  
 Tribunal Unitario Agrario  
 Vigésimo Quinto Distrito  
 El Secretario de Acuerdos  
**Lic. Manuel Loya Valverde**  
 Rúbrica.

(R.- 251248)

**DESARROLLOS INMOBILIARIOS ZGHARTA, S.A. DE C.V.****PUBLICACION DEL ACUERDO ADOPTADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con fecha 9 de julio de 2007, la sociedad Desarrollos Inmobiliarios Zgharta, S.A. de C.V., llevó a cabo una asamblea general ordinaria de accionistas la cual fue convocada mediante publicación de convocatoria efectuada el día 23 de junio de 2007 en el Periódico Noticias de Querétaro. En dicha asamblea se acordó aumentar el capital social de la sociedad en su porción variable mediante la aportación en efectivo de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.).

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir el aumento decretado; en el entendido de que, si uno o varios accionistas no suscriben y pagan el aumento del capital aprobado, el derecho de los demás accionistas acrecerá en la parte no suscrita y en la proporción que a cada accionista corresponda. Adicionalmente, se informa a los accionistas de Desarrollos Inmobiliarios Zgharta, S.A. de C.V. que el derecho de preferencia antes mencionado deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la presente publicación, para lo cual deberán entregar de manera personal, indubitable y fehaciente al administrador único de la sociedad, dentro del plazo antes mencionado, una carta en la que se exprese formalmente el deseo de participar en este aumento y se acompañe el pago respectivo mediante cheque certificado.

Santiago de Querétaro, Querétaro Arteaga, a 27 de julio de 2007.

Delegado Especial de la Asamblea  
**Hanna El Jeitani El Jeitani**  
 Rúbrica.

(R.- 252000)

**FINA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE JULIO DE 2007**

(cifras en pesos)

<b>Activo</b>		
Total activo		0
<b>Pasivo</b>		
Total pasivo		0
Capital contable		
Capital social fijo	50,000	
Capital social variable	8,418,000	
Resultado de ejercicios anteriores	-8,266,775	
Resultado del ejercicio	-201,225	
Total de capital	0	
Total pasivo y capital	0	

[De acuerdo con las cifras del balance, no hay lugar a distribución de haber social entre los accionistas].

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 15 de julio de 2007.

Liquidador  
**Francisco García Naranjo Alvarez**  
 Rúbrica.

(R.- 251930)

**PINTURAS AVENIDA S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2007**

<b>ACTIVO</b>		
CIRCULANTE		
CAJA	228.56	
BANCOS	<u>98,594.13</u>	98,822.69

DIFERIDO		
IVA ACREDITABLE	2,467.35	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	31,002.07	
CREDITO AL SALARIO	1,318.00	
IMPUESTO AL ACTIVO	<u>6,919.00</u>	<u>41,706.42</u>
SUMA DE ACTIVO		<u>140,529.11</u>
<b>PASIVO</b>		
CIRCULANTE		
IMPUESTOS POR PAGAR	2,425.00	
ACREEDORES DIVERSOS	<u>639.00</u>	3,064
<b>CAPITAL</b>		
CAPITAL SOCIAL	60,000.00	
RESERVA LEGAL	10,458.10	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	80,860.61	
PERDIDA DEL EJERCICIO	<u>-13,853.60</u>	<u>137,465.11</u>
SUMA DE PASIVO Y CAPITAL		<u>140,529.11</u>

Naucalpan, Edo. de Méx., a 31 de mayo de 2007.

Liquidador

**Ismael Rodríguez Barban**

Rúbrica.

**(R.- 251960)**

**FGP, S.A. DE C.V.**  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE JULIO DE 2007  
(cifras en pesos)

<b>Activo</b>	
Total activo	0
<b>Pasivo</b>	
Total pasivo	0
Capital contable	
Capital social fijo	50,000
Capital social variable	3,414,473
Resultado de ejercicios anteriores	-3,442,249
Resultado del ejercicio	-22,224
Total de capital	0
Total pasivo y capital	0

[De acuerdo con las cifras del balance, no hay lugar a distribución de haber social entre los accionistas].

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 15 de julio de 2007.

Liquidador

**Francisco García Naranjo Alvarez**

Rúbrica.

**(R.- 251941)**

**AVISO AL PUBLICO**

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Secretaría de Economía**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**

CONVOCATORIA ENAJENACION-01/07

La Secretaría de Economía en apego a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles

de la Administración Pública Federal Centralizada, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, llevará a cabo la enajenación de 42 vehículos terrestres en desuso mediante el procedimiento de licitación pública número SE-LPNVT-01-07, en la cual podrán participar personas físicas o morales, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Acto de presentación de ofertas y apertura de propuestas	Acto de fallo
SE-LPNVT-01/07	\$800.00	8/08/2007	10/08/2007 a las 10:00 Hrs.	15/08/2007 a las 11:00 Hrs.

Lotes	Descripción de los vehículos	Cantidad	Precio mínimo de venta \$	Depósito de garantía
1 a 42	Vehículos terrestres en desuso de diferentes marcas, modelos y tipos	42	1'073,042.95	10% sobre precio mínimo de venta

**Nota:** los lotes del 1 al 42 representan el total de vehículos a licitar. Los vehículos se venderán por unidad. El detalle de los precios mínimos de venta y garantía de 10% de cada uno de los vehículos se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet de la Secretaría en la dirección <http://www.economia.gob.mx>.

Los vehículos se encuentran a disposición de los interesados para su revisión física en el inmueble de la Secretaría, ubicado en Avenida 412 número 1096 esquina avenida Taxímetros, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07570, México, D.F., del 30 de julio al 8 de agosto de 2007, de lunes a viernes, en horario de 9:30 a 14:00 horas.

Las bases para la licitación están disponibles para su consulta en la Subdirección de Almacén y Bienes Muebles, sita en boulevard Adolfo López Mateos número 3025, 5o. piso, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras; a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 8 de agosto de 2007, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:30, así como, en la dirección de Internet: <http://www.economia.gob.mx>. Los interesados en participar deberán presentar cheque bancario, de caja o certificado a nombre de la Tesorería de la Federación, con el que garantice la seriedad de su propuesta. En el caso de aquellos vehículos que no sean vendidos se procederá a subastarlos, fijando como primera almoneda dos terceras partes del valor considerado para venta y un 10% menos en una segunda almoneda.

El acto de presentación y apertura de ofertas se llevarán a cabo el día 10 de agosto de 2007, a partir de las 10:00 horas. El fallo de la licitación se emitirá el día 15 de agosto de 2007 a las 11:00 horas. Todos los actos se llevarán a cabo en la sala de juntas "B", sita en boulevard Adolfo López Mateos número 3025, 12o. piso, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, México, D.F.

El retiro de los vehículos adjudicados correrá por cuenta de los ganadores, contando con un máximo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de haber presentado el pago total del vehículo y previa presentación de la orden de entrega del vehículo, de lunes a viernes, en horario de 9:30 a 14:00 horas.

Atentamente

México, D.F., a 26 de julio de 2007.

El Director General

**Lic. Enrique González Tiburcio**

Rúbrica.

(R.- 252007)

**Secretaría de la Reforma Agraria**  
**Registro Agrario Nacional**  
**Dirección General de Finanzas y Administración**  
 LICITACION PUBLICA PARA LA ENAJENACION DE VEHICULOS No. RAN-LP-ENA-001/07  
 CONVOCATORIA 01

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con el artículo 131 y 132, párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y las disposiciones establecidas en las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Registro Agrario Nacional, a través de la Dirección General de Finanzas y Administración, convoca a los interesados en participar en la licitación pública número RAN-LP-ENA-001/07 para la enajenación de vehículos ubicados en diversas delegaciones, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Partida</b>	<b>Descripción</b>	<b>Localización</b>	<b>Cantidad y unidad de medida</b>	<b>Valor para venta por unidad</b>
1	Volkswagen panel, modelo 1995	Campeche, Campeche	1 vehículo	18,915.00
2	Nissan Tsuru, sedán modelo 1993	Av. López Mateos No. 222, Col. Pensiones, Barrio San Román, C.P. 24040	1 vehículo	7,000.00
3	Chevrolet, pick up, modelo 1991	Saltillo, Coahuila	1 vehículo	4,160.00
4	Chevrolet, pick up, modelo 1992	Blvd. Venustiano Carranza No. 4951 Norte, Col. España, C.P. 25199	1 vehículo	4,760.00
5	Chevrolet, pick up, modelo 1992		1 vehículo	6,270.00
6	Volkswagen, sedán, modelo 1990		1 vehículo	1,760.00
7	Nissan Tsuru, sedán, modelo 1997	Distrito Federal Sastrería No. 84, Col. Penitenciaría C.P. 15280, México, D.F.	1 vehículo	7,250.00
8	Dodge, pick up, modelo 1993	Durango, Durango	1 vehículo	6,460.00
9	Dodge, pick up, modelo 1996	Ana Leyva No. 100 Esq. 20 de Noviembre, Col. Nueva Vizcaya, C.P.34080	1 vehículo	8,510.00
10	Chevrolet, Cavalier, modelo 1996	Guanajuato, Guanajuato	1 vehículo	6,210.00
11	Volkswagen combi, modelo 1995	Carretera Panorámica km 1.5, tramo Presa Pípila,	1 vehículo	29,889.00
12	Volkswagen panel, modelo 1995	Col. Callejón San Juan de Dios, C.P.36000	1 vehículo	14,065.00
13	Volkswagen, sedán, modelo 1991		1 vehículo	1,920.00
14	Volkswagen, sedán, modelo 1991		1 vehículo	1,800.00
15	Nissan, Ichi Van, modelo 1991		1 vehículo	9,280.00
16	Dodge, pick up, modelo 1993	Chilpancingo, Guerrero	1 vehículo	7,820.00
17	Nissan Tsuru, sedán, modelo 1993	Valerio Trujano No. 12, Col. Centro, C.P. 39000	1 vehículo	10,916.00
18	Dodge, pick up, modelo 1993	Toluca, Estado de México Josefa Ortiz de Domínguez No. 105 Norte, Col. Centro, C.P. 50000	1 vehículo	5,100.00
19	Dodge, pick up, modelo 1996	Morelia, Michoacán Av. Camelinas No. 2347 esquina Manuel Pérez Coronado, Col. Camelinas, C.P. 58290	1 vehículo	10,260.00

20	Ford Topaz, modelo 1993	Cuernavaca, Morelos	1 vehículo	5,760.00
21	Volkswagen panel, modelo 1995	Hermenegildo Galeana No. 159, Col. Las Palmas, C.P. 62050	1 vehículo	16,975.00
22	Ford, pick up, modelo 1992		1 vehículo	7,020.00
23	Ford, pick up, modelo 1992		1 vehículo	6,750.00
24	Dodge, pick up, modelo 1996		1 vehículo	13,300.00
25	Dodge, pick up, modelo 1992	Monterrey, Nuevo León	1 vehículo	5,180.00
26	Dodge, pick up, modelo 1992	Venustiano Carranza No. 127 Norte, Col. Centro, C.P. 64000	1 vehículo	5,040.00
27	Nissan Tsuru, sedán, modelo 1993	Puebla, Puebla 13 Norte No. 3, Col. Centro, C.P. 72000	1 vehículo	4,600.00
28	Chevrolet, Cavalier, modelo 1996	Chetumal, Quintana Roo	1 vehículo	7,820.00
29	Nissan Tsuru, sedán, modelo 1993	Av. Chapultepec No. 148 entre 16 de Septiembre e Hidalgo, Col. Centro, C.P. 77000	1 vehículo	4,600.00
30	Volkswagen panel, modelo 1995		1 vehículo	17,945.00
31	Volkswagen, sedán, modelo 1991		1 vehículo	2,520.00
32	Volkswagen, sedán, modelo 1990		1 vehículo	2,530.00
33	Dodge, pick up, modelo 1993		1 vehículo	7,030.00
34	Volkswagen combi, modelo 1995	Villahermosa, Tabasco	1 vehículo	13,440.00
35	Dodge, pick up, modelo 1996	Ignacio Zaragoza No. 607, Col. Centro, C.P. 86000	1 vehículo	12,920.00
36	Dodge, pick up, modelo 1996		1 vehículo	12,540.00
37	Dodge, pick up, modelo 1996	Ciudad Victoria, Tamaulipas	1 vehículo	9,120.00
38	Dodge, pick up, modelo 1996	Juan B. Tijerina No. 1998 Esq. con Baja California,	1 vehículo	10,260.00
39	Dodge, pick up, modelo 1993	Fraccionamiento San José, C.P. 87040	1 vehículo	9,250.00
40	Chevrolet, Cavalier, modelo 1998		1 vehículo	9,520.00
41	Dodge, pick up, modelo 1993	Tlaxcala, Tlaxcala	1 vehículo	6,240.00
42	Volkswagen panel, modelo 1995	Blvd. Sta. Ana Tlaxcala No. 180, Col. Industrial Buenos Aires, C.P. 90800	1 vehículo	27,137.00
43	Volkswagen, sedán, modelo 1992	Zacatecas, Zacatecas	1 vehículo	2,375.00
44	Dodge, pick up, modelo 1996	20 de Noviembre No. 211 Esq. calle Del Crestón, Col. Sierra de Alica, C.P. 98050	1 vehículo	10,560.00
45	Volkswagen, sedán, modelo 1994	Torreón, Coahuila Av. Abasolo No. 567, Col. Centro, C.P. 27000	1 vehículo	4,160.00

La presentación de proposiciones y sobres que contengan las ofertas únicamente deberán ser entregados en las Subdelegaciones Administrativas del Registro Agrario Nacional de la entidad donde se localizan los vehículos.

• Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.ran.gob.mx>, o bien, para consulta y venta en la caja general del Registro Agrario Nacional ubicada en avenida 20 de Noviembre número 195, 3er. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, México, D.F., y en las Subdelegaciones Administrativas de las Delegaciones Estatales participantes que se mencionan en esta convocatoria los días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 15 de agosto de 2007 de 10:00 a 13:00 horas, las cuales tendrán un costo de \$200.00. Importe que deberá pagarse mediante la forma oficial SAT 16 "Declaración General de pago de productos y aprovechamientos", a nombre de la Tesorería de la Federación, en

cualquier institución bancaria, este formato deberá estar debidamente requisitado con la clave "600017" indicando en el concepto "por la enajenación y venta de bases de licitación pública del Registro Agrario Nacional". Dicho formato deberá ser presentado en original en la Delegación Estatal que se desee participar.

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las ofertas, se efectuará el día 16 de agosto de 2007 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de las delegaciones estatales participantes que se mencionan en esta convocatoria.

- El acto de fallo, se efectuará el día 16 de agosto de 2007, una hora y media posterior al término del acto de presentación de proposiciones y apertura de ofertas en la sala de juntas de las delegaciones estatales participantes que se mencionan en esta convocatoria.

- La adjudicación de los vehículos se hará por partida y de acuerdo a la Delegación Estatal donde se encuentre el vehículo, de conformidad a lo establecido en esta convocatoria.

- El monto de la garantía de seriedad de las ofertas que deberán otorgar los concursantes, será del 10% del valor para venta establecido en esta convocatoria (sin centavos), misma que deberá ser entregada mediante cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación, la que será devuelta a los interesados al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda al licitante ganador, la cual se retendrá a título de garantía del cumplimiento del pago del vehículo adjudicado y su importe se podrá aplicar a la cantidad que se hubiere obligado a cumplir.

- La revisión de los vehículos será en días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 15 de agosto de 2007, de 10:00 a 13:00 horas.

- El plazo máximo que deberán retirar los vehículos los participantes a quien se les hubiere adjudicado, será de cinco días hábiles, a partir de la recepción de la orden de entrega correspondiente, en el lugar que se menciona en esta convocatoria.

- A los actos de esta licitación podrá asistir cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición que deberá registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

- Podrán participar en esta licitación todos los servidores públicos que no tengan intervención alguna en los actos relacionados con esta enajenación de vehículos, de conformidad con el artículo 131 párrafo 5 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004.

#### Subasta

- Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento, respecto de las partidas que se declaren desiertas, en virtud de no haberse presentado oferta en la licitación o ésta fuera inferior al valor para venta o no se presente garantía de sostenimiento, entre quienes: **1)** Hubieren adquirido las bases de la licitación; **2)** Cumplido los requisitos de registro establecidos en las bases, y **3)** Y otorguen garantía de seriedad de las ofertas respecto a las partidas que pretendan adquirir, la que cubrirá el sostenimiento de las posturas que se hagan y el pago en el caso de ganador.

- La primera almoneda será realizada tomando en cuenta la postura legal que cubrirá las dos terceras partes del valor para venta por vehículo establecido en esta convocatoria y se procederá a adjudicar los vehículos conforme al procedimiento señalado en las bases de la licitación.

- Si en la primera almoneda no hubiera postura legal, se realizará enseguida una segunda, deduciendo en ésta un diez por ciento de la postura legal establecida en la primera almoneda y se llevará a cabo la adjudicación de los vehículos conforme al procedimiento señalado en las bases de la licitación.

México, D.F., a 26 de julio de 2007.

Registro Agrario Nacional

El Director General de Finanzas y Administración

**Ing. Alfredo Uruchurtu Suárez**

Rúbrica.

(R.- 252001)

**Secretaría de Energía  
Luz y Fuerza del Centro  
CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA No. G.T. 02/2007  
VENTA DE VEHICULOS, DESECHO FERROSO VEHICULAR Y BIENES DE DESECHO**

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Desincorporación Patrimonial de Bienes Muebles de Luz y Fuerza del Centro, se convoca a las personas físicas o morales, que deseen participar en la Licitación Pública G.T.-02/2007, que tiene por objeto la venta de vehículos, desecho ferroso vehicular y bienes de desecho descritos en forma genérica a continuación:

Licitación pública	Descripción	Ubicación	Fecha venta de bases	Fecha acto de registro	Fecha de presentación y apertura de ofertas	Fecha de fallo	Fecha límite de pago (lotes adjudicados)	Plazo retiro de bienes	Valor para venta sin IVA global, el específico en el anexo 1 (*)
GT-02/2007	6 lotes de vehículos y desecho ferroso vehicular que se especifican en el anexo A 2 lotes de bienes de desecho que se especifican en el anexo B	- Almacén de Bajas Victoria  - Almacén de Bajas Remedios - Almacén de Transformadores de Mina y Michoacán	Del 1 al 7 de agosto de 2007	16 de agosto de 2007	17 de agosto de 2007	17 de agosto de 2007	Del 20 al 24 de agosto de 2007 días hábiles	Será convenido conjuntamente entre el adjudicatario y la Subgerencia de Almacenes y Suministros	\$8'717,000.00

(\*) La descripción de los lotes de vehículos, desecho ferroso vehicular, de bienes de desecho, se especifican en los anexos A1, A2, A3, A4, A5, A6 y B, que se incluyen en las bases respectivas.

Al valor para venta deberá de incrementarse el Impuesto al Valor Agregado al momento de facturar.

Información general

\* En caso de declararse lotes desiertos, se procederá a la subasta de los bienes correspondientes.

Precio de las bases:

Las bases para participar tendrán un precio de \$10,000.00 más IVA y el pago deberá hacerse con cheque de caja o certificado a nombre de Luz y Fuerza del Centro, en la Tesorería de la entidad, sita en avenida Melchor Ocampo número 171, 3er. piso, colonia Tlaxpana, debiendo acudir previamente a la oficina de la Subgerencia de Promoción y Operación.

Proceso de licitación:

1. Inscripción:

Cualquier persona física o moral podrá solicitar su inscripción al proceso de licitación, presentando copia del Registro Federal de Contribuyentes, debiendo obtener un oficio de solicitud de pago de bases en las oficinas de la Subgerencia de Promoción y Operación, sita en calle Lago Iseo número 236, 2o. piso, colonia Anáhuac, código postal 11320, México, D.F., teléfonos 1101-2812 y 1101-2814 y acudir a efectuar el pago a la Tesorería de Luz y Fuerza del Centro, sita en avenida Melchor Ocampo número 171, colonia Tlaxpana, 3er. piso, de 9:00 a 15:00 horas, del 1 al 7 de agosto de 2007 (días hábiles).

2. Entrega de las bases:

Previa presentación del recibo original expedido por la Tesorería de Luz y Fuerza del Centro, que ampare la compra de las bases, éstas serán proporcionadas en el periodo comprendido del 1 al 7 de agosto de 2007 (días hábiles), en la Subgerencia de Promoción y Operación; la adquisición de las bases es requisito

indispensable para participar en la licitación pública, debiendo registrarse el interesado en la relación correspondiente. La consulta de las bases, también podrá hacerse a través de la dirección Web de Luz y Fuerza del Centro: [www.lfc.gob.mx](http://www.lfc.gob.mx)

**3. Visita a los almacenes de Bajas Remedios y de Transformadores de Mina y Michoacán:**

Una vez adquiridas las bases, los interesados podrán recoger los pases de inspección en la Subgerencia de Almacenes y Suministros, sita en Cerrada División del Norte número 5, colonia Toltecas Bella Vista, Tacubaya, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01150, México, D.F., por el periodo comprendido, del 1 al 7 de agosto de 2007 donde se anotarán las personas (máximo tres) y la fecha de la visita al Almacén. La inspección no excederá de una ocasión, de lunes a viernes, en el horario de 8:30 a 14:00 horas.

**4. Acto de registro:**

Los interesados deberán presentarse el día 16 de agosto de 2007, en el auditorio de la Gerencia de Transportes sita en la calle de Río de Guadalupe número 54, colonia San Pedro el Chico, código postal 07840, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., para el registro preliminar a partir de las 9:00 hasta las 11:00 horas, entregando la documentación estipulada en las bases que rigen el evento de registro definitivo de participación, el cual dará inicio a las 11.30 horas, en ningún caso podrán registrarse quienes deseen participar para tal acto, después de la hora límite señalada.

**5. Acto de presentación y apertura de ofertas:**

La celebración del acto de presentación y apertura de ofertas será el día 17 de agosto de 2007 en el auditorio de la Gerencia de Transportes, sita en la calle de Río de Guadalupe número 54, colonia San Pedro el Chico, código postal 07840, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., será a las 10:35 horas, previo registro de 9:30 a 10:20 horas de participantes y no participantes de la licitación.

**6. Acto de fallo:**

La celebración del acto de fallo correspondiente se llevará a cabo el 17 de agosto de 2006, el auditorio de la Gerencia de Transportes, sita en la calle de Río de Guadalupe número 54, colonia San Pedro el Chico, código postal 07840, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., al final del acto de apertura de ofertas.

**7. Subasta:**

Se procederá a la subasta, inmediatamente después de haber dado lectura a la última oferta y declarado desierto los lotes, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

**8. Garantía:**

El depósito de garantía deberá ser mediante cheque de caja o certificado expedido a favor de Luz y Fuerza del Centro, por la cantidad que aparece como importe de garantía por lote, en el anexo 1 de las bases; se aceptará más de un cheque por lote, cuyo importe individual o sumado sea mayor a la cantidad estipulada como garantía, asimismo se aceptarán cheques que contengan más de un lote.

**9. Periodo de pago de los bienes adjudicados:**

El plazo para el pago del monto total de las ofertas de los bienes adjudicados será del 20 al 24 de agosto de 2007 en días hábiles, y en términos de las bases de esta licitación pública.

**10. Retiro de los bienes:**

El plazo en que deberán ser retirados los bienes por el adjudicatario será el acordado de manera conjunta con la Subgerencia de Almacenes y Suministros, en todos los casos los plazos comienzan a partir del siguiente día hábil, posterior a la recepción de la orden de entrega; la elaboración del programa de retiros se llevará a cabo dentro de los siguientes tres días hábiles, posteriores a la fecha de pago, en los términos establecidos en las bases de la licitación pública G.T. -02/2007.

Página Internet: [www.lfc.gob.mx](http://www.lfc.gob.mx).

México, D.F., a 27 de julio de 2007.

El Gerente de Transportes

**Luis Antonio Rodríguez Avilez**

Rúbrica.

(R.- 251925)

**Petróleos Mexicanos**  
**Pemex Gas y Petroquímica Básica**  
**Gerencia de Recursos Materiales**  
**CONVOCATORIA PUBLICA**

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como con las Bases Generales que Regulan la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Útiles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Pemex Gas y Petroquímica Básica a través de la Gerencia de Recursos Materiales, llevará a cabo las licitaciones públicas números PGPB-900-07-A-44-GRM a la PGPB-900-07-A-059-GRM en las que podrán participar personas físicas y morales nacionales y extranjeras para la venta de bienes muebles improductivos no útiles para Pemex Gas y Petroquímica Básica. Los bienes motivo de estas licitaciones son:

Licitación PGPB-900-07-A-	Descripción del bien	Cantidad	U.M.	Localización	Valor para venta
044-GRM	Camionetas	2	Pza.	CPG Cactus	\$68,136.00
045-GRM	Camionetas	4	Pza.	CPG Nuevo Pemex	\$46,678.00
046-GRM	Camionetas	4	Pza.	CPG Nuevo Pemex	\$53,998.00
047-GRM	Camionetas	5	Pza.	CPG Poza Rica, ductos Veracruz y ductos Madero	\$25,263.00
048-GRM	Camionetas	3	Pza.	CPG Reynosa ductos Monterrey y R.C. Reynosa	\$51,035.20
049-GRM	Automóvil sedán y camioneta	2	Pza.	Ductos Salamanca y ductos Guadalajara	\$4,300.00
050-GRM	Camionetas	5	Pza.	Ductos Cárdenas, ductos Nuevo Pemex y ductos Minatitlán	\$88,557.20
051-GRM	Camioneta	1	Pza.	TDGL Ciudad Juárez	\$9,200.00
052-GRM	Camioneta	1	Pza.	TDGL Topolobampo	\$7,200.00
053-GRM	Camionetas	6	Pza.	CPG Cactus	\$73,338.63
054-GRM	Camionetas y automóvil sedán	4	Pza.	CPG Cactus	\$48,570.00
055-GRM	Camionetas	5	Pza.	CPG La Venta	\$164,804.79
056-GRM	Camionetas	5	Pza.	CPG Poza Rica	\$77,707.13
057-GRM	Camionetas	3	Pza.	CPG Nuevo Pemex	\$112,797.88
058-GRM	Camionetas y automóvil sedán	3	Pza.	URAF Monterrey	\$117,448.60
059-GRM	Camioneta	1	Pza.	TDGL San Juan Ixhuatepec	\$30,192.26

Recepción y apertura de ofertas: viernes 31 de agosto de 2007 a las 11:00 horas, avenida Marina Nacional número 329, Auditorio Antonio J. Bermúdez, ubicado en primer piso del edificio "A", colonia Huasteca, código postal 11311, México, D.F., teléfono directo lada (01-55) 19-44-56-36.

Fallo: viernes 31 de agosto 2007 al concluir el acto de recepción y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Plazo de retiro por licitación: 10 días hábiles.

La Gerencia de Recursos Materiales proporcionará en avenida Marina Nacional número 329, edificio B-1, 4o. piso, colonia Huasteca, código postal 11311, D.F., teléfono (01-55) 19-44-56-39 a partir del día 27 de julio de 2007 de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas, en días hábiles, la siguiente documentación:

1. Las bases que regirán la enajenación con un costo de \$300.00 -trescientos pesos 00/100 M.N.- IVA incluido, las cuales podrán adquirirse del 27 de julio al 29 de agosto de 2007 en el domicilio antes citado. El pago deberá realizarse mediante depósito bancario, en efectivo o mediante cheque de caja a nombre de Pemex Gas y Petroquímica Básica en la cuenta CIE Contrato número 6712-6 de BBVA Bancomer. En el formato CIE del banco, asentará su nombre o razón social en el apartado de Referencia y en el apartado de Concepto anotará el número de licitación y concepto que paga -Pago Bases de Licitación-. La adquisición de las bases es requisito para participar en el evento.

2. Las autorizaciones de acceso a las instalaciones de los centros de trabajo, para la inspección de los bienes motivo de esta licitación.

3. Formato de cédula de ofertas.

4. Las ofertas deberán presentarse conforme se señala en las bases de licitación.

5. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El comprador de bases deberá proporcionar nombre, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes.

La presente convocatoria y bases de licitación podrán ser consultadas en las direcciones de Internet: <http://sucap.pemex.com> y <http://www.gas.pemex.com>

México, D.F., a 27 de julio de 2007.

El Gerente de Recursos Materiales

**C.P. José Luis Gómez Góngora**

Rúbrica.

(R.- 251965)

**Petróleos Mexicanos**  
**Pemex Gas y Petroquímica Básica**  
**Gerencia de Recursos Materiales**  
**CONVOCATORIA PUBLICA**

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como con las Bases Generales que Regulan la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Útiles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Pemex Gas y Petroquímica Básica a través de la Gerencia de Recursos Materiales, llevará a cabo las licitaciones públicas número PGPB-900-07-A-037-GRM a la PGPB-900-07-A-040-GRM en las que podrán participar personas físicas y morales nacionales y extranjeras para la venta de bienes muebles improductivos no útiles para Pemex Gas y Petroquímica Básica. Los bienes motivo de estas licitaciones son:

Licitación PGPB-900-07-A-	Descripción del bien	Cantidad	U.M.	Localización	Valor para venta
037-GRM	Camioneta y camiones	3	Pza.	CPG Nuevo Pemex, Ductos Mendoza y Ductos Cárdenas	\$323,312.00
038-GRM	Camiones	3	Pza.	Ductos Tlaxcala, Ductos Nuevo Pemex y Ductos Chihuahua	\$214,428.00
039-GRM	Camiones	4	Pza.	Ductos Venta de Carpio, Ductos Salamanca y Ductos Tlaxcala	\$274,748.40
040-GRM	Camionetas	7	Pza.	GRAF Villahermosa, Tab.	\$175,726.18

Recepción y apertura de ofertas: lunes 20 de agosto de 2007 a las 11:00 horas, avenida Marina Nacional número 329 Auditorio Antonio J. Bermúdez, ubicado en primer piso del edificio "A", colonia Huasteca, código postal 11311, México, D.F., teléfono directo lada (01-55) 19-44-56-36.

Fallo: lunes 20 de agosto 2007 al concluir el acto de recepción y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Plazo de retiro por licitación: 10 días hábiles.

La Gerencia de Recursos Materiales proporcionará en avenida Marina Nacional número 329, edificio B-1, 4o. piso, colonia Huasteca, código postal 11311, D.F., teléfono (01-55) 19-44-56-39 a partir del día 27 de julio de 2007 de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas, en días hábiles, la siguiente documentación:

1. Las bases que regirán la enajenación con un costo de \$300.00 -trescientos pesos 00/100 M.N.- IVA incluido, las cuales podrán adquirirse del 27 de julio al 16 de agosto de 2007 en el domicilio antes citado. El pago deberá realizarse mediante depósito bancario, en efectivo o mediante cheque de caja a nombre de Pemex Gas y Petroquímica Básica en la cuenta CIE Contrato número 6712-6 de BBVA Bancomer. En el formato CIE del banco, asentará su nombre o razón social en el apartado de Referencia y en el apartado de Concepto anotará el número de licitación y concepto que paga -Pago Bases de Licitación-. La adquisición de las bases es requisito para participar en el evento.

2. Las autorizaciones de acceso a las instalaciones de los centros de trabajo, para la inspección de los bienes motivo de esta licitación.

3. Formato de cédula de ofertas.

4. Las ofertas deberán presentarse conforme se señala en las bases de licitación.

5. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El comprador de bases deberá proporcionar nombre, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes.

La presente convocatoria y bases de licitación podrán ser consultadas en las direcciones de Internet: <http://sucap.pemex.com> y <http://www.gas.pemex.com>

México, D.F., a 27 de julio de 2007.

El Gerente de Recursos Materiales

**C.P. José Luis Gómez Góngora**

Rúbrica.

**(R.- 251931)**

**Petróleos Mexicanos**  
**Pemex Gas y Petroquímica Básica**  
**Gerencia de Recursos Materiales**  
**CONVOCATORIA PUBLICA**

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como con las Bases Generales que Regulan la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Útiles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Pemex Gas y Petroquímica Básica a través de la Gerencia de Recursos Materiales, llevará a cabo las licitaciones públicas número PGPB-900-07-A-041-GRM a la PGPB-900-07-A-043-GRM en las que podrán participar personas físicas y morales nacionales y extranjeras para la venta de bienes muebles improductivos no útiles para Pemex Gas y Petroquímica Básica. Los bienes motivo de estas licitaciones son:

Licitación PGPB-900-07-A-	Descripción del bien	Cantidad	U.M.	Localización	Valor para venta
041-GRM	Camiones	4	Pza.	CPG Poza Rica, ductos Torreón y TDGL Cd. Juárez	\$191,683.00
042-GRM	Camiones y cuatrimoto	3	Pza.	CPG Reynosa	\$128,916.00
043-GRM	Grúa	1	Pza.	CPG Reynosa	\$326,819.00

Recepción y apertura de ofertas: lunes 27 de agosto de 2007 a las 11:00 horas, avenida Marina Nacional número 329, Auditorio Antonio J. Bermúdez, ubicado en primer piso del edificio "A", colonia Huasteca, código postal 11311, México, D.F., teléfono directo lada (01-55) 19-44-56-36.

Fallo: Lunes 27 de agosto 2007 al concluir el acto de recepción y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Plazo de retiro por licitación: 10 días hábiles.

La Gerencia de Recursos Materiales proporcionará en avenida Marina Nacional número 329, edificio B-1, 4o. piso, colonia Huasteca, código postal 11311, D.F., teléfono (01-55) 19-44-56-39 a partir del día 27 de julio de 2007 de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas, en días hábiles, la siguiente documentación:

1. Las bases que regirán la enajenación con un costo de \$300.00 -trescientos pesos 00/100 M.N.- IVA incluido, las cuales podrán adquirirse del 27 de julio al 23 de agosto de 2007 en el domicilio antes citado. El pago deberá realizarse mediante depósito bancario, en efectivo o mediante cheque de caja a nombre de Pemex Gas y Petroquímica Básica en la cuenta CIE Contrato número 6712-6 de BBVA Bancomer. En el formato CIE del banco, asentará su nombre o razón social en el apartado de Referencia y en el apartado de Concepto anotará el número de licitación y concepto que paga -Pago Bases de Licitación-. La adquisición de las bases es requisito para participar en el evento.

2. Las autorizaciones de acceso a las instalaciones de los centros de trabajo, para la inspección de los bienes motivo de esta licitación.

3. Formato de cédula de ofertas.

4. Las ofertas deberán presentarse conforme se señala en las bases de licitación.

5. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El comprador de bases deberá proporcionar nombre, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes.

La presente convocatoria y bases de licitación podrán ser consultadas en las direcciones de Internet: <http://sucap.pemex.com> y <http://www.gas.pemex.com>

México, D.F., a 27 de julio de 2007.

El Gerente de Recursos Materiales

**C.P. José Luis Gómez Góngora**

Rúbrica.

**(R.- 251929)**

**Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**  
**Dirección General de Administración**  
 LICITACION PUBLICA  
 CONVOCATORIA 01  
 VENTA DE BIENES MUEBLES

En cumplimiento a lo establecido en artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales y a las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la venta de mobiliario de oficina, equipo de cómputo y bienes de comunicación, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Fecha límite para obtener bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de ofertas económicas	Fallo
CONSAR/BM/LP/01/2007	6/08/2007	6/08/2007 10:00 horas	13/08/2007 11:00 horas	13/08/2007 13.30 horas

Consecutivo	Descripción general de los bienes	Cantidad	Unidad de medida	Valor para venta
1	Mobiliario de oficina y equipo de cómputo	1	Lote	\$48,418.00
2	Bienes de comunicación	1	Lote	\$19,967.00

- Las bases se entregarán en forma gratuita a los interesados en participar.
- Los interesados podrán consultar y recoger las bases a partir del 27 de julio y hasta el 6 de agosto de 2007, en el Departamento de Servicios Generales, ubicado en Camino a Santa Teresa número 1040, piso 2, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F., teléfono 3000-2559, en días hábiles, de días lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas o en Internet: [www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx) en el apartado "acerca de CONSAR".
- Los bienes están ubicados en el estacionamiento del sótano número 3 en la dirección arriba indicada. Se podrán hacer visitas para ver los bienes a partir del día 27 de julio al 6 de agosto de 2007, en el horario de 10:00 a 12:00 horas.
- Para la venta de estos bienes se presentarán ofertas por cada partida.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de la(s) oferta(s) y el fallo se llevarán a cabo en los días y horarios arriba indicados, en el 4o. piso de la convocante, ubicada en el domicilio antes citado.
- Las partidas adjudicadas deberán ser pagadas dentro de un periodo de tres días hábiles, a partir de la fecha de emisión del fallo.
- El retiro de los bienes que integran cada partida deberá ser dentro de un periodo de cinco días hábiles, a partir del pago total de la(s) partida(s) adjudicadas, en el horario y días convenidos de mutuo acuerdo con la convocante.
- Se procederá a subasta por partida en caso de que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta y un 10% menos en la segunda almoneda.
- Para garantizar el sostenimiento de la oferta, los licitantes deberán presentar una garantía, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, equivalente al diez por ciento del monto total del valor para venta de cada partida.
- La documentación legal, administrativa, las bases y sus anexos, así como la oferta económica deberán presentarse en un solo sobre cerrado.

México, D.F., a 26 de julio de 2007.

El Director General Adjunto de Recursos Humanos y Materiales

**Carlos Huitrón Escamilla**

Rúbrica.

**(R.- 251924)**